TOMO LXI — Montevideo, Miércoles 20 de Octubre de 1920 — Núm. 4395

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Decreto. Autorízase a la Dirección del Puerto para hacer rebajas en sus tarifas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Considerando: Que el procedimiento para establecer los precios de los fletes y costo de los demás servicios portuarios y marítimos debe estar en armonía con el uso de las empresas privadas, y teniendo en cuenta que el artículo 20 de la ley orgánica de la Administración Nacional del Puerto establece la facultad del Directorio para fijar las tarifas con aprobación del P. E.,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Los precios de tarifas para los servicios que administra el Directorio del Puerto de Montevideo, respecto de los que actúa en competencia con otras empresas, podrán ser rebajados por el Directorio hasta un 25 o|o en las operaciones en que así convenga a los intereses portuarios, mediante la conformidad de dos tercios de votos del Directorio, dando cuenta al Consejo Nacional de Administración.

Art. 2.o El Directorio establecerá el procedimiento más eficaz para el cumplimiento de esta disposición, dictando las normas del caso por dos tercios de votos.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acéptase la renuncia del Auxiliar de la Administración de Rentas de Colonia.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Vista la comunicación telegráfica de don Juan Scarrone, elevando renuncia del cargo de Auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Colonia,

SE RESUELVE:

1.o Aceptar la expresada renuncia.

2.o Al acusar recibo de la comunicación del Honorable Senado, relativa al acuerdo para proceder a la destitución de dicho funcionario, hágase saber que no ha sido necesario adoptar tal medida por haberse adelantado en la presentación de la renuncia.

3.o Pase a la Contaduría General. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Agente de Rentas en Cerro Chato.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Encontrándose vacante el cargo de Agente de Rentas de Cerro Chato por fallecimiento del señor Angel Maggiolo Vidal que lo desempeñaba,

SE RESUELVE:

Nombrar para ocupar el referido puesto al señor Andrés C. Prigue.

Comuníquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Derógase la resolución de 13 de Mayo de 1916 que establece normas para la clasificación de los artículos de bronce.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Vista la gestión de la Dirección General de Aduanas, a fin de que se deje sin efecto la resolución de 13 de Mayo de 1916, relativa a la clasificación de los artículos de bronce;

Considerando: Que dicha disposición, al establecer límites porcentuales de aleación, ha producido en la práctica resultados negativos a su tendencia, dado que a su amparo se introducen la casi totalidad de los artículos comercialmente considerados como bronce, obteniendo clasificación que permite la reducción del gravamen respectivo;

Considerando: Que no existen razones que justifiquen la subsistencia de tal disposición, pues técnicamente no existe una clasificación definitiva de las aleaciones del cobre con metales comunes. Y si científicamente no procede la clasificación establecida por la resolución recordada, menos aun corresponde del punto de vista del interés fiscal, pues es evidente que el gravamen impuesto por la ley a los artículos de bronce es general y uniformemente evadido, sin perjuicio de que luego estos mismos artículos sean objeto de comercio en carácter de bronce, como en realidad lo son;

Por tales consideraciones,

SE RESUELVE:

1.o Derogar la resolución de 13 de Mayo de 1916, que establece normas para la clasificación de los artículos de bronce.

2.o En lo sucesivo la Dirección General de Aduanas, en las operaciones de importación, clasificará como de bronce, de acuerdo con la denominación que universalmente emplea el comercio, los artículos de aleación de cobre y aluminio, o de cobre y manganeso, con o sin estaño, así como las aleaciones de cobre, zinc y estaño.

3.o Cuando se trate de chapas, barras o caños que se importan en el concepto de materia prima, se despacharán de acuerdo con la clasificación científica.

4.o Comuníquese, publíquese, etc. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, adjuntándole la nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores a que se hace referencia.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — (Carpeta número 2353|920). — Excelentísima Alta Corte de Justicia: El Consejo Nacional de Administración ha recibido del de Patronato de Delincuentes y Menores la bien meditada nota que en copia certificada acompaña, relacionada con las condiciones a que han de ajustarse las personas que deseen tener menores bajo su guarda, y solicita que V. E. expida una acordada estableciendo que las autoridades judiciales de la República no podrán en lo sucesivo colocar menores en guarda de particulares sin obligar a éstos a fijar una retribución por concepto de servicios y a cumplir el pliego de condiciones en vigencia para el Consejo, como que representa y ejecuta la ley de la materia.

Este Consejo Nacional de Administración, haciendo suyas las manifestaciones invocadas por el Patronato de Delincuentes y Menores, tiene el agrado de someter a la consideración de V. E. el asunto que deja someramente expresado.

Saludo a V. E. con toda consideración. — FELICIANO VIERA. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — (Carpeta número 2720). — Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Rodolfo Mezzera: Uno de los problemas que por ser de su competencia absorben en estos momentos la atención del Consejo es el que se relaciona con los menores que no dependiendo de su jurisdicción se encuentran colocados en guarda por mandato de los señores Jueces y Fiscales. Dichos magistrados, al disponer del destino de las menores, no sólo proceden correctamente, y de acuerdo siempre con las previsoras facultades que la ley les otorga, sino que en consonancia con esas mismas prerrogativas se sustituyen a la acción del Consejo, y en presencia de un menor desamparado, abandonado, etc., proceden a depositarlo o a discernir su guarda a persona idónea. Esa providencia no responde generalmente a una medida de seguridad benefactora para el menor. En otros casos es un paso previo a su envío al Reformatorio o un compás de espera al diligenciamiento de tutelas y juicios de derecho común.

No va, pues, el Consejo a desconocer ni discutir lo que empieza por reconocer que está bien y legalmente hecho.

Otro es su propósito en el asunto que motiva la presente: la totalidad de los menores que por mandato de los señores Jueces y Fiscales se encuentran en guarda precaria de particulares no devengan peculio, es decir, sus servicios son absolutamente gratuitos. Y de laboriosas y continuadas investigaciones practicadas por el Consejo se ha podido comprobar más aún: en la mayoría de los casos esos menores están sometidos a tareas excesivas y que no guardan relación con sus aptitudes, sexo, edad y resistencia física. No se les da la alimentación que su desarrollo requiere ni el vestuario suficiente. No se cumplen con los de edad escolar las disposiciones vigentes sobre instrucción. En cuanto al familiar y altamente moral concepto de patronato, salvo lógicas excepciones, él está desvirtuado por una singular displicencia cuando de estimular o proporcionar los medios para el desarrollo del intelecto del guardado se trata. Y a ensanchar esa despreocupación concurre todavía un factor preponderante: la diferencia de clases. El protector ocupa un plano elevado y goza del concepto social. En cuanto al protegido, él refleja la dolorosa idiosincrasia de una desorientada categoría; los pobladores del aislado y pobre rancherío rural o la planta suburbana de las ciudades y villas del interior, en cuyos tugurios nacen y viven rodeados de miseria y promiscuidad. Son la inmensa mayoría huérfanos o ambulantes productos de distintos concubinatos, que obligadamente han debido alejarse de un hogar ya abandonado por el padre de sus hermanos. Hijos de personas menesterosas y padres de numerosa prole que acicateados por estrecheces económicas no trepidan en desprenderse de ellos entregándolos incondicionalmente y sin intervención legal a familias acomodadas, donde rara vez se prolonga su albergue porque no armonizan las condiciones, aptitudes y moral del protegido con los deseos y carácter del irresponsable protector; de ahí que empiece para el menor una trayectoria no útil entre la Jefatura de Policía, el Juzgado y la casa de otro guardador, repitiéndose el hecho interminablemente hasta que el joven delinque o se convierte en un incorregible y entonces llega a manos del Consejo cuando ya es difícil, sino problemático, desarraigar en él vicios y modalidades nocivas.

Entiende, pues, el Consejo que la forma en que se practica esta noble misión social no traduce valorables beneficios para los menores ni arraiga en ellos el amor y el respeto hacia la familia y a la autoridad del Estado.

El menor es un servidor incondicional, sujeto a obligaciones pero no a derechos. No obstante los útiles servicios que siempre desempeña, su guarda se ejerce a título de caridad, y no como una misión reparadora e impositiva, que es el concepto universalmente aceptado.

A afirmar el valor moral y jurídico de ese concepto tienden los previsores propósitos del Consejo. Este considera que, sin tomar el carácter de un apostolado, la guarda puede ser útil a la sociedad y al Estado, rodeándola de la ejecutoria de la ley con obligaciones como la tutela.

El guardado debe tener seguridades de todo orden. Debe estimulársele para comprometer su adhesión y respeto a la familia. Se le debe dispensar afectos para evitar su desorientación y molicie por ausencia de vínculos, de manera que no sólo viva un ambiente que sea la prolongación de un bien organizado hogar, sustituído con provechosas ventajas, sino que en él encuentre y se le proporcione generosamente el trato cordial, educación y todos aquellos medios que lo habiliten en el futuro para sobrellevar con honestidad su vida independientemente. A esto, desde luego, debe concurrir particularmente el apoyo pecuniario que en retribución a sus servicios—eficaces siempre, aún dentro de su sencilla naturaleza—se le puede haber dispensado escrupulosa y discretamente, respondiendo a una ineludible obligación doméstica y social o a reciprocidad de atenciones. Porque la acción de patronato—aunque sea circunscripta a particulares—establece con respecto a los servicios del guardado una fundamental diferencia entre el que, gozando de su libre albedrío, o en el caso de los que siendo menores tienen quien los representen en forma legal, compromete sus actitudes y su libertad de manera específica y sin responsabilidades, y el menor que, sujeto a la jurisdicción del Consejo o a la de la justicia, tiene su vida y obligaciones reguladas por la ley que creó al primero y las facultades que amparan a las autoridades judiciales. El primero se crea compromisos que son retribuídos de acuerdo sólo con las costumbres establecidas, sin tenerse en cuenta ni sus necesidades orgánicas o culturales, ni su idoneidad para las tareas a que ha sido solicitado. Para él tampoco se tienen otras obligaciones que el sustento, si es interno, y el pago puntual de su sueldo, estando en esa forma sustraído a toda acción administrativa del Estado, excepto cuando media un litigio de sus intereses vulnerados por falta de cumplimiento.

En lo que al segundo respecta, su situación es harto distinta. Ha sido segregado del seno social por mandato de la ley y ha ingresado al Reformatorio para sufrir en él un proceso de renovación que lo coloque en condiciones de reintegrarse ventajosamente a la colectividad. Y cuando el Consejo o el Ministerio Público, o los señores Jueces, discierneu su guarda precaria a persona idónea, lo hacen en la inteligencia de que ésta cooperará a la obra del Estado, velando de la manera más acabada posible por la salud física y moral del guardado y cumpliendo así no sólo con un honroso deber, sino una deuda que la sociedad tiene consigo misma.

Al guardador se le comete una misión y se le gradúan responsabilidades. Al guardado se le imponen deberes. Y, por sobre todo, ambos deben acatamiento a la ley.

El Honorable Consejo, en el deseo de hacer más eficaz aún su alta misión moralizadora e interpretando fielmente el espíritu de la ley que lo rige, sugiere la necesidad de reaccionar criteriosamente contra este estado de cosas, no prohijado por el sentido de la prestigiosa democracia que vivimos y que se resiste a amparar nuestra propia constitución jurídica. Para ese generoso fin, requiere el valioso apoyo del señor Ministro, que tantas veces se ha dignado dispensárselo, contribuyendo en inapreciable forma a hacer útil la acción del Consejo.

Se trataría de que la Excelentísima Alta Corte de Justicia expidiera una acordada estableciendo que las autoridades judiciales de la República no podrán en lo sucesivo colocar menores en guarda de particulares, sin obligar a éstos a fijar una retribución por concepto de servicios y a cumplir el pliego de condiciones en vigencia para el Consejo que representa y ejecuta la ley de la materia. A la obligación de retribuir, corre involucrada la de fomentar el ahorro en el guardado.

El Honorable Consejo no ignora que una acción así regulada exige para su normal cumplimiento un control y vigilancia que acaso podría ser excesiva y ajena tarea para las autoridades judiciales. En consecuencia, indica que, siendo esa diligencia más apropiada a sus fines y funcionamiento, podría en cada caso dársele la intervención pertinente, dejando librado a su competencia el vigilar y hacer cumplir las obligaciones inherentes a las guardas, acreditando en cajas de ahorros individuales el peculio de las menores, hasta la mayoría de edad de las mismas, salvo explicables contingencias.

Lo expuesto y todas las demás diligencias que complementan la gran obra de patronato las ejecutaría en la Capital el Consejo y en el interior sus Comités Delegados, que funcionan regularmente.

No terminaré sin expresar a V. E. que todas las menores del Consejo devengan peculio, y que se mantiene un constante control para el cumplimiento de las guardas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi mayor consideración. — César Miranda, Presidente. — C. N. Sánchez, Secretario.

Condiciones a que han de sujetarse las personas que deseen tener menores bajo su guarda.

1.a Las personas que deseen tener menores bajo su guarda han de velar de la manera más cumplida por la educación física, moral e intelectual de esos menores, comprometiéndose también a propender a la enseñanza de un oficio, ocupación o profesión.

2.a En lo que se refiere al primero de estos puntos, los guardadores tendrán la obligación de:

A) Cuidar el desarrollo físico de los menores, procurándoles los alimentos y las ropas necesarias, así como los medios higiénicos indispensables para la salud.
B) No dedicar a trabajos de sirviente u otros a los menores que aún estén en la edad escolar.
C) No recargar de trabajos que no estén en relación con su edad y a sus fuerzas a los menores dedicados a un aprendizaje.
D) En caso de enfermedad del menor les procurarán la asistencia médica y los medicamentos que requiera la enfermedad. Asimismo comunicarán de inmediato al Consejo cuando por su naturaleza la enfermedad sea grave.

3.a En lo que se refiere al segundo tópico los guardadores están en la obligación de:

A) Educar y propender al desarrollo de los sentimientos morales de los guardados.
B) Ejercer sobre ellos la vigilancia más severa, no olvidando la responsabilidad que les toca por los actos y la conducta del menor.
C) Acostumbrarlos lenta y gradualmente al espíritu de disciplina necesario, sin extremar esta medida hasta llegar a deformar el carácter del guardado.

4.a En lo que se refiere al último punto, los guardadores tendrán la obligación de:

A) Cumplir con el artículo 20 de la ley de Educación Común, que dice así:

"Artículo 20. En las ciudades, villas, pueblos y distritos rurales donde existan escuelas en relación a las necesidades de la población es obligatoria la enseñanza. Lo es también en los cuarteles, cárceles, penitenciarías y hospicios."

5.a En lo referente al último punto, el Consejo, en momento oportuno, que podrá variar para cada caso según la edad, la salud, el desarrollo físico e intelectual, etc., del menor, solicitará de la familia guardadora el cumplimiento de dicha base; reservándose el Consejo el derecho de aceptar o rechazar el oficio, ocupación o profesión elegida para el menor.

6.a El Consejo de Protección de Menores podrá, — según los casos, — fijar un subsidio a las personas que guarden menores de corta edad.

7.a Los menores colocados en guarda precaria y que son ocupados en un trabajo u oficio, ganarán un sueldo fijado por el Consejo o por la persona en quien delegue esa atribución.

8.a Los interesados en ser guardadores de menores deben acreditar con un certificado médico, expedido especialmente para cada caso, la buena condición sanitaria en que se encuentra la familia donde irán a vivir los menores.

9.a El Consejo de Protección de Menores puede, en todo momento, comprobar si los guardadores cumplen con estas disposiciones.

En caso de no cumplirlas, el Consejo retirará de inmediato al menor, sin perjuicio de las responsabilidades del caso.

10.a Los guardadores quedan obligados también:

A) A abonar mensualmente, mientras tengan consigo la menor, la cantidad que se fije en cada caso, y que se entregará en la Tesorería del Consejo.
B) A aceptar, en caso de recurrirse a la vía judicial, la personería del Consejo para reclamar las pensiones devengadas, la jurisdicción de determinado Juzgado y la liquidación que formule la Contaduría del Consejo.
C) A pagar las costas y costos que se originen.

El que suscribe, como guardador precario del menor .... se compromete a abonar la cuota mensual de .... y a cumplir el precedente pliego de condiciones.

Nota — Además me comprometo a denunciar al Consejo de Protección de Menores cualquier cambio de domicilio que efectúe.

Montevideo, ... de 19...

Decreto. Reglaméntase la ley que reorganiza la carrera diplomática.

Ministerio de Instrucción Pública — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — (Carpeta número 1416|918). — Vista la ley promulgada el 15 de Octubre de 1918, que reorganiza la carrera diplomática;

Oídos los informes del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Consejo Central Universitario y lo manifestado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores,

El Consejo Nacional de Administración, en uso de las facultades reglamentarias conferidas por la referida ley, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Los aspirantes al título de Doctor en Diplomacia cursarán los estudios superiores en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales con los estudiantes de Abogacía a excepción del Derecho Civil, asignatura que deberán cursar con los de Notariado.

Mientras no haya un número crecido de alumnos, la práctica de Cancillería se estudiará en la Cátedra que funcione en la Escuela Superior de Comercio.

La historia de los Tratados será estudiada conjuntamente con el Derecho Diplomático en la Cátedra de esta última asignatura.

Art. 2.o Podrán ingresar a la Facultad de Derecho a cursar los estudios de diplomacia:

A) Los que hayan obtenido aprobación en todas las materias del plan de estudios secundarios y de preparatorios para abogacía.
B) Los bachilleres en ciencias y letras.
C) Los actuales Secretarios y Oficiales de Legación.
D) Los actuales empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores cuya competencia sea notoria y que hayan sido aprobados en el examen que establece el artículo 10 de la ley.

El profesor de la Universidad a que esta disposición legal se refiere, será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 3.o Serán aplicables a los alumnos de diplomacia todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la Facultad de Derecho relativas a cursos y exámenes, en cuanto no contraríen lo dispuesto en la parte final del artículo 3.o de la ley.

Art. 4.o No se concederá matrícula de una asignatura sin que conste que el peticionario ha sido aprobado en todas las del año o años anteriores; salvo lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento General Universitario.

El aspirante que desee matricularse en práctica de cancillería, deberá justificar ante el Director de la Escuela Superior de Comercio, por medio de un certificado expedido por la Facultad de Derecho, que se halla en condiciones reglamentarias de hacerlo.

Art. 5.o Los exámenes, sean reglamentados o libres sólo podrán verificarse en las épocas fijadas por el Reglamento General.

Art. 6.o Los alumnos de Derecho Civil darán un examen que comprenderá los años 1.o y 2.o del plan de Notariado y otro examen de los años 3.o y 4.o de ese mismo plan.

Art. 7.o No obstante lo dispuesto por el inciso 3.o del artículo 1.o, deberá rendirse, en acto separado, examen de Derecho Diplomático y de Historia de los Tratados.

Art. 8.o De las materias que comprenden dos cursos, no podrán los estudiantes libres rendir examen del segundo sin haber sido aprobados en el primero.

Art. 9.o El título de Doctor en Diplomacia será expedido por la Facultad con las mismas formalidades que el de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Los aspirantes deberán justificar su aprobación en práctica de Cancillería mediante un certificado expedido por la Escuela Superior de Comercio.

Art. 10. Serán válidos para la carrera diplomática los exámenes rendidos con aprobación en el curso de Abogacía; en Derecho Civil, en Notariado y la práctica de Cancillería, en la Escuela Superior de Comercio.

Art. 11. No serán válidos para las carreras de Abogacía y de Notariado los exámenes aprobados en el curso de diplomacia.

Art. 12. Los doctores en Derecho y Ciencias Sociales que deseen obtener el título de Doctor en Diplomacia, deberán cursar Derecho Diplomado, Historia de los Tratados y Práctica de Cancillería.

Art. 13. Comuníquese y publíquese. — VIERA. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase el proyecto de la Facultad de Arquitectura que establece ciclos anuales de conferencias.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — (Carpeta número 2349|1920). — Vistos: Apruébase el siguiente proyecto de resolución, formulado por el Consejo de la Facultad de Arquitectura, estableciendo ciclos anuales de conferencias sobre temas afines con las materias que se cursan en la misma Facultad:

Artículo 1.o Como un ensayo de extensión universitaria, se crean en la Facultad de Arquitectura ciclos anuales de conferencias sobre temas relacionados con los estudios propios de la misma.

Art. 2.o Todos los años, en el mes de Marzo, se abrirá en la Secretaría, con la debida publicidad, un período de inscripción para que anoten sus nombres las personas que deseen tomar parte en los cursos de conferencias. En la inscripción se hará constar el tema a desarrollar y los títulos o méritos que considere poseer el aspirante.

Art. 3.o El Consejo Directivo de la Facultad designará por mayoría absoluta de votos la persona o personas que han de dictar las conferencias. Para esta designación se tendrán en cuenta no solamente las condiciones de los candidatos, sino también la importancia o la utilidad de los temas propuestos.

Art. 4.o El Consejo está facultado para

no designar a ninguno de los aspirantes, si así lo juzga conveniente, y para encomendar los cursos de conferencias a una o más personas que no se hayan inscripto en el registro. Esta última resolución ha de ser tomada por mayoría absoluta de votos, y al adoptarla el Consejo, determinará los temas de las conferencias a dictarse.

Art. 5.o Cada ciclo constará de un número variable de conferencias que el Consejo fijará en cada caso. La Facultad entregará a los conferenciantes la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) por cada una de las disertaciones efectuadas.

Art. 6.o Los ciclos podrán ser dictados por profesores de la Facultad de Arquitectura u otras personas de reconocida capacidad y competencia.

Disposiciones transitorias

En el presente año se inaugurarán los ciclos con una serie de conferencias sobre Historia de la Arquitectura en América, para dar así cumplimiento a uno de los votos sancionados por el 1.er Congreso Panamericano de Arquitectos.

El período de inscripción para los aspirantes a dictar el referido ciclo será del 20 al 30 del corriente.

Art. 7.o Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Interpretación del artículo 13 del decreto sobre licencias y asistencias de los empleados públicos.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — (Carpeta número 149|1920). — Vista la consulta formulada por la Dirección del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales acerca de la interpretación que debe dársele al artículo 13 del decreto de 16 de Julio de 1920, sobre reglamentación de licencias y asistencias;

Resultando: Que la consulta formulada tiende a saber desde cuándo se ha de contar en la licencia concedida por enfermedad al auxiliar del Registro señor Adolfo Fernández, los tres meses de inasistencia a que alude el artículo 13 del precitado decreto, o desde la fecha de la primera licencia;

Resultando: Que el auxiliar Fernández ha tenido durante el corriente año las siguientes licencias: en 28 de Enero, un mes, sin goce de sueldo; en 21 de Junio siguiente, veinte días, y en 3 de Agosto, tres meses; estas dos últimas, con goce de sueldo;

Considerando: Que es evidente que los tres meses no se pueden contar desde la fecha del decreto reglamentando las licencias, porque entonces podría resultar que, por ejemplo, un empleado podría tener bajo la vigencia de aquél cinco meses de licencia, con sueldo íntegro, siendo así que no se permiten sino tres en esa condición;

Considerando, por lo tanto, que el decreto debe aplicarse a todas las licencias del año que, habiendo comenzado antes de la vigencia del decreto aludido, completen los tres meses después de la fecha del mismo;

Considerando, por último, que el plazo computable a los efectos del artículo 13, ya citado, es el de licencias con sueldo;

Oída la Contaduría General de la Nación y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Que en el caso motivo de la presente consulta deben contarse los tres meses a que se refiere el artículo 13 del decreto de 16 de Julio del año en curso, desde que comenzó la licencia con goce de sueldo en el corriente año, es decir, desde el 21 de Junio próximo pasado.

Que se comunique y publique. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase el nombramiento del señor Miguel Mármora para Director del Liceo de Artigas.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — (Carpeta número 37|1920). — Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, relativa al nombramiento del señor Miguel Mármora para Director interino del Liceo Departamental de Artigas,

SE RESUELVE:

Apruébase el siguiente proyecto de resolución, formulado por el referido Consejo:

Declárase nombrado al señor Miguel Mármora Director interino del Liceo Departamental de Artigas, con la antigüedad del 29 de Agosto último.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase a la Dirección del Liceo de Minas para invertir, en la forma que se indica, el importe de la subvención a que se hace referencia.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — (Carpeta número 42|1920). — Vista la precedente nota de la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Minas comunicando que la Asamblea Representativa Departamental le ha concedido al Liceo una subvención anual de $ 360.00 para atender los gastos de la Biblioteca y del Gabinete de Física y Química;

Atento a lo informado por la Contaduría de la Universidad,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Minas para invertir la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360.00), importe de la subvención anual que le ha concedido la Asamblea Representativa Departamental, en atender los gastos de la Biblioteca y del Gabinete de Física y Química de la institución.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General remitiéndole copia de un decreto expedido de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — (Carpeta número 226|1918). — Honorable Asamblea General: Este Consejo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 14 de la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917, remite a V. H. copia del decreto expedido con esta fecha por el que se fijan precios para la venta de trigo, harina y pan, y confía al propio tiempo a los Concejos de Administración Departamentales el cumplimiento de las disposiciones a que alude el decreto de la referencia.

Aprovecha este Consejo la oportunidad para saludar a V. H. con su consideración más distinguida. — **FELICIANO VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto a que se refiere el mensaje preinserto.

"Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Vista la comunicación de esta fecha del Concejo de Administración Departamental de Montevideo aconsejando la adopción de medidas urgentes para evitar los graves perjuicios que derivarían de la falta de harina para la fabricación de pan para el consumo de la población,

El Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley de 20 de Diciembre de 1917, prorrogada por la de 8 de Octubre corriente,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase el precio del trigo en diez pesos cincuenta centésimos (pesos 10.50) los cien kilos para los Departamentos de Canelones, San José, Colonia, Minas, Soriano y Maldonado; y el de once pesos ($ 11.00) para los demás Departamentos, estando comprendidos en estos precios los de los envases.

Art. 2.o Fíjase el precio de la harina de primera en quince pesos ($ 15.00) los cien kilos, y en diez y seis pesos (pesos 16.00) el de la harina especial, para los Departamentos de Canelones, San José, Colonia, Minas, Soriano, Florida y Maldonado; y el de quince pesos cincuenta centésimos ($ 15.50) para la harina de primera y de diez y seis pesos cincuenta centésimos ($ 16.50) para la especial (los cien kilos) en los demás Departamentos.

Art. 3.o Los tenedores de trigo y harina deberán declarar por escrito ante las Secretarías de los Concejos Departamentales la cantidad exacta de harina y trigo de que dispongan, fijándoseles al efecto un plazo de cuarenta y ocho horas para hacer esa declaración, debiendo igualmente dar cuenta por escrito de las operaciones de venta que realicen, con especificación del comprador.

Art. 4.o El precio del pan en el Departamento de Montevideo queda regulado en los siguientes: pan grande elaborado con harina de primera, diez y nueve centésimos ($ 0.19) el kilo; pan grande con harina especial, veinte centésimos ($ 0.20), y pan cinco de harina especial, veintidós centésimos ($ 0.22) el kilo.

Art. 5.o Declárase sujeta a expropiación toda la harina existente en el Departamento de Montevideo.

Art. 6.o La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto será penada con todo rigor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la ley de 20 de Diciembre de 1917.

Art. 7.o Confíase a los Concejos de Administración Departamentales el cumplimiento de las medidas adoptadas precedentemente.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario." — Carlos Mandillo, Subsecretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de J. A. Borges sobre pensión.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura de Policía de Minas relativa al aislamiento del establecimiento ganadero de C. Rivero. Antecedentes relativos a la aprobación de los Estatutos de la Sociedad "Parva Domus Magna Quies".

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura de Policía de Rocha sobre entrega del estado del Registro Civil por Junio próximo pasado por el Juez de Paz de la 6.a sección. Antecedentes relativos a la expedición de ciudadanía legal a Alejandro Suárez. Antecedentes relacionados con el pedido de C. Alberto sobre reposición en el cargo de peón jardinero de la Dirección de Paseos Públicos. Nota de la Jefatura de Policía de Salto sobre pago de gastos originados por mandato judicial.

—Al Fiscal del Crimen de primer turno—Expediente del ex guardia civil de la policía de Montevideo I. Soria sobre jubilación.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura de Policía de Soriano sobre pago de gastos por conducción de un preso. Nota de la Jefatura de Policía de Colonia respecto a la interpretación que debe dar a la ley de Patentes de Giro, inciso 40 del artículo 42. Nota de la Jefatura de Salto sobre creación de un cargo de inspector. Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de gastos por conducción de un demente y enfermos.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Jefatura de Policía de Minas sobre reintegro de gastos ocasionados al comisario de órdenes con motivo de la instrucción de un sumario. Nota de la Jefatura de Salto sobre nombramiento de guardahilos de la red telefónica policial. Nota de la Dirección de Impuestos Internos sobre depósitos de fondos en el Banco de la República para edificios policiales. Nota de la Jefatura de Soriano sobre toma de posesión de funcionarios nombrados. Nota de la Jefatura de Río Negro sobre nombramiento de un escribiente de policía. Nota de la Fiscalía e Inspección General de Policías sobre versión de sobrantes del rubro "Gastos de conducción de presos". Nota de la Jefatura de Rivera sobre altas y bajas de guardias civiles.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con la aprobación prestada por el Gobierno de Chile al Convenio internacional de auxilio policial. Escrito del Centro Confraternidad Hispano-Uruguaya a fin de que se le permita izar la bandera uruguaya y española.

—A la Jefatura de Policía de Minas —Su nota sobre liquidación de gastos del ejercicio pasado.

—A la Jefatura de Florida—Su nota sobre prestación de servicios en la Junta Electoral de un empleado de la Jefatura.

—A la Jefatura de Policía de Paysandú—Antecedentes relativos al reintegro de cantidades percibidas indebidamente por el doctor J. Pissano como médico del Servicio Público.

—A la Jefatura de Rocha—Escrito de E. C. Portela sobre traspaso de pensión.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex soldado Antonio Lelix. — Pase al Ministerio de Hacienda.

2—Inspección de Remonta — Solicita que la Intendencia General del Ejército y la Armada abone al veterinario municipal de Paysandú $ 30.00 mensuales como compensación de sus servicios profesionales. — Informe la Contaduría General de la Nación.

3—J. R. Schawartz — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Algenib". —Informe la Capitanía General de Puertos.

4—J. R. Schawartz — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Albireo". —Informe la Capitanía General de Puertos.

5—Segunda Quintana de Barneche, viuda del mayor Aurelio Barneche — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

6—Ceferino Rodríguez, soldado — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

7—Batallón de Infantería número 16 —Solicita premio de constancia para el soldado Bibiano Guerrero. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

8—Casiano Méndez, ex soldado — Solicita reincorporación a la lista de premios de constancia. — Pase a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para que el interesado justifique su identidad.

9—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se le haga conocer el alcance del decreto de fecha 29 de Enero de 1920. — Pase a informe del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

10—Zona Militar número 3 — Solicita autorización para hacer figurar en el presupuesto de esa zona la asignación de rancho del personal de tropa adscripto a la misma. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

11—M. Real de Azúa — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Lalande". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

12—M. Real de Azúa — Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor "Lalande". — Expídase el certificado que se solicita.

13—Antonio Piaggio — Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Hilversum". — Expídase el certificado que se solicita y pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

14—Portalis y Cía. — Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor "Boston Bridge". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

15—Dorner y Bernit — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Monticello". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

16—Dorner y Bernit — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Monticello". — Expídase el certificado que se solicita.

17—J. R. Williams y Cía. — Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor "Loyal Devonian". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

18—Crocker y Cía. — Permiso para remitir a la Estación Barker dos cuñetes de pólvora de cantera y un cajón de dinamita. — Concedido.

19—Trabucati y Cía. — Permiso para despachar cajones de cartuchos. — Concedido.

20—Dodero Hermanos — Permiso para introducir a depósito los cajones de cartuchos que detalla. — Concedido.

21—M. Real de Azúa — Permiso para introducir a depósito un cajón de armas. —Concedido.

22—M. Real de Azúa — Permiso para introducir a depósito cinco cajones de cartuchos. — Concedido.

—M. Real de Azúa — Permiso para introducir a depósito dos cajones de fulminante y un cajón de revólveres. — Concedido.

24—Vecino y Cía. — Permiso para despachar un cajón de revólveres. — Concedido.

25—M. Real de Azúa — Permiso para reembarcar 11 cajones de cartuchos. — Concedido.

26—Batallón de Infantería número 6 — Solicita premio de constancia para el tambor Eugenio Torrado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

27—Batallón de Infantería número 7 —Solicita premio de constancia para el soldado Félix Quiroga. — Informe la Contaduría General de la Nación.

28—Batallón de Infantería número 4 —Solicita premio de constancia para el soldado Carlos Gómez Rodríguez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

29—Isabel Mairet de Esteban, viuda del general Ricardo Esteban — Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

30—Rudecindo Martínez, guerrero del Paraguay — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

31—Ministerio del Interior — Comunica el nombramiento del mayor Bonifacio Pereyra como agregado al Estado Mayor Policial. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

32—Dirección de la Armada — Eleva un parte del comandante del transporte "Rivera". — Pase a la Comisión Nacional de Transportes Marítimos.

33—Ramona Isla de López — Solicita certificación de servicios de su extinto padre, teniente Ramón Islas y su esposo mayor Manuel López. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

34—Dirección de la Armada — Remite copia de la rendición de cuentas de esa Dirección correspondiente a la cuenta complementaria del ejercicio económico 1919-1920. — Enterado, archívese.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 1920.

1—Se dicta resolución en los obrados relativos a la apelación deducida por don Juan J. Hore de lo resuelto por la Dirección General de Aduanas sobre pago de derechos correspondientes a un traje de buzo.

2—Acéptase la renuncia preesntada por el señor Juan Scarrone del cargo de auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Colonia.

3—Autorízase a la Oficina de Crédito Público para invertir la suma de ochenta pesos ($ 80,00) en la adquisición de un cuño y soporte para la nueva máquina de sellar títulos.

4—Se dicta resolución en los antecedentes iniciados por un núcleo de vecinos de la Estación Capurro (Departamento de San José) sobre establecimiento de una Agencia de Rentas.

6—Se manda reintegrar al marinero de la División Resguardo Eduardo Espinosa la suma de veintinueve pesos (pesos 29.00) que le fué descontada para pago de suplencias.

7—Autorízase la devolución al señor A. Zaffaroni de la suma de sesenta y seis pesos ($ 66.00) abonada en demasía por concepto de sobretasa inmobiliaria para pensiones a la vejez.

8—Declárase pensionista civil a la señorita Blanca Marti con derecho a una asignación anual de mil setecientos sesenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 1.762.50).

9—Declárase que no procede otorgar la jubilación solicitada por el señor Pedro Perrone.

10—Declárase que no procede legalmente otorgar la jubilación solicitada por el señor Juan A. Rodríguez.

11—Apruébase el temperamento adoptado por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo al eximir del pago

de la suma de siete pesos ochenta centésimos ($ 7.80) al crucero inglés "Southapmton" por provisión de agua.

12—Se dicta resolución en la gestión de los señores Varrone, Scalone y Brena a fin de que se disponga la ratificación de la escritura de venta por el Estado de un bien de propiedad de los comparecientes.

13—Apruébase el temperamento adoptado por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo al relevar del pago de provisión de agua al crucero de guerra brasileño "Deodoro".

14—Se dicta resolución en la apelación deducida por los agentes de la lancha "Punta Chica", de lo resuelto por la Dirección General de Aduanas, que impone una pena al capitán de dicha nave.

15—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores del decreto por el cual se acuerda venia para separar de su puesto al auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Colonia don Juan Scarrone.

16—Se dicta resolución en la gestión de la Dirección General de Aduanas a fin de que se deje sin efecto la resolución de 13 de Mayo de 1916, relativa a la clasificación de artículos de bronce.

17—Declárase que el nombramiento del señor Luciano T. Tort para capataz del muelle fiscal de Nueva Palmira debe tener la antigüedad del 1.o de Agosto del corriente año.

18—Decreto por el cual se dispone que los precios de tarifas para los servicios que administra el Directorio del Puerto de Montevideo podrán ser rebajados hasta un 25 o|o en las operaciones que así convenga a los intereses portuarios, mediante la conformidad de dos tercios de votos.

19—Se resuelve reforzar el rubro "Eventuales de Hacienda" con la suma de tres mil seiscientos trece pesos noventa centésimos ($ 3.613.90).

20—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para invertir la suma de doscientos noventa y dos pesos ($ 292.00) en la impresión de formularos.

21—Mensaje a la Presidencia de la República acusando recibo del que da noticia instruída de los proyectos de ley remitidos a la Honorable Asamblea General que se refieren a un préstamo del Banco de Seguros del Estado.

22—Acuse de recibo a la Presidencia de la República del mensaje por el que se sirve dar noticia instruída del proyecto de ley remitido a la Honorable Asamblea autorizándola para invertir nueve mil pesos ($ 9.000.00) en obras de ampliación en el edificio que ocupará la Jefatura de Policía de Montevideo.

23—Acuse de recibo a la Presidencia de la República del mensaje por el cual se da noticia instruída de la ley sancionada por la que se autoriza a transformar el Batallón de Ingenieros número 1 y hasta cuatro unidades de Infantería y Caballería en Batallones de Pontoneros, Zapadores, etc.

24—Acuse de recibo a la Presidencia de la República del mensaje por el que se sirve dar noticia instruída del proyecto de ley remitido a la Honorable Asamblea General referente a la contribución de la República a la lucha contra el tifus en Polonia y en la Europa Oriental.

25—Concédese el despacho libre de derechos de los materiales introducidos desde el 1.o hasta el 15 de Septiembre próximo pasado con destino a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado.

26—Autorízase la devolución al señor Eugenio Barth y Compañía de la suma de tres pesos con cincuenta centésimos ($ 3.50), importe de derechos de importación abonados en demasía.

27—Apruébase el temperamento adoptado por la Administración del Puerto de Montevideo al eximir del pago de la suma de treinta y un pesos con dieciocho centésimos ($ 31.18) a la Federación Odontológica Latino-Americana por servicios de los vapores "Oriental" e "Imperio" con motivo de la visita de los Delegados del Congreso a la Villa del Cerro.

28—Nómbrase para desempeñar el cargo de Agente de Rentas de Cerro Chato al señor André C. Prigue.

29—Se dicta resolución en el escrito de la señorita Margarita Arthaberro solicitando acrecimiento de pensión.

30—Declárase que no procede legalmente otorgar la jubilación que solicita el señor Juan Daly.

31—Se manda liquidar a favor de la Compañía del Ferrocarril Noroeste del Uruguay la suma de ciento treinta y siete pesos con noventa y nueve centésimos ($ 137.99), importe de pasajes y fletes mandados expedir por este Ministerio en los meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasados.

32—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para utilizar en la Administración de Rentas de Flores los servicios de un auxiliar en comisión en virtud del escaso número de sus empleados en actividad.

33—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para invertir la suma de cuatro mil setecientos cincuenta pesos ($ 4.750.00) en la adquisición de 5.000 kilos de metileno.

34—Declárase al señor Pedro Allo jubilado del cargo de ex Intendente Municipal de Río Negro con una asignación anual de mil ciento treinta y cuatro pesos con ochenta y cuatro centésimos (pesos 1.134.84).

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Antecedentes relativos a la aplicación de un impuesto de Timbres Municipales a los testimonios de las partidas del Registro del Estado Civil creado por el Concejo de Administración de Maldonado.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores a fin de que se autorice a la Dirección de la Colonia Educacional de Varones a efectuar depósitos de fondos en el Banco de la República.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil — Antecedentes relacionados con la modificación que propone el Concejo de Administración Departamental de Minas al texto de algunos impresos que se utilizan para expedir certificados del Registro Civil.

—A la Dirección General de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado —Nota del señor Fiscal de lo Civil y del Crimen de Paysandú sobre envío de los títulos del terreno expropiado a la sucesión Princivalle.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Actuaciones y título del terreno expropiado a doña María Adela Picardo (Paysandú).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se dispone el pago de $ 1.000 para sufragar los gastos que demandan las obras que se efectúan en los pabellones del Asilo Piñeyro del Campo.

—Se resuelve el pago de $ 1.400 por obras efectuadas en el edificio de la escuela rural número 22 de Colonia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa una nota de la Dirección Puerto de Montevideo sobre averías de la grúa "H. 2".

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una propuesta del señor E. N. Giuffra ofreciendo en venta un vapor por la suma de $ 60.000 moneda argentina.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta del "Diario del Plata" por publicación de un aviso llamando a licitación pública para el suministro de útiles al Ministerio.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una nota de la Dirección de Vialidad sobre entrega de fondos en los primeros días del mes para efectuar pagos.

—Al Concejo de Administración Departamental de Montevideo pasa el expediente sobre construcción de un desvío en el kilómetro 13-50 de la línea del Ferrocarril Central del Uruguay.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de los Almacenes del Ministerio por suministros de útiles a la Dirección de Vialidad en Septiembre próximo pasado.

—Vuelve a informe de la Dirección de Ferrocarriles el expediente sobre construcción de un tanque de cemento armado en la Estación Yi del Ferrocarril Central del Uruguay.

—Se pasa a la Contaduría General de la Nación el presupuesto de la Dirección de Hidrografía por Octubre corriente.

—Vuelve al Ministerio de Industrias el expediente sobre obras de pintura en los pabelones de la Estación Agronómica de Paysandú.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 19 de Octubre de 1920

Trámite—Otegui con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Ramón Cardozo con Antonio Corpani. Tres en causas criminales por el delito de homicidio. — Adrián Castro, Actuario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 19—Trámite—Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Dirección General de Impuestos con Sixto Bonomi. Pessoni de Risso Ana, sucesión. Un derecho de abstención del señor Juez de instrucción de 2.o turno.

Definitiva—Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida a Crispín Lemos y otros por el delito de homicidio.—José V. Evia, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 19—Trámite—Testamentaría de Mateo Garderes. Jacinta J. Silva con la sucesión de Emilio Gregorio Cabrera. Suc. de Silvina W. de Neillet. Suc. de Marcial Yáñez. Suc. de José R. Mendoza. Exhorto de la Capital de la República Ramón S. Vázquez con Jerónimo Carbajal. I. Socorro Vargas de Márquez. Suc. de Antonia Castro. Bulow y Manon con Fernández Hnos. Suc. de Emilia Cabrera o Emilia Gregoria Cabrera. Suc. de Enrique Leal. Enrique Leal Costa. Suc. de Manuel Núñez con José Ramón Mendoza, incidente por costas. Suc. de Pablo Peretti Polero. Arturo Gil, sucesión. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos sucesión de Eustaquio Reyes. Suc. de José Morón y Josefa Báez. A. Carmen Cabrera con la sucesión de Juan M. Zabala. Manuel Rodríguez y Cía. con la sucesión de María Ramos de Martínez. Ciudadanía de Francisco Pereira. Suc. de Ignacio Martínez.

Interlocutorias—Suc. de Valentina Villasuso de Amestoy. Suc. de Felicia Umpiérrez de Demaría. Test. de Patrocinio Arestarain. Suc. de Luis Cormella. Suc. de Manuel López. Ciudadanía de Jacinto Fernández Lago. Idem de José Condal. Idem de Guido Morelli.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 19—Trámite—Bernardo Pérez y otros. Martina Burgueño. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. José María Delgado. Angela Ferioli de Sosa. Antonio Rumbo. Ana Alves de Morales. Banco Hipotecario del Uruguay con Agapito Díaz. Eugenio Villanueva. Enrique Cherrone. Juan B. Massini. Esperanza Rubio de Durán. Antonio Jaume Nadal. Salvador M. Platero. María Piera de Rodríguez. Mario Leoncio Santa. Fernando Wettestein. Carlos Cautoni. Carlos Garbuyo.

Interlocutorias—Pedro Rabajoli. Encarnación Díaz de Gutiérrez. Emilia Gómez de Pereira Pintos. F. Wettestein. Guillermo Cruz. Trinidad Ramos de Albistur. Josefina Rafael de Bonora. Genaro Salerno.

Definitivas — Guillermo Rafone Quevedo. Carlos Sanguinetti. Patrona Furtado. José Tálice. Juan Salgado. José Bianchi.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 19—Trámite—Suc. de Ventura Pérez. Suc. María Halty de Beramendi. Suc. Margarita Arrieu de Gamboa. Suc. Lucas Rosas. Sucs. Antonia Montero de Berriel y otros. Suc. Julián Suquilvide. Suc. Santiago S. Causilla. Suc. Bernardo Callegari. Suc. Leopoldo Barreiro. Test. María Zunino de Nabone. Suc. María Teruey. Suc. Domingo Valle, rectificación de partidas. Suc. María Gabriela Bousquet. Test. Juan A. Perello. Sucs. Guillermo Martínez y otros. Suc. Antonio Díaz Armesto. Suc. Amadeo Llopart y Llopart. Testr María Enrile de Varzi. Test. Joaquina Carranza de Piccardi. Suc. Rafael Fittipaldi de Petrone. Suc. Pablo Gamboa. Sucs. Evaristo Aboyo y otros. Ramón Domínguez Báez con Pedro León Rijo. Concurso Moisés Yuri. Rosa Rodríguez y otros. Alberto Eugenio Pedro Riondel. José Ameglio y Borea con María M. Medina de Medina y otro. María G. de Velázquez con Braulia P. de Silveira y otros. Clara Santos de Fariña. Virginia Cabrera. Eleuterio Garrido y otros. Amaro H. Cabrera con sucesión Juana Acosta de Trujillo. Martín T. Lutzen, por sus menores hijos. Eugenio Villanueva con Adolfo Coquetaux o sus herederos o causahabientes.

Interlocutorias—Suc. Mario Eleuterio Goyeneche. El Concejo de Administración Departamental de Montevideo con los herederos del general Máximo Santos. Amabeli Fernández de Farías. Suc. Alberto F. Cámpora. Suc. Juan Campomar. Suc. José Muiños. Sucs. Andrés Arzeno y otra. Suc. Elvira Franchini de Piqué.

Definitivas—Cecilia Ana Raggio de Suárez. Marcelina Zabala de de Luca. Suc. Manuel Ribeiro o Ribeyro. Angela C. de Tempone, por sus hijos menores. Suc. Leonardo A. Petit. Ricardo Bachino. Suc. Claudio R. Morse. Eleuteria Garrido y otros. Rosa Freitas de Freitas y otros. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 19—Trámite—Alfonso Ingénito con el Estado. Casiano Arroyal y Joaquín Zabalegui denuncian la mina San Joaquín. Nota de la Honorable Cámara de Representantes en autos del Banco Mercantil Facio y Peirano. Carlos K. Mackol con el Estado. La Dirección General de Impuestos Directos con Mariana Munyo de Supervielle. E. Díaz con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. La Dirección General de Aduanas con el Ferrocarril Central del Uruguay, asunto relativo al permiso número 655. El Estado con Enrique N.

Definitiva—La Dirección General de Aduanas con la Cía. Swift de Montevideo.—Armando Raggio, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 19—Trámite—Enrique Clavé con Angel Solla, tercería Luciano Laporte. Francisco Humbert con Raúl Martínez. Strauch y Cía. con Eduardo Muslera Scarone y otros. José Schenzer con Miguel C. Díaz. Luis Veiga con Emilio Sánchez. Sanguinetti y Cía. con Nicolás Balbela (hijo). Juan B. Bidegaray con Luis Ferrario. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando haberse recogido tarros de carburo. Carlos Cafferata con Ricardo Sierra. Antonio Catenaccio, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Giosa. Oficio de la Dirección General de Aduanas sobre salvamento de 33 cueros. Salgueiro. Piriz y Cía. con Bonfilio Larrañaga. Eugenio Barth y Cía. con Tristán Otermín Martínez. Torres, Bagnulo y Cía. con José Sereno y Hno. Ernesto P. Martínez, solicitando título de corredor y rematador.

Interlocutorias — Francisco Debenedetti, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Malugani. Empresa Oliver y Cía. con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Reservadas—Cinco providencias.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 19—Trámite—Reballa Juan con José F. Cateura, cobro de pesos. Widmer María Teresa con Eugenio Deugendre, divorcio. Dragone María Vicenta con Venancio Alfonso, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Eskinazi Regina con Moisés Caballero, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Canavesi Celia Francisca con Francisco Laguna Acosta, divorcio. Silva Palmira con Atahualpa Soto, divorcio. Labrouse Fanny Juana, sucesión. Bordenave Juan con Haroldo Mezzera, daños y perjuicios. Campiani Angela con Alfredo Roncadelli, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Araújo Damiana F. con Antonio Víctor Mandía, divorcio. Galvez Martín (hijo), auxiliatoria de pobreza. Perira de Clavijo, auxiliatoria de pobreza. Feu Dolores con Antonio José Zapater, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Chapar Olegario, nombramiento de curador. Corbacho Morosini Juan Antonio con Demetria Cabrera, divorcio. Dos Reis Félix, auxiliatoria de pobreza para litigar con Celina Seijas. Gasto Alfonsina con Luis Firpo. Massey Justino con Alejandro César Lemos, divorcio. Cabral Prudencia con Domingo Zenatti, nulidad de sentencia. Arrieta Cobo M. con F. Díaz Barceló, divorcio. Buffa José Domingo, sucesión. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo número 2284. Domingo Faracón con Enrique Segade, cobro de arrimos. Piñeyro Antonio, sucesión. Antonini José Aurelio Alfredo con Luisa María Carlota Fontana, divorcio. Canetti Alberto con Naon Rossemblat y otro, falta de cumplimiento de contrato y daños y perjuicios. Páleni Admando con Juana Giroud, divorcio. M. de Badetto María, sucesión. Bailo Solaro José Pedro, rectificación de partida. Silvera Pedro, sucesión. Picciano Rafael, sucesión. Ferolla Federico contra el propietario del solar número 4, situado en la calle Barreiro y Payan, cobro de pesos. Triay Antonio José, sucesión. Valente María con Donato Magliano, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Touriz Héctor, habilitación de edad. Cooper Jorge H. con Ferruccio Zileri, desalojo. Morás Pedro (hijo) por sí y por Pedro Morás, auxiliatoria de pobreza para litigar con Zoila Suárez de Galván.

Interlocutorias—Orihuela José, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Latorre José María con Juan D. Hower, nulidad de unos documentos.

Definitiva—Alvarez Marcelino, sucesión.—José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 19—Trámite—Mauriz Manuel, ciudadanía. Iza José Antonio sucesión. Hudson de Bredius Cora Augusta con Juan Pedro Bredius, divorcio. Schiavo Carmen, venia. Giannoni Samuel con Josefina Galaschi, divorcio. Bazzano Ignacio y Cía. con Liberato M. Rojas, cobro ejecutivo de pesos. Cabrera Luis con María Durruti de Torrano y otros, cobro de pesos, dos providencias. Lasalle y Cía. con Eduardo Aleilo, cobro de pesos. Pelfort Mercedes, incapacidad. Machado Lorenzo, sucesión. Flores Santana con Julio Clauzolles, cobro de pesos. Volpignol Ana María con Pedro Montesdeoca, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. García Cavaliere Balbina con Francisco Cavaliere, divorcio. Nicolau Juana con Francisco Salas, divorcio. Corbacho Blanca Rosa con Julián R. Botella, divorcio unilateral, incidente sobre inventario y medidas de seguridad. Pérez Gregorio, sucesión. Forteza Herminia con Alfonso Ferreira divorcio por mutuo consentimiento. A. de Elzaurdia Catalina y otros con Teodoro Visaires, desalojo. Meneses Escolástica con Tomás Páez, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia y litis expensas. Filippini Francisco, sucesión. Lagdon Urtubey Enrique con Matilde B. de Rous, testimonio del Juez de Paz de la 2.a sección. Maidá de Behrmann Alejandra, auxiliatoria de pobreza. Cortazo Magdalena con Antonio Miraldi, divorcio unilateral. Pelacchi José con María Justa Vera, divorcio. Irola María con Abelardo González (hijo), divorcio unilateral, incidente. Lavalli Menck de Baene Delia, sucesión. Toscano María Elena con Martín Lucero, divorcio, dos providencias. Otero José con Manuel Castro, desalojo. Rodríguez Lina con Victorio Rodríguez, divorcio unilateral. Meabe Arminda con Adolfo Guillermo Roland, divorcio, dos providencias. Weimberger Esteban, ciudadanía. Fernández Juan Fermín, ciudadanía. Svennson Broder, ciudadanía. Roca José, ciudadanía. Exhorto número 2258 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú en autos Carrizo Felipe, pérdida de la patria potestad. Oficio del Concejo de Administración Departamental. Lauz Alberto, información, dos providencias. Fernández Lino con María América Labiaud, divorcio. Montaña José, auxiliatoria de pobreza. Núñez Manuel, solicitando se le designe tutor de la menor Luisa Núñez. Martínez Asunción, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Behrens Ernesto, ciudadanía. Silvestre Echague Emma con Hilario Gadea, divorcio unilateral. Echevarne Pedro con Rómulo Mangini y Cía., reconocimiento de firma. Cir a Ernestina con Carmelo Menéndez, entrega de menor hija. Froz María con Clavesino Alves da Silva, divorcio unilateral. Dirección de Impuestos Internos contra la sucesión de Luis Montedónico, cobro de pesos por concepto de impuestos. Lloveras Carmen con Ramón Coromina, divorcio unilateral. Navarro Bibiano con Dámaso F. Molina cobro de pesos. Frey Ernesto Santiago, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Caja Internacional Mutua de Pensiones con Félix Prieto, desalojo. Gastaldi Juan Bautista, auxiliatoria. Regules Gilberto con la sucesión de Luis Montedónico, cobro de pesos. Exhorto número 2726 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones en autos Zeballos P. y Justo, investigación de la paternidad, dos providencias. Barbat de Larrosa Ana con Edelmira Paso de González Vázquez, reinvindicación. Howard Dolores con Emiliano Raymont, divorcio unilateral. Landeira Enrique con Pantaleón Ruoco, cobro de pesos. Campos Magdalena G. con Joaquín V. Grané, divorcio unilateral, incidente sobre inventario y medidas de seguridad.

Interlocutorias—Garside de Pumffret Ethel con Jorge Guillermo Pumffret, divorcio. Loza Juan G., inscripción en el "Registro del Estado Civil. Martínez Carmen, auxiliatoria de pobreza e inscripción. Perchanti Asunción con Carlos Lavalle, divorcio. Meave Arminda con Adolfo Guillermo Roland, divorcio. López Saavedra, sucesión. Mandarini Angela con Eduardo Barozzi, divorcio. Menck de Baena Delia, sucesión, incidente sobre el bien sucesorio mandado correr por separado.

Audiencias — Seis. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Pesas y Medidas

COMERCIANTES MULTADOS

Dirección General de Pesas y Medidas. Montevideo, Octubre 13 de 1920.—(Número 775|920).—Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia: A los efectos que V. E. se digne ordenar la publicación a que se refiere el artículo 30 de la ley de 12 de Septiembre de 1919, elevo a ese Ministerio la nómina de los comerciantes que han sido multados por infracción a la citada ley, durante el mes de Septiembre próximo pasado, por los señores contrastadores de la Capital.

Saluda al señor Ministro muy atentamente.—Ramón Vázquez.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Pase al "Diario Oficial" para su publicación.—CAVIGLIA.

Relación de los comerciantes multados por infracción a la ley de 12 de Septiembre de 1919, durante el mes de Septiembre próximo pasado, por los señores contrastadores de la Capital.

Vicente Machadane, carnicería, San Martín 2750.

Rosciano, Paganini y Cía., registro, Rincón 531.

Benedetti Hnos., imprenta, Plaza Independencia 805.

"El País", administración, Ciudadela 1400.

Alfonso Torres, ambulante, Miguelete 1876.

Juan P. González, ambulante, Peñarol.

F. A. Sorensón, representaciones, Rincón 750.

Montevideo, Octubre 8 de 1920.

Enrique Ponty.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 19 de Octubre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La pendiente barométrica es moderada hacia el Sudoeste. La temperatura continúa experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 24 y 12; Punta del Este, 20 y 12; Rocha, 22 y 11; Melo, 22 y 12; Rivera, 24 y 13; Paso de los Toros, 25 y 10, y Fray Bentos, 24 y 14. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Norte, con recorridos horarios de 35 a 40 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y del Norte al Este en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 780 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro y medio nublado al Sur. Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuen-

tran a una altura inferior á las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 761.10.
Temperaturas: Normal, 24o00; a la intemperie, 25o00; máxima, 24o00; a la intemperie, 27o50; mínima, 12o00; a la intemperie, 10o20.
Viento Norte, 36 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 12.30. Humedad relativa, por ciento: 50.00.
Velocidad máxima del viento: 60 kilómetros, a horas 10.07.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 25 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 19.02.
Temperatura del agua: 18o00.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 19 de Octubre de 1920

8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, acumulados.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.720 pesos, al 8 por ciento anual.
4.200 pesos, al 7 por ciento anual.
25.000 pesos, al 6 por ciento anual.
8.000 pesos, al 6 por ciento anual.
10.000 pesos, al 6 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 19 de Octubre de 1920

2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
400 pesos, al 9 por ciento anual.
50.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
15.000 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
2.135 pesos, garantía.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Octubre de 1920

1.604 pesos, terreno en la calle Victoria, 200 metros.
945 pesos, terreno en La Floresta, Departamento de Canelones, 945 metros.
948 pesos, terreno en la calle Victoria, 118 metros.
2.750 pesos, casa en la calle Arquímedes número 28, 280 metros.
4.500 pesos, casa en la calle Yaguarón número 2012, 102 metros.
550 pesos, terreno en Las Piedras, 720 metros.
12.169 pesos, terreno en los Pocitos, Bulevard General Artigas, 4.679 metros.
1.200 pesos, terreno en el Barrio Umberto I, 634 metros.
4.200 pesos, casa en Las Piedras, 882 metros.
40.850 pesos, campo en la 6.a sección del Durazno, 602 hectáreas.
15.750 pesos, casa en el Bulevar General Artigas número 2169, 368 metros.
28.000 pesos, casa en la calle Constituyente números 1839|43, 241 metros.
3.200 pesos, casa en la calle Rivera número 1597, 81 metros.
4.700 pesos, casa en la calle La Paz número 2158, 87 metros.
4.000 pesos, casa en la calle Domingo Aramburú número 1470, 132 metros.
21.500 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Canelones, 71 hectáreas.
3.650 pesos, casa en la calle Industria, 820 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 19 de Octubre de 1920

Contribución de la Capital. — Leonardo Gorlero, Rafael García, Banco de Cobranzas, Perfecto Giot, María W. de Jalabert, Manuel Bartigau, César Rapalini, Rodolfo Tom, José A. Lapido.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 19 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para mañana, 59.50.
1.410 pesos, ídem ídem, 59.50.
14.100 pesos, para fin de mes, 59.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.50.

Empréstito de Conversión

9.045 pesos 25 centésimos, para fin de Noviembre, 79.60.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, al contado, 94.70.
1.000 pesos, para mañana, 94.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.60.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 59.20.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
23.500 pesos, ídem ídem, 59.20.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, para fin de mes, 59.20.
9.400 pesos, para fin de Noviembre, 58.50.
4.700 pesos, para fin de mes, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
9.400 pesos, para fin de Noviembre, 58.50.
9.400 pesos, para fin de mes, 59.20.
23.500 pesos, para mañana, 59.10.
14.100 pesos, para fin de mes, 59.10.
4.700 pesos, para mañana, 59.10.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.10.
14.100 pesos, para fin de Noviembre, 58.50.

Deuda Interna 1916

1.500 pesos, para mañana, 97.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.60.
1.100 pesos, ídem ídem, 97.60.

Deuda Interna 1916 (2.a Serie)

1.000 pesos, al contado, 97.60.
5.000 pesos, para mañana, 97.50.
5.200 pesos, ídem ídem, 97.50.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, al contado, 79.50.
2.331 pesos 25 centésimos, para mañana, 79.40.

Compañía Salus

10 acciones, para mañana, 104.00.

Títulos Hipotecarios serie G

2.100 pesos, para mañana, 95.50.
1.500 pesos, ídem ídem, 97.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 97.50.

Títulos Hipotecarios serie Q

6.000 pesos, para mañana, 94.80.
2.500 pesos, ídem ídem, 94.80.

Títulos Hipotecarios serie R

8.500 pesos, para mañana, 94.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.90.

Títulos Hipotecarios Serie S

1.500 pesos, para mañana, 94.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.30.

Títulos Hipotecarios Serie T

8.000 pesos, para mañana, 94.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.30.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.20.
2.600 pesos, ídem ídem, 94.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 12.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 19 de Octubre de 1920

María Irma Righini, oriental, 6 meses, Blandengues 1987.
Tomasa Rodríguez, oriental, 31 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Elena Chimino, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Graciana Lamberti, oriental, 8 años, Hospital Pereira-Rossell.
Evaristo Rodríguez, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.
María Mercedes Silva, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.
Octavio Boffa, suizo, 66 años, casado, Yaro 1357.
Francisco Gianoni, italiano, 78 años, viudo, Santa Fe 1092.
Juan Puppo, italiano, 66 años, casado, Tala 2218.
Luis Alberto García, oriental, 1 año, Ituzaingó 1370.
Calixto Benítez, oriental, 8 años, Hospital Fermín Ferreira.
Jesús Domínguez, español, 28 años, soltero, Hospital Maciel.
Regino Carrasco, oriental, 45 años, soltero, Hospital Maciel.
Magdalena V. de Vallejo, oriental, 56 años, viuda, Escuela de Nurses.
Elsa Molinari, oriental, 3 meses, Colonia 1958.
Aníbal Ferrari, argentino, 38 años, soltero, Hospital Maciel.
Martina Guidici de Bresciani, suiza, 82 años, viuda, Agraciada 2672.
Josefa Perna de Soria, oriental, 33 años, casada, Hospital Pereira-Rossell.
Secundino V. Casao, oriental, 76 años, casado, Hospital Militar.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

81.ª SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 8 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Continuación. — Véase el número 4394, Poder Legislativo, página 208)

7

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre liquidación de sueldos de los jubilados de la Caja Escolar.

Léase el proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pediría que no se leyera, en primer término, porque es conocido de todos los señores senadores.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto e informe, cuya lectura se suprimió, son los siguientes):

"Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto del doctor Narancio haciendo extensivos los beneficios del aumento de sueldo del personal enseñante a los maestros jubilados, está inspirado en un alto espíritu de justicia.

Aquí, como en muchas partes, Honorable Senado, — sin que la extensión del mal pueda justificarlo, — el personal enseñante ha sido y es remunerado en forma que no vacilamos en calificar de mezquina; repitiéndose con harta frecuencia el hecho singular de que el portero o el simple escribiente de oficina está mejor remunerado que el maestro, cuya misión se confunde con la del Estado, que, al decir de Sarmiento, su primer deber es educar al pueblo.

Muchos han sido los factores que han contribuído a redimir la nacionalidad de sus viejos errores y prejuicios; pero la instrucción, que suaviza las pasiones y educa los sentimientos, alumbra como una aurora el horizonte institucional. Al viejo maestro que ejerció su apostolado en el rancho campesino, tantas veces azotado por la tempestad de la naturaleza y de las pasiones políticas, no menos violentas, pero más crueles, le debemos cuanto somos; él, acaso con las energías debilitadas por largos días de privaciones cuando no de ayunos, modeló en el silencio y el olvido las generaciones del presente, las mismas que, por una ley singular de la evolución, les toca decidir de su suerte, concediéndoles una equitativa reparación, y es de esperar que, junto a los gratos recuerdos del pasado, surja la imagen paternal del maestro, en el segundo hogar de la infancia.

El pensamiento del senador por Colonia ha tenido resonancias simpáticas en todos los espíritus; ha bastado su simple enunciación para llevar al ánimo público la sensación justiciera del propósito que lo inspira. Es que realmente cuesta concebir que esta situación no haya sido contemplada por el Parlamento. ¿Cómo es posible que haya maestros con más de diez años de servicios que tengan un retiro semejante al de un simple soldado de línea; y que un profesional que cursó estudios y demostró aptitudes, después de diez años de servicios, se encuentre en la misma situación que un vago o mal entretenido, que en la noche atrapó la ronda de una leva cuartelera?

La jubilación importa el descanso, el cese de las actividades por haber cumplido con los deberes inherentes al cargo, con una remuneración equitativa, que permita, al menos, subvenir a las más apremiantes necesidades, en una época de la vida en que las energías decrecen, si no se encuentran totalmente agotadas. ¿Satisface tales propósitos una jubilación de quince o veinte pesos mensuales? Evidentemente, no; y lo que es más, no está en relación con la calidad de los servicios prestados, al punto de que, si se alcanzara tal situación en virtud de un propósito deliberado, es posible que los aspirantes, mirando las cosas con un criterio positivista, hubieran abandonado la carrera del magisterio, que importa una vida de abnegación y sacrificios, para acogerse buenamente a los beneficios de las pensiones a la ancianidad que otorga graciosamente el Estado a los que han cumplido sesenta y cinco años.

El Parlamento se ha preocupado en estos últimos tiempos de regularizar los sueldos teniendo en cuenta la inflazón de los precios producida como consecuencia de la crisis mundial; es una verdad incontrovertible que hoy no es posible vivir con el mismo estipendio que hace cuatro o cinco años, o más bien, que hace cuarenta o cincuenta, ya que data desde esa fecha aproximadamente la sanción del presupuesto de acuerdo con el cual se ha verificado la jubilación de los maestros, cuya situación urge mejorar; y si las exigencias de la vida apremian con igual rigor a los maestros jubilados que a los que se encuentran en actividad, no hay razón que justifique diferencias tan notorias entre los que han cumplido con su deber y los que están en vías de hacerlo.

Consecuentes con las ideas expresadas, hemos querido realizar la equiparación absoluta, sin limitación alguna, de los maestros jubilados con los que están en actividad, pero después de un examen detenido de esta cuestión hemos abandonado ese propósito en obsequio, precisamente, al éxito de esta iniciativa.

La equiparación de los sueldos de los jubilados con los sueldos que acaba de votar el Parlamento para el personal activo importaría una erogación, computando los alquileres que únicamente se tuvieron en cuenta a los efectos de la jubilación, de, $ 21.448.01 mensuales, o sean $ 257.376.10 anuales, y el aumento del 16.66 o|o a los pensionistas $ 595.69 mensual, suma que, agregada a la anterior, forma un total anual de $ 264.524.38.

El uno por mil sobre los aforos de la propiedad urbana y suburbana importa $ 65.000 anuales; de lo que se infiere que los recursos calculados no alcanzarían a cubrir tal erogación; sin embargo, aplicando el medio por mil sobre el aforo de la propiedad urbana, suburbana y rural de los Departamentos de campaña, que suman $ 715.000.000, daría un resultado de $ 357.000 anuales. Ahora bien: como hemos dicho, la equiparación absoluta computando el alquiler de casa y el aumento de pensiones asciende a pesos 257.376.10; pero no sería sensato comprometer desde el primer momento casi todo el producido del impuesto, de modo que al otro día de sancionada la ley, la Caja se encontrara con dificultades financieras en virtud de sus crecientes obligaciones; por eso hemos preferido la equiparación de sueldos y el aumento de las

pensiones a las dos terceras partes (artículo 3.o del proyecto), sin tomar en cuenta el aumento de los alquileres de casas, que suma $ 90.000 anuales.

Esta última solución tiene la ventaja sobre la proyectada que favorece a los jubilados con pequeñas asignaciones que son precisamente los que no percibirán el aumento proveniente del alquiler de casa; situación que ha inspirado la iniciativa del doctor Narancio, y aumenta equitativamente las asignaciones mayores, sin perjuicio de ser más económica, pues, como hemos visto, el aumento limitado a un cincuenta por ciento sobre las jubilaciones actuales, computando los alquileres y las pensiones (tercera parte), representa una erogación de $ 257.376.10 y la equiparación para el cálculo de las jubilaciones, con los sueldos que actualmente goza el personal activo, más la tercera parte de las pensiones, deduciendo el alquiler, $ 167.376.12; de lo que se deduce que como el medio por mil daría $ 357.000, habría un excedente a favor de la Caja Escolar de $ 189.624.12.

El impuesto de Instrucción Pública creado por decreto de 24 de Agosto de 1877 por el Gobierno provisorio de Latorre, fué un verdadero adefesio, que careció de fundamento y de proporcionalidad; por eso, fué suprimido por el artículo 1.o de la ley de contribución directa de 16 de Noviembre de 1878, para los Departamentos de campaña, quedando sólo subsistente para el de Montevideo.

"Este impuesto, dice la memoria del Inspector Nacional don Abel J. Pérez (informe del doctor Givogre, años 1909-1910, página 500), se percibe junto con la Contribución Inmobiliaria, de acuerdo con el artículo 9.o de la citada ley."

"Ahora bien: el impuesto de Instrucción Pública se estableció en general para todas las "Ciudades", "Pueblos" y "Villas" de la República, así como para todos los establecimientos rurales cuando su valor fuese de $ 4.000, pero la ley de contribución directa de 16 de Noviembre de 1878 por su artículo 1.o scuprimió ese impuesto, en la parte que se refería a los Departamentos de campaña, dejándolo siempre existente para el de Montevideo. En cambio, elevó en un medio por mil más el impuesto en dichos Departamentos y destinó su importe a la instrucción pública, destino que no se siguió llevando a la práctica, desde que el total de esa renta de contribución viene formando parte de las rentas generales, sin más afectación que el uno por mil que se recauda en campaña aplicado a obras de "vialidad", resultando, de consiguiente, que aquélla no contribuye hoy con ningún impuesto para la Instrucción Pública, salvo el de perros, que es muy limitado."

Por el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley de Contribución Inmobiliaria del año 1881 (colección de Alonso Criado), se establece: "que el importe de la cuota del medio por mil en los Departamentos de campaña, que se destina a Instrucción Pública, en sustitución del impuesto que se suprimió en 1878, los recaudadores de contribución directa lo remitirán inmediatamente de cobrado a la Oficina de Crédito Público, pasándolo esta oficina a la Dirección General de Instrucción Pública"; según nuestros informes, esta disposición sólo se cumplió hasta el 82; después vino la administración de Santos, y en el desbarajuste administrativo, los maestros suelen quedar impagor durante ocho y diez meses.

De estos antecedentes resulta evidente que el impuesto del medio por mil para los Departamentos de campaña fué creado expresamente con destino a Instrucción Pública, propósito que es reiterado en distintas ocasiones, pero que por diversas razones no se llevó a la práctica, sino en períodos muy limitados; de modo que por esta ley no se hace nada más que poner las cosas en su lugar, dando a la Instrucción Pública lo que legítimamente le corresponde.

Es posible que se hubiera podido encontrar otra fuente de recursos, pero no podemos dejar librada la situación precaria del personal enseñante, a la formación de un cálculo de recursos de difícil financiación. Es cierto, que esta medida producirá un pequeño desequilibrio en el Presupuesto, que habrá que nivelarlo creando otros recursos, pero cúlpese de ello a la irregularidad administrativa de haber dado a este impuesto un destino distinto del que le correspondía y no a esta ley.

En su oportunidad hicimos notar que aplicando el impuesto del medio por mil quedaba a favor de la Caja Escolar de Jubilaciones un saldo favorable de pesos 189.624.12, y dijimos también, que no sería sensato comprometer desde el primer momento todos los recursos; pero se dirá que este remanente es demasiado considerable, que hay que reducir los recursos a lo estrictamente necesario. He ahí el error, que de paso pone de manifiesto nuestra idiosincracia; así se explica que ninguna de las Cajas de Jubilaciones fuera creada con una base sólida, dotándola de los recursos suficientes para hacer frente a sus necesidades no ya de futuro, sino también de presente. La Caja Escolar fué fundada por ley de 28 de Mayo de 1896, y ya que no se le dió una base financiera, se hubiera establecido que hasta después de transcurrido cierto tiempo (por ejemplo cinco años). no empezaría a servir las jubilaciones, como se hizo con la Caja Civil; pero sucedió lo contrario: inmediatamente de promulgada la ley se descargó sobre la incipiente institución un sinnúmero de obligaciones. Es cierto que el Estado contribuyó con cuatro mil pesos a su sostenimiento, pero también lo es, que ni con el doble la Caja podía hacer frente a las obligaciones que el mismo Estado le impuso; pues dicha asignación fué votada a condición de atender las jubilaciones de los funcionarios que amparaba la ley de 1838, que eran numerosos. Después vinieron los cómputos y los reconocimientos de servicios, y los compromisos de la Caja crecieron, pero los recursos disminuyeron hasta el extremo de que para poder pagar puntualmente su presupuesto se elevó el descuento de los jubilados al 10 o|o; verdadera iniquidad, que los maestros tuvieron que soportar en épocas calamitosas.

Ultimamente, por una ley especial fueron jubilados altos funcionarios que, a pesar de que habían prestado de catorce a diez y ocho años de servicios, obtuvieron una asignación mayor que la que hubieran podido percibir con el máximum de veinticinco años.

Actualmente la Caja Escolar, que lleva veinticuatro años de existencia, atiende a más de seiscientos jubilados en un presupuesto de $ 29.000, dato que por sí solo es suficiente para confirmar cuanto hemos dicho acerca de las deficiencias de su servicio.

Como argumento final, basta decir que la Caja actualmente sólo tiene un excedente a su favor de $ 115.00 mensuales, de modo que el proyecto del doctor Narancio, además de ser justo por las razones expuestas, es oportuno, porque se presenta como tabla de salvación en momentos en que la Dirección de esta institución, que pronto tendría que echar mano del capital para atender a sus obligaciones, se preparaba para dar el grito de alarma, como ya lo hizo por intermedio del doctor Sayagués Laso, la Caja de Pensiones Civiles.

Con lo dicho queda demostrado que la imprevisión en materia financiera tiene grandes inconvenientes. El excedente que queda por este proyecto a favor de la Caja Escolar, asegurará por mucho tiempo su estabilidad y perfecto funcionamiento; pero, además,—ya que no se les asigna a los jubilados la parte que les corresponde a las clases activas por concepto de alquileres,—que por lo reducida no está en relación con el precio que tienen actualmente, sería de desear que el Consejo acogiera la iniciativa de contraer un empréstito en condiciones ventajosas para edificar casas o barrios-jardines destinadas a las clases pasivas de la instrucción y hasta queremos suponer que no les proporcionará alojamiento en forma enteramente gratuita, que tuvieran que contribuir con una cuota mensual que representara algo así como los intereses del capital invertido, a condición de que después de diez o veinte años se les reconociera la propiedad del solar edificado. Nada más hermoso que congregar en sus últimos años a los miembros dispersos de esta gran familia, que a justo y a honroso título puede considerarse obrera del porvenir que nos toca disfrutar!

Por estas consideraciones, vuestra Comisión aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 27 de Agosto de 1920.

Félix Etchevest. — Atilio Narancio. — E. Martínez García. — F. Aragón y Etchart.

Comisión de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Equipáranse los sueldos de los jubilados de la Caja Escolar, con los del personal activo de igual categoría; la liquidación respectiva se hará de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 2.o Auméntase a las dos terceras parte la asignación que corresponde a los herederos de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de 28 de Mayo de 1896 y 12 de Octubre de 1904.

Art. 3.o Para atender las erogaciones que motivará esta ley y para reforzar el capital de la Caja Escolar, destínase el producido del impuesto de Instrucción Pública, creado por la ley de contribución directa de 16 de Noviembre de 1878.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 27 de Agosto de 1920.

Etchevest. — Narancio. — Aragón y Etchart. — Martínez García."

Señor Presidente — Está en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Es para manifestar brevemente que acepto el proyecto de ley formulado por la Comisión, sobre la base del que presentó el señor senador por Colonia, en cuanto realiza un acto de justicia para los jubilados escolares; pero no estoy dispuesto a votar el artículo 3.o que quita a Rentas Generales, en momentos de verdadero desequilibrio financiero, 300.000 pesos anuales.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y voy a votar el proyecto, sin embargo, en sus dos primeros artículos, y a proponer un artículo sustitutivo al 3.o, y algunos otros más, porque el hecho de que la iniciativa surja en esta Cámara, permitirá que la otra, al estudiarlo para prestarle sanción, arbitre los recursos necesarios, ya sea incorporando una disposición expresa en es-

te proyecto de ley, que nosotros estamos dispuestos a sancionar, o bien sancionando una ley nueva.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Y porque la otra Cámara tiene la iniciativa en materia de impuestos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo quería hacer esta manifestación, porque cuando se trató el presupuesto escolar, hice oposición a que se considerara, porque no traía el cálculo de recursos.

La situación, aquí, es distinta; no se trata de una ley que tenga sanción de la otra Cámara; somos nosotros quienes la iniciamos. En este sentido hacemos lo posible para conciliar nuestro deber de hacer justicia para el profesorado, y nuestro deber de contemplar la situación financiera del país.

Es lo que quería manifestar.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Me permite?

Es para adherirme a las manifestaciones que acaba de hacer el señor senador por Flores.

Hace unos días, cuando se trató incidentalmente este asunto, yo manifesté que lo aceptaba en principio, y que lo votaría con gusto; pero que lo que me detenía para dar mi voto al articulado, era precisamente el hecho de que venía a cargar sobre Rentas Generales, una suma tan importante como la que acaba de citar el señor senador por Flores.

Creo más; creo que si nosotros votáramos esta ley, tal como está redactada, nos expondríamos a que el Consejo Nacional de Administración la vetara, como acaba de decírsenos que ha vetado el presupuesto de Correos.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Con más razón en este caso.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Con más razón, en este caso, porque el presupuesto de Correos estaba equilibrado.

Todo lo que sea buscar los medios para no desequilibrar el Presupuesto General de Gastos, contará con mi voto. Este proyecto lo considero justísimo, lo votaría con muchísimo gusto, pero no puedo ir contra una norma de conducta que me he trazado, echando sumas importantes de miles de pesos, como representa la disposición contenida en el artículo 3.o, a Rentas Generales.

Señor Roxlo — Pido la palabra para adherirme a las manifestaciones hechas por los señores senadores por Flores y Florida.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Estoy precisamente en el mismo orden de ideas, y espero que el artículo que propondrá el señor senador por Flores, si realmente contempla la situación, merecerá mi voto; de otro modo, no votaré el artículo 3.o del proyecto.

Señor Narancio — La verdad es que las consideraciones hechas por el señor senador por Flores deben pesar en la mente del Senado.

Es exacto lo que dice el señor senador por Flores, pero la Comisión ha puesto en la balanza dos cosas: por un lado la justicia del proyecto, y por otro, la situación del Tesoro Público. ¿Cómo solucionar estos dos casos que pesaban por igual en los platillos de la balanza?

La Comisión encontró, como único recurso, y por iniciativa del señor Aragón y Etchart, el enviar desde esta Cámara un proyecto fijando un impuesto a los terratenientes, que compensaba la substracción que se va a ser de rentas públicas para el tesoro escolar. Ese proyecto fué enviado a la otra Cámara, encontrándose actualmente en las carpetas de la Comisión de Hacienda de aquella rama legislativa.

El proyecto de jubilaciones escolares, que tenemos nosotros a estudio, contempla situaciones de extrema urgencia, máxime teniendo en cuenta el momento crítico por que pasa la vida de los pobres. Esa situación, de extrema urgencia, hace que sea necesario dictar una ley con carácter impostergable. Y bien: si nosotros esperamos la sanción del proyecto que se encuentra en la otra Cámara, que da medio millón de pesos d) recursos a Rentas Generales, para compensar lo que se saca para el tesoro escolar, por esta ley vamos a llegar tarde.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con la fórmula que voy a proponer, no llegaremos a eso.

Señor Narancio—Por eso es que aceptaba las consideraciones que había hecho el señor senador. Contesto, más que nada, las observaciones que había hecho el señor senador por Florida, que parece, que al advertirnos que nosotros vamos a hacer una exacción de rentas públicas, de medio millón de pesos, no hemos tenido en cuenta para nada esa cuestión que es de capital importancia.

Nosotros lo que hemos pretendido,—y el señor senador Etchevest lo ha explicado, admirablemente en su informe,—es solucionar una situación, volviendo al estado primitivo en que la ley del 79 y el decreto ley del 88...

Señor Mendívil—No empecemos a discutir eso, porque sino no vamos a acabar; es un error del señor senador Etchevest. Tengo la documentación que prueba lo contrario.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Todos aceptamos la justicia del proyecto.

Señor Mendívil—Es una ley derogada por la ley de Contribución para el ejercicio 1885-86. Después por la ley de Agosto de 1893 se creó el Tesoro de Instrucción Pública, no obstante lo cual la Instrucción Pública está recibiendo anualmente de Rentas Generales un millón y pico de pesos, un millón ciento ochenta mil cuatrocientos noventa y siete pesos con cuarenta y siete centésimos en el último ejercicio, 1919-20.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por la Colonia va a perjudicar su causa si toca ese punto.

Señor Mendívil—El señor senador Etchevest ha hecho un poco de confusión; ha tomado del informe aludido del señor Givogre algunas expresiones que se refieren al impuesto rural de Montevideo y las aplica a campaña. Es un error del señor senador Etchevest que puede comprobarse; he traído todos los datos y vale más no entrar a discutir eso.

El señor senador Aréchaga tiene un artículo por el cual se prevén los recursos para pagar a los jubilados escolares.

Señor Narancio — Perfectamente; no tengo nada más que decir.

Señor Presidente — Se va a votar, si se aprueba en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

En discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Etchevest—No quiero entrar a discutir con el señor senador Mendívil, sobre todo teniendo en cuenta que dicho señor tiene a su lado un legajo enorme de antecedentes, y por otra parte su autoridad en estas cuestiones, y la convicción que tengo de que estudia a fondo los asuntos, cuando se ocupa de ellos, me hace dudar de que efectivamente tenga razón.

Por mi parte, de las investigaciones que había realizado, un tanto prolijas,—y esto debo decirlo en abono de lo que he dicho en el informe respectivo,—había llegado a la conclusión de que ese impuesto no había sido derogado; pero, como digo, no es mi ánimo provocar una discusión que sería, por otra parte, completamente inútil.

Señor Mendívil—Creo que el señor senador ha sido inducido en error porque el informe del señor Givogre, que hace referencia al impuesto rural, que se cobra con la Contribución Inmobiliaria, refiérese al impuesto sobre las propiedades rurales del Departamento de Montevideo.

Señor Etchevest—Siempre que se encuentre la fórmula razonable de sustituir el impuesto que se había proyectado, yo no debo insistir sobre la fórmula que presenté.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por el Salto?

Señor Etchevest—He terminado.

Señor Presidente—Se va a leer el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Flores.

(Se lee):

"Artículo 3.o Mientras no se determinen por ley los recursos con que serán atendidos los nuevos gastos que reclame la presente, ellos serán con cargo a rentas generales."

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido la palabra.

Yo voy a calmar un poco la inquietud de los señores senadores respecto al supuesto peligro que se corre de que esta ley, no obstante la supresión del artículo propuesto por la Comisión, representa la carga anual permanente que el proyecto originario representa sobre las rentas generales. No es posible establecer recursos especiales por parte del Honorable Senado; pero tenemos conocimiento de que el Consejo de Enseñanza Escolar, en el cálculo de recursos que había formulado el año pasado para el Presupuesto Escolar, encontró una fórmula perfectamente aceptable que permitirá atender, con los recursos regulares de aquella institución, las nuevas erogaciones que esta ley originará.

Es claro que desde que nosotros no podemos sancionar, en primer término, una ley de esa naturaleza, corremos un poco el riesgo de que la ley que sancionamos empiece a cumplirse sin que haya sido sancionada la ley de recursos; pero debe tenerse en cuenta el espíritu que traducen las últimas actividades del Consejo Nacional de Administración; él da la seguridad absoluta de que esta ley ha de ser vetada fatalmente, si la Asamblea no ha resuelto previamente la ley de recursos. Luego la Cámara de Representantes, a la que ha de suponerse animada del mismo espíritu que nos anima a nosotros, de justicia y de reparación para el personal enseñante, habrá de apresurarse a sancionar esa ley de recursos que ya la tiene hecha y que permitirá que esta ley necesaria empiece a cumplirse de inmediato; y eso podría hacerlo al mismo tiempo que sancione la fórmula que nosotros hemos sancionado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo declaro, señor Presidente, que no me han convencido las razones que acaba de aducir el señor senador por Flores.

He votado los dos artículos primeros de la ley, creyendo proceder en justicia, pero me parece que lo que convendría hacer, en este caso, para no demorar la sanción y para no exponerlo al veto del P. E., sería, en el caso de que la Cámara de Representantes no tomara en consideración...

Señor Mendívil — Si se ha votado ese artículo, es porque de algún lado se sacarán los recursos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que lo que conviene hacer es pasar a la Cámara los dos artículos que acabamos de sancionar con las palabras pronunciadas por el señor senador por Flores, y entonces la Cámara modificará el

articulado de la ley y agregará un artículo 3.o creando recursos, y en veinticuatro horas podría quedar sancionado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero vea el señor senador, que si la Cámara de Diputados tiene el propósito de sancionar esta ley, habría también que sancionar la otra, porque entonces no habría ley.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Bueno, señor Presidente: si el Senado tiene mayoría para eso, yo pido que conste que voto en contra de este artículo de la ley, porque no puedo, de ninguna manera, aceptar que en estos momentos se eche sobre Rentas Generales alrededor de 150.000 pesos.

Señor Mendívil — Ciento sesenta y siete mil pesos. El proyecto de la Comisión importaba 357.000 pesos, con carácter permanente, y calculando que la recaudación aumenta constantemente el medio por mil, arrojaría una cantidad cada vez mayor.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Con sólo dar andamiento a dos o tres puntos, que hemos demorado sancionar en el Senado, nos vamos al millón de pesos.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Y nos exponemos a una situación grave: al veto razonable del Consejo Nacional de Administración.

Señor Etchevest — El veto a este proyecto, en ninguna forma sería razonable.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso quiere decir que esa ley de recursos sería sancionada al mismo tiempo que ésta.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Qué dificultades habría en que mandemos a la Cámara esa ley, aumentándole el sueldo a los jubilados, para que ella busque los recursos, y luego, cuando nos la mande, votarle sobre tablas?

Señor Jiménez de Aréchaga — La sola circunstancia de que se produzca este debate en el Senado, al sancionarse esta ley, es bastante para llamar la atención de la Cámara de Diputados y del mismo Consejo Nacional de Administración.

Señor Mendívil — La sola reforma del impuesto departamental ha de dar esa diferencia.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Cuando llegue la reforma votaremos ese artículo, pero no la tenemos. Es lo mismo que sucedió con el proyecto del doctor Aragón y Etchart que pasó a la Cámara.

Señor Mendívil — Con las ideas del señor senador, lo lógico sería no votar nada.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo he votado con el solo objeto de probar que soy partidario de la ley, que la considero una ley justísima; pero siempre esperanzado en que la Cámara de Diputados ha de dar los recursos necesarios para atender los servicios...

Señor Mendívil — El artículo que propone el señor senador no agrega nada a esta ley, porque si estos dos artículos son sancionados por el Cuerpo Legislativo, el P. E. tendría que cumplirla, sacando los recursos de Rentas Generales.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Yo declaro, señor Presidente, que me siento en violencia para votar cualquiera de los dos artículos. Salvo, pues, mi opinión, y no voto ninguno.

Señor Roxlo — Deseo hacer la misma manifestación.

Señor Canessa — Como el señor senador por Flores había anunciado un artículo 3.o sustitutivo, que eliminaría la erogación contra Rentas Generales...

Señor Jiménez de Aréchaga — La erogación es permanente.

Señor Canessa — ... no era de esperarse que las Rentas Generales fueran afectadas expresamente, como resulta del texto del artículo sustitutivo que propone.

Señor Mendívil — Pero es menos de la mitad de lo que proponía la Comisión informante.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero son ciento sesenta mil pesos, señor senador, y existe un déficit de cuatro millones.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Siempre sobre Rentas Generales y agravando el déficit. No podemos continuar así.

Señor Jiménez de Aréchaga — No podemos arbitrar recursos. Es exactamente lo mismo, señor senador.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Pero no podemos estar agravando el crecido déficit.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador contribuye a ello votando los artículos 1.o y 2.o del proyecto.

Yo supongo que este artículo sustitutivo sea rechazado por el Senado. Sin embargo, los dos primeros artículos hacen la ley.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Bien; en veinte días la Cámara crea los recursos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Exactamente, va a suceder lo mismo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No, señor; porque ustedes toman ya la iniciativa y le marcan rumbo a la Cámara. Dejen a la Cámara que busque los recursos que le corresponden.

Señor Canessa — Estaba en el uso de la palabra.

Quería decir que habiendo resultado lo que propone el señor senador por Flores algo muy distinto de lo que prometiera al hacer uso de la palabra...

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo, no prometí nada.

Señor Canessa — Prometió eliminar la carga de las rentas generales...

Señor Jiménez de Aréchaga — La carga es permanente.

Señor Canessa — ...hasta tanto no se vote una ley que libre a dichas rentas.

Señor Narancio — El doctor Jiménez de Aréchaga no ha descubierto la piedra filosofal para sacar recursos. De alguna ley tiene que salir.

Señor Canessa—Es claro; de una ley especial y no de lo que se llama Rentas Generales. Lo lamentable es que el Erario Público no está hoy en condiciones de atender a esta clase de erogaciones.

Por lo tanto, propondría un artículo 3.o que indicara que esta ley tendrá ejecución una vez que se voten por la Asamblea los recursos especiales necesarios para su cumplimiento.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero eso no es una ley.

Señor Etchevest — Entonces no es necesario votar ésta.

Señor Mendívil — Lo mejor es que no se vote nada.

Señor Canessa — Un artículo 3.o, señor Presidente, que dé ejecución a esta ley tan pronto como se vote por la Asamblea los recursos necesarios para hacer frente a ella.

Señor Etchevest — Eso sería una farsa; no una ley.

Señor Canessa — Y lo que propone el señor senador es peor, el sacrificio fingido de las rentas generales, sabiendo que no se va a sancionar el proyecto o que por lo menos será vetado por el Consejo Nacional de Administración.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro que se va a pagar de rentas generales, mientras no se vote la ley.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El Senado asume una actitud que está en completa contradicción con la que asumió al tratar el Presupuesto de Correos y Telégrafos: vino de la Cámara de Diputados con déficit y nos preocupamos, por todos los medios, de salvar ese déficit.

En cambio, ahora mandamos un proyecto con déficit.

Señor Canessa — Y aún así fué vetado por el P. E.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Fué vetado, y ahora echamos 369.000 pesos a rentas generales.

Señor Mendívil — Es porque el Senado no tiene la iniciativa en materia de impuestos; sino, lo arreglaríamos todo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo lo dije al principio: que no podríamos votar esta ley, dadas las diferentes atribuciones constitucionales entre el Senado y la Cámara, desde el momento que no venía en último término al Senado; que los recursos serían votados por la Cámara de Diputados.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por eso mismo resolvemos que la Cámara dé los recursos.

Señor Narancio — Pero hay un impedimento de orden práctico para eso: la ley nace aquí, en el Senado; mandémosla con los recursos que le fija el señor senador por Flores.

Señor Roxlo — Es que no fija recursos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Va a rentas generales.

Señor Narancio — Bien; es un recurso. ¿Cuántas leyes hemos sancionado en esa forma?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Así es una cosa fácil el dictar leyes.

Señor Presidente — Ruego a los señores senadores que no prosigan así, ilimitadamente, en forma dialogada.

¿Había terminado el señor senador Canessa?

Señor Canessa — Yo propongo, señor Presidente, un artículo 3.o sustitutivo que diga lo siguiente: "Tan pronto sean votado los recursos por la Asamblea, se dará ejecución a la presente ley".

El señor Secretario podría dar mejor forma al artículo.

Señor Narancio — Entonces, mejor es no votar la ley.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es una sustitución del artículo 3.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es comprometer hasta la autoridad del Senado.

Señor Canessa — ¿Por qué?

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque no hay ley que no represente erogaciones, y para nosotros, la única forma de que la facultad del Senado no sea cercenada, es votar esta ley que, fatalmente, representa gastos en la forma que nosotros la votamos...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Contra Rentas Generales.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... porque la otra Cámara, que tiene la iniciativa en materia de impuestos, podría modificar el régimen que nosotros establecemos, por una fatalidad de orden constitucional. Conservamos el derecho de iniciativa.

Señor Narancio — No olvide el señor senador que la sanción por parte del Senado implica la mitad de la ley.

Señor Canessa — En principio.

Señor Narancio — Perfectamente; vale decir, que acerca el pan a la boca y no se lo da.

Como lo quiere el señor senador Canessa, no se lo da; se lo acercan, y gracias.

Señor Mendívil — Ni se lo acerca tampoco.

Señor Narancio — Le hace concebir una esperanza y lo coloca en la situación del suplicio de Tántalo.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó. ¿O había terminado?

Señor Canessa — Yo había terminado.

Señor Presidente — ¿La Comisión informante acepta el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Flores?

Señor Etchevest — La Comisión informante acepta.

Señor Presidente — Muy bien; está en discusión conjuntamente con el del señor senador por Tacuarembó.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo, por las razones que aduje, señor Presidente, adhiero al artículo del señor senador por Tacuarembó.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase, en primer término, el artículo propuesto por el señor senador por Flores.

(Se lee):

"Artículo 3.o Mientras no se determinen por ley los recursos con que serán atendidos los nuevos gastos que reclame la presente, ellos serán con cargo a Rentas Generales."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el siguiente...

Señor Jiménez de Aréchaga — Creo que, en el proyecto, el artículo siguiente es de orden.

Yo he presentado a la Mesa tres artículos aditivos, porque creo que esta ley resultaría incompleta si la obra de reparación que realiza no se extendiera a los maestros y ayudantes a quienes el Consejo Escolar tiene derecho de suprimir del servicio activo por razón de enfermedad.

Hasta ahora, los maestros que se enfermaban en el ejercicio de su cargo, — y digo que se enfermaban en el ejercicio de su cargo porque su incorporación a las funciones activas del magisterio ha tenido lugar siempre previo informe del Cuerpo Médico Escolar, — no tenían derecho a recibir asignación alguna de la Caja Escolar si no tenían diez años de servicios.

El número de maestros y ayudantes que pueden ser eliminados del servicio activo por razón de enfermedad, y enfermedad grave, que los incapacite para la función, porque pueden representar y representan un verdadero peligro para la población escolar, es muy reducido. Actualmente son ocho o diez; y yo he creído muy conveniente que esta ley fuera ampliada en el sentido de proveer un retiro especial para los maestros que no tengan diez años de servicios y que sean eliminados de él por decisión del Consejo Escolar. Pediría que se leyeran las fórmulas respectivas en los artículos que he presentado.

Señor Presidente — Léanse.

(Se leen):

"Artículo 4.o Los maestros y ayudantes de las escuelas primarias que cuenten menos de diez años de servicios y sean declarados inhabilitados por el Cuerpo Médico Escolar para seguir desempeñando sus puestos, serán retirados por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 5.o Cuando tengan cinco o más años de servicios, hasta el límite fijado por el artículo 9.o de la ley de 28 de Mayo de 1896, gozarán de un retiro equivalente a los tres décimos de su sueldo; si los secirvíos no llegan a cinco años, el retiro será el equivalente a los dos décimos de su sueldo.

Art. 6.o El retiro a que se refieren los dos artículos anteriores crea, para el Cuerpo Médico Escolar, la obligación de la asistencia gratuita de los maestros y ayudantes inhabilitados en el desempeño de su cargo."

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra, para expresar que estos tres décimos y dos décimos que asigno a estas dos categorías de empleados escolares,— que deseo sean lo menos numerosos posible,—son la indiferencia que, naturalmente, ha de establecerse con aquellos que han sido retirados después de diez años de servicios y que gozan del retiro de los cuatro décimos.

He tratado de hacer una escala lo más justa posible de retiro, ampliándola con esa obligación que, creo, acaso no hubiera sido necesario establecerla en la ley, para que las autoridades escolares den asistencia permanente y gratuita a los maestros que se enferman en servicio público.

Señor Narancio — Yo voy a aceptar, en todas sus partes, los tres artículos propuestos por el señor senador por Flores, y voy a aceptarlos, porque tengo bien presente el recuerdo de una última petición que yo hice al Senado en favor de una maestra que tuvo que retirarse después de la constatación hecha por el doctor Scremini, de que había adquirido una tuberculosis pulmonar en el ejercicio de la profesión, tuberculosis adquirida en el local en que ella ejercía su profesión de maestra, local cerrado y húmedo que, después de reiterados pedidos a la Dirección Escolar, hubo de ser totalmente derribado y construído de nuevo para poder continuar dictandose en él cursos escolares.

Esa maestra se presentó al Senado solicitando exactamente lo que acaba de pedir el señor senador por Flores, y a renglón seguido, la Comisión de Peticiones creyó que no se encontraba en condiciones de sancionar eso y le fijó una pensión graciable de treinta pesos, que la maestra rechazó, por cuanto ella lo que pretendía era que se le diera algo que, en justicia, le correspondiera, aunque fuera menos de treinta pesos, pero dictada por ley general y no por una gracia especial. Es lo único que deseo decir para dar mi voto afirmativo a los artículos propuestos por el señor senador por Flores.

Señor Etchevest — La Comisión acepta complacida los artículos propuestos por el señor senador por Flores, por considerar que son de estricta justicia.

Señor Presidente — Si no hay observación, como se han discutido los tres artículos a un tiempo, se van a votar en block.

Señor Jiménez de Aréchaga — En realidad, podrían formar un solo artículo.

Señor Presidente — Y dividirse en tres, en cuanto a la numeración.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueban las proposiciones formuladas por el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Si no sé observa, se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pido la palabra.

Figura ahora en la orden del día la consideración del proyecto que reglamenta el funcionamiento del Instituto del Radium.

Yo deseaba intervenir en este asunto, pero creyendo que no fuera a tratarse en esta sesión, no he traído los papeles que necesito.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se podría colocar en la orden del día, en segundo término, para ser tratado en la sesión próxima.

Señor Presidente — Llamo la atención del Honorable Senado, de que dentro de dos o tres minutos debe pasar a Asamblea General.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo propongo que se coloque, en segundo término, en la orden del día de la sesión próxima, el asunto a que se ha referido el señor senador por la Florida. — (Apoyados).

Señor Presidente — Así lo hará la Mesa.

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 30).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

113.a SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 14 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Brin, Buero, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Imhof, Lagarmilla, Leal, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mibelli, Minelli, Monge, Montaldo, Nieto y Clavera, Patiño, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 87.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Gilbert, Martínez de Haedo y Mello.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Bonnet, Búrmester, Colistro, Cortinas, Dufour, Halty, Imas, Lavagnini, Legnani, Lorenzo y Losada (don Héctor), Mañé, Martínez, Mendiondo, Mier Velázquez, Miranda, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Pedragosa Sierra, Ramasso y Sosa.

Total: 23.

Sin aviso, los señores representantes: Bellini Hernández, Doria, Etchemendy, Fernández, Magariños Veira, Paseyro, Peyrallo, Saavedra y Vidal.

Total: 9.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las siguientes leyes: Presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Presupuesto de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría, prórroga de la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917, y la que destina pesos 40.000 para la erección del monumento al General José Artigas."

—Archívense.

"Don Belisario Marote y Vélez solicita plazo para acogerse a la ley que acuerda el derecho de jubilación a los Jueces de Paz."

—A la Comisión de Peticiones.

3—Los señores representantes doctor Manuel Cañizas, doctor Alberto Mañé y don Enrique Saavedra presentan el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Las votaciones en asuntos sobre concesión de pensiones, cómputos de servicios, plazos especiales para acogerse a los beneficios de las leyes de Jubilaciones y Pensiones, y en general, sobre proyectos que importen una gracia o beneficio especial, se harán en forma secreta, por medio de bolillas que recogerán los Oficiales de Sala y que depositarán los señores Legisladores en una copa o recipiente especial.

Art. 2.o Se proclamará el resultado de la votación sin hacer alusión al número de votos emitidos en uno u otro sentido, a menos que ese dato sea exigido por algún señor legislador.

Art. 3.o El procedimiento fijado por los artículos anteriores se aplicará igualmente en la sanción de los presupuestos generales de gastos y parciales.

El sistema actualmente vigente por el Reglamento de la Cámara con respecto a la forma de votar, determina situaciones enojosas por parte de los señores legisladores, cuando se trata de asuntos de interés particular. En efecto, Honorable Cámara: es bien conocida la gestión insistente de los peticionantes que concurren a las antesalas requiriendo personalmente el voto de cada uno de los representantes, y éstos, en la gran mayoría de los casos, votan cediendo a esa presión que bien se puede decir es algo inmoral y contraria a los intereses públicos.

El sistema que proponemos subsanaría tales inconvenientes, ya que el arbitrio de las sesiones secretas de nada vale, porque siempre se conoce por los interesados la actitud que los legisladores han asumido en Cámara, debido a la conducta si no legítima, por lo menos explicable de representantes comprometidos en favor de determinadas soluciones, que dan a conocer los nombres de las personas que lo acompañaron y de los contrarios al proyecto.

El voto secreto, pues, libera a los legisladores de tales compromisos, con gran ventajas de los dineros públicos, al punto que esperamos que luego de adoptarse este proyecto no se nos requerirá con la insistente frecuencia actual nuestro compromiso de sufragar en favor de proyectos que en la generalidad de los casos no son justicieros y que gravan de manera inusitada las arcas públicas.

Montevideo, Octubre 12 de 1920.

Manuel Cañizas.—Alberto Mañé. — Enrique Saavedra."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"El señor representante don Alberto Nieto y Clavera presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley los Guardas Aduaneros encargados de la vigilancia de las costas y fronteras de la República, que debido a actos originarios de servicios se hubieren inutilizado para el mismo, disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de la invalidez, de una pensión equivalente

a los dos tercios del sueldo íntegro correspondiente a su cargo.

Si la inutilización fuere para el trabajo en general, la pensión será igual al sueldo íntegro correspondiente a su cargo. En caso de fallecimiento del pensionista, la pensión se trasmitirá: a su viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de ventiún años siendo varones y, siendo mujeres, mientras permanezcan solteras, y a falta de éstos a las madres viudas.

Art. 2.o Las viudas e hijos y las madres viudas, en los casos y en el orden del artículo anterior, de los guardas que fallecieren en el cumplimiento de los deberes de su cargo, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibían sus causantes.

Art. 3.o - Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Alberto Nieto y Clavera, representante por Rivera.

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que sometó a la consideración de V. H. está inspirado en los más puros y elementales principios de justicia y humanidad, que obligan al Estado a no permanecer indiferente ante la inutilización o fallecimiento de un funcionario de su dependencia, cuya inutilización para el trabajo o fallecimiento son una consecuencia directa del fiel cumplimiento de las funciones cuyo desempeño le ha encomendado el Estado.

Se trata, pues, de poner al amparo de la miseria a los funcionarios ejemplares que, celosos de su deber y en defensa de los legítimos intereses de la Nación, y en beneficio de la misma, se imposibilitan para el trabajo.

Esta iniciativa resulta más justiciera y simpática, si se tiene en cuenta el destino o sueldo con que el Estado remunera tan importante servicio.

Hasta por una razón de conveniencia debe asegurárseles a estos humildes empleados o a sus sucesores un porvenir más o menos decoroso, en virtud de que en esa forma se estimula la acción eficaz de los mismos.

Ni siquiera una razón de orden económico podría ser obstáculo para la sanción de este proyecto, dado que las pensiones a otorgarse tienen carácter excepcional y se causarán dentro de un reducido número de funcionarios. Es tan manifiesta la finalidad justiciera de este proyecto, que conceptúo inoficioso entrar en mayores consideraciones para fundamentarlo.

Montevideo, Octubre 14 de 1920.

Alberto Nieto y Clavera, representante por Rivera."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante don Ernesto F. Pérez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para disponer de rentas generales hasta la suma de ochenta mil pesos, para ser aplicada a la terminación del edificio destinado a Jefatura de Policía, cárcel y cuartel, en la ciudad de Rocha.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 14 de 1920.

Ernesto F. Pérez, representante por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De los fondos provenientes del Empréstito de Obras Públicas de 1889, que correspondieron al Departamento de Rocha, se destinó, en su oportunidad, una suma determinada a la construcción de un edificio para Jefatura de Policía, cárcel y cuartel en la capital de ese Departamento.

Iniciada la edificación por la sección correspondiente a cárcel, no pudo terminarse, ni aun en esta parte, porque los recursos respectivos se agotaron.

Sin embargo, poco tiempo después, y con fondos obtenidos por vía administrativa, pudieron hacerse algunas obras que pusieron a la cárcel en condiciones de ser habilitada precariamente, como lo está en la actualidad, sin que ni se prosiguiese la obra general ni aun se terminase en forma la sección comenzada.

Se trata de un gran edificio, planeado por las oficinas técnicas del Estado, que debe ser concluído, a fin de contarse con una cárcel que reuna todas las condiciones requeridas por los establecimientos de su índole, y si bien es cierto que hay sumas votadas para esta clase de edificios, es necesario destinar otras, especialmente en este caso, porque se trata, asimismo, de una construcción destinada a otras reparticiones más, que exigen, también, local apropiado.

En los Ministerios del Interior y de Obras Públicas existen los antecedentes de la obra proyectada; y ellos explican claramente las proporciones de la misma, y a ellos me remito, para mejor fundamentar este proyecto de ley.

Ernesto F. Pérez, representante por Rocha."

—A la Comisión de Fomento.

4—**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Existe informado por la Comisión de Hacienda un proyecto por el cual se arbitran recursos para la Asistencia Pública, mediante un impuesto a los billetes de lotería. Yo hago moción para que ese asunto se trate en la sesión de hoy como asunto previo a las pensiones, en la hora destinada para éstas. — (Apoyado).

Señor Presidente — ¿En primer término?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se observa, se votará la moción del señor diputado Ghigliani.

Si se aprueba.

(Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Continúa la discusión general del proyecto de salario mínimo.

Había quedado con la palabra el señor diputado Mibelli. Puede continuar.

Señor Mibelli — Decía, entonces, señor Presidente, que el propósito de poner en las leyes de nuestro país algo así como un remedio a los males más claros y evidentes del capitalismo en relación con el problema de la paga de los trabajadores, ha sido ya abordado por representantes del partido en cuyo nombre hablo en esta Cámara, porque correspondió a quien primero ejerció la representación de este partido en esta Cámara el honor de plantear, hace de esto ocho años, el remedio a que acabo de hacer referencia, formulando un proyecto de ley por el cual se establecía el salario mínimo para todos los trabajadores del país, sin ninguna excepción. Fué un proyecto, como tantos otros, que los partidos tradicionales, representados en esta Cámara en aquel entonces y luego, cuando el Partido Socialista quedó sin representación, no se preocuparon de estudiar ni de considerar en ningún momento; de tal manera, que no obstante estar en aquel entonces la clase trabajadora en la misma situación desesperada que en la actualidad, esos viejos partidos no sintieron la necesidad de buscar remedios a esos males.

Recién ahora, en esta nueva legislatura, después que el espíritu popular ha sido trabajado durante tantos años por corrientes encontradas de intereses e ideales, es cuando parece que se ha corrido una verdadera carrera de carácter obrerista, una verdadera puja de iniciativas tendientes a llegar antes que nadie a realizar ese pequeño desiderátum de la clase trabajadora.

(El señor representante Gutiérrez don Daniel le hace una observación en voz baja).

Yo no niego que sea emulación, pero lo evidente es que leyes de esa naturaleza, leyes que no comprometen, ni atacan, ni afectan en ningún sentido los intereses de la clase capitalista, tan bien representada en esta Cámara, podían haberse votado hasta a tambor batiente, por cuanto un salario mínimo no es una cuestión que pueda impresionar a tal punto, de creer que con ella se trastrueque el orden establecido. Es por eso que yo decía, en una interrupción a otro orador que hizo uso de la palabra antes que yo, que se cometía una verdadera injusticia cuando se hablaba despectivamente del Partido Socialista para querer establecer que éste no se había preocupado jamás o que, por lo menos, bajo su impulso no se había lanzado ninguna iniciativa digna de prosperar, ya que iniciativa del Partido Socialista es esta que, nuevamente traída a la Cámara y siempre con posterioridad a la del Partido Socialista, está a consideración, en estos momentos, del Parlamento Nacional.

A pesar de esos ocho años transcurridos, la realidad es que la Comisión de Trabajo no llegó a madurar bien la intención del propósito y la fórmula o la manera de concretar esos problemas, por cuanto, cuando en la Comisión de Trabajo se inició la discusión de los proyectos presentados, ésta consideró que respondían mejor a los ideales o a los móviles determinantes de esos proyectos los presentados por los representantes del Partido Blanco y por el Partido Colorado, antes que los presentados por los representantes del Partido Socialista.

En su oportunidad, cuando se discuta en particular lo que se relaciona con los dos proyectos, yo voy a tener necesidad, —y lo haré entonces, — de establecer cuáles son las ventajas de una fórmula y cuáles son los inconvenientes de otra. Por lo pronto quiero anticipar, porque me parece que encaja perfectamente en este debate general, que con respecto al proyecto de salario de los trabajadores rurales, el proyecto de la Comisión de Trabajo, con no ser tan malo como el proyecto presentado por la representación batllista, es, sin embargo, bastante defectuoso como para que constituya algo así como una promesa que no se cumplirá en lo que se relaciona con el pago del salario a los trabajadores rurales, porque los señores representantes habrán podido notar, si han leído con un poco de atención, o aún ligeramente, el proyecto de salario mínimo a los trabajadores rurales presentado por la Comisión de Trabajo, que no se establece en ninguna forma cuál va a ser el medio de que podrán echar mano los trabajadores rurales para obligar a sus patrones a pagarles el salario impuesto por ley. Ahí no existe el organismo de los Comités de Salario; ahí no existe ninguna disposición que sea una garantía, grande o pequeña, de que esos salarios se pagarán.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Esa

disposición puede introducirse al discutirse particularmente el asunto.

Señor Mibelli — Ya sé, pero se podía haber introducido antes.

Más aún: ya se había introducido en la Comisión de Trabajo, y después de haber sido aprobada, con el concurso de la mayoría, no sé si por la unanimidad de los que formaban parte de la Comisión de Trabajo, en una sesión posterior se formó mayoría para sacar de ese proyecto esa disposición, que era la única garantía, aun cuando imperfecta, de que ese salario se iba a pagar.

Ahora bien: si ese proyecto se aceptara tal como viene, los trabajadores rurales percibirían el salario fijado por la ley, siempre que a los patrones rurales se les diera la gana. No hay ningún otro medio, — y yo invito a algunos señores diputados, si es que tienen un argumento para convencerme, que lo digan, — no hay ningún medio de que puedan echar mano los trabajadores rurales, para defender la integridad de su salario.

Por eso, oportunamente, yo voy a reiterar la proposición que hice en la Comisión de Trabajo, que fué derrotada entonces, para que si se opta por hacer que estos dos proyectos marchen por caminos separados, lo que, a mi juicio, es un completo error, entonces pueda incorporarse al proyecto de salario mínimo rural esa disposición que me parece que sería una de las tantas garantías que se podrían establecer.

Por lo que respecta al proyecto de salario mínimo general para los trabajadores urbanos, creo también que la solución ideada, creando los Comités Departamentales, es errónea, o, por lo menos, no es tan buena como la otra fórmula que nosotros proponíamos y que no es, en definitiva, una invención de los socialistas, porque existe desde hace más de veinte años en los países donde el salario mínimo, puede decirse, es un verdadero culto de la clase trabajadora y de la clase patronal.

En la discusión particular también pretendré demostrar que la Cámara tiene que optar por la fórmula que nosotros indicamos, la de Comités de salario, de oficio, independientes unos de otros, porque tiene, por lo menos, una docena de ventajas sobre el otro.

Algunos señores diputados conservadores nacionalistas decían que esta ley o este proyecto de ley de salario mínimo era algo así como un proyecto de ley de excepción.

Tienen razón: efectivamente, cuando se presentó el proyecto estableciendo el salario mínimo exclusivamente para los trabajadores rurales, se establecía una excepción, y la intención, evidentemente, era la de ir, no a perseguir, no a castigar a los patrones rurales, sino a hacer que éstos se pusieran en condiciones de respetar una parte, por lo menos, de los más sagrados derechos de la clase trabajadora. Era ley de excepción, porque no había ninguna razón para establecer diferencia entre los trabajadores de campo y los trabajadores urbanos, porque si desgraciada y miserable es la situación de los peones rurales, no es menos la de numerosos gremios de nuestra capital y de todos los centros urbanos del país, por cuanto hay que hacer notar que en nuestras ciudades existen gremios que están en condiciones mucho peores que las de los peones del campo, sea cualquiera la cantidad de dinero que éstos ganan; y para no ir muy lejos, podría citar el gremio de los trabajadores de la aguja,—las costureras,—que es verdaderamente explotado por la clase patronal. — (Apoyados).

A ellas, a esos trabajadores les hacía tanta falta, por lo menos, como a los trabajadores del campo, una ley que viniera a protegerlos en lo que era vital para ellas.

Señor Ros (don Gualberto) — Por ahí se debía haber empezado.

Señor Mibelli — No; debía empezarse por los dos lados, y el Partido Socialista, cuando lo proyectó, lo hizo para todos, porque estas leyes de salario mínimo no tienen ninguna influencia sobre los obreros calificados, sobre los obreros organizados, sobre aquellos que, rigiéndose por la ley de la oferta y la demanda de brazos, no tienen necesidad de la ley para alcanzar un salario digno para la vida. Es para los otros, para los indefensos, para los peones de estancia y para las costureras, entre otros, para los cuales puede ser buena una ley de salario mínimo, y es en esa inteligencia que nosotros la votaremos.

Señor Ros (don Gualberto) — No ha habido una sola queja de los peones de estancia, y, en cambio, ha habido muchas de las costureras. Quiere decir, que debería haberse contemplado primero a aquellos que se quejaban y no a los que no han dicho nada.

Señor Carnelli — Pero la ley no se hace por exigencias; la ley debe ir a reparar las injusticias, aunque no haya quejas.

Señor Ros (don Gualberto). — Es que no existen.

Señor Martínez Trueba — ¿Habría que esperar a que se quejen los peones de estancia? Es un argumento curioso.

Señor Mibelli — Ese no es un argumento que se pueda hacer, porque yo ya he dicho que, a mi juicio, los trabajadores del campo están en condiciones especialísimas. Son trabajadores que podríamos decir que permanecen, en materia social, todavía dormidos, que no se han dado cuenta de que son víctimas de una explotación sin nombre, una explotación que los obliga...

Señor Ros (don Gualberto) — Eso es una afirmación caprichosa, nada más.

Señor Mibelli — ... a estar a disposición de los patrones durante todo el día, y que todavía llegan a creer que reciben de los patrones un favor cuando les pagan un pequeño salario.

De manera que unos y otros tenían razón.

Señor Ros (don Gualberto) — ¡No tanto! No conoce al peón rural.

Señor Mibelli — También en nuestro país, hasta hace pocos meses, las costureras no protestaban; mismo actualmente no protestan, porque saben que esas protestas, si no están concretadas en amenazas, y más que en amenazas, en esa acción que desarrollan los gremios en defensa de su salario y de su vida, si no están concretadas en esos hechos, son quejas y protestas completamente platónicas, sin ningún resultado efectivo.

De manera que yo también creo que ese proyecto de ley de salario mínimo, dividiendo a los trabajadores en dos grupos y estableciendo para unos la ley y para los otros, defiriéndola, era ley de excepción; pero yo no me explico esto como una iniciativa de carácter personal, como una tendencia que no tenga sus raíces en el movimiento histórico de la política nacional, y es porque aunque los viejos partidos se han debatido hasta ahora, aparentemente, detrás de trapos de distinto color, la realidad es que se va polarizando poco a poco una tendencia perfectamente orgánica en los dos grupos, pues mientras por un lado la gran mayoría, por lo menos, del Partido Colorado, integrada por elementos urbanos, tiende a encarnar o a representar lo que podríamos llamar los intereses de los industriales, el otro partido, el Partido Nacionalista, es eminentemente defensor de los terratenientes y de los estancieros, es decir, de todos los productores industriales y patronales del campo.

De manera que esas leyes de excepción de que hablaba el señor diputado Ros existen en un caso y en otro, porque es necesario no olvidar que en esta misma Cámara, cuando se inició un pequeño debate previo en torno de una moción presentada por el señor diputado Campistegui, cuando los batllistas sostenían que era necesario anticipar todo debate dando preferencia a los trabajadores del campo, la bancada nacionalista sostenía precisamente lo contrario: que era necesario dar preferencia a los intereses representados por los industriales, lo que indica claramente que esas dos tendencias que se están definiendo poco a poco y que el tiempo no hará más que subrayar y acusar en forma más profunda...

Señor Ramírez — Pero la moción era de los riveristas, y el Presidente de la Federación Rural es un riverista.

Señor Mibelli — Pero aprobada y defendida con todo calor por toda la bancada nacionalista sin excepción.

Señor Berro (don Roberto) — Como defiende con todo calor lo que sea justo y bueno.

Señor Carnelli — Por toda la bancada nacionalista, no, señor diputado.

Señor Mibelli — Yo no entro a discutir si eso es justo o no, del punto de vista en que se han colocado los representantes de uno y otro grupo. Lo que yo quería demostrar es que si propósito tendencioso había en un caso, también lo había en el otro, porque esos intereses económicos patronales que, quieras o no, se reflejaban en las actividades políticas, están perfectamente polarizados en los dos grandes partidos tradicionales.

Señor Ramírez — Está visto que cuando llueve todo se moja!

Señor Patiño — Es la lucha civilizadora, según el señor diputado Mibelli, de las ciudades contra la fuerza gaucha de la campaña.

Señor Coronel — Representada por el señor Patiño.

Señor Ramírez — Por eso el único Departamento en que los oficialistas ganaron la elección el 30 de Julio fué donde según ellos dijeron anteriormente no llegaba el ferrocarril.

Señor Mibelli—En realidad, la cuestión no puede resolverse con interrupciones de carácter frívolo. Estos son hechos fundamentales, son hechos históricos. Hay intereses patronales distintos. Y es por eso que la burguesía que gobierna tiene frente a esos intereses distintos estas pequeñas desavenencias, que se reflejan en las leyes que se votan sucesivamente. Porque no hay que olvidar que yo he sostenido y continúo sosteniendo y sostendré hasta que yo sea diputado aquí, que entre los representantes de la burguesía, llámense blancos o colorados, y nosotros, hay un profundo abismo, separados por intereses completamente antagónicos, que se reflejan, en lo que respecta a nosotros, en lo que decimos y en lo que hacemos en esta Cámara.

No hay que suponer que estas dos leyes, que yo creo que serán sancionadas, aunque mutiladas en lo que tienen de fundamental, porque se reducirá en gran proporción el salario que se fija en uno y en otro caso, leyes deseadas y pedidas por los mismos patrones que en Australia querían desalojar del mercado una preocupación de la producción, por cuanto existen en un ambiente próximo países de civilización atrasada como el Japón y la China. Los patrones australianos se veían expuestos a que otros patrones de menos conciencia y honestidad que ellos optaran por ir a buscar en otro mercado de brazos elementos que vinieran a trabajar a bajo precio y a poner, entonces, dentro del ambiente y de la oferta y de la demanda, un nuevo elemento muy importante, y es por eso que los pedidos de los trabajadores y los pedidos de los

patrones determinaron esas leyes de salario mínimo que ahora se pretenden traer aquí con propósitos que trasciendan y sean mucho más elevados como para llegar a representar los ideales y las esperanzas de la clase trabajadora.

Otra de las ventajas que tienen estos proyectos de ley, cuando sean leyes definitivamente incorporadas a nuestro ambiente, es que facilitarán la acción de las grandes masas trabajadoras, de las más humildes y de las más sacrificadas, para que puedan realizar una acción más compleja y más completa. Porque por medio de estas leyes se limitan los recursos defensivos del patrón y se facilitará, por eso mismo, la acción combativa de las clases trabajadoras que buscan su propia emancipación.

Es pues, una ley de cuño capitalista, una ley que los que gobiernan en la actualidad los intereses económicos y políticos de las clases dominantes ofrecen a los trabajadores como solución inmediata a los peores males del capitalismo; pero muy triste ilusión sería la que llegara a hacer suponer que con una ley de salario mínimo, por más amplia y perfecta que fuera, se pondría a los trabajadores en el camino de su liberación. Yo soy por lo menos tan excéptico como el señor diputado García Morales respecto a la importancia o a la influencia de las leyes para las reformas económicas y políticas de las naciones. Yo creo, como él, que las leyes son nada más que soluciones provisorias, soluciones de emergencia para los problemas más vivos e inquietantes para la burguesía, determinadas por la eclosión de los sufrimientos y de las protestas de la clase trabajadora. Yo creo, y me place decirlo en un organismo exclusivamente encargado de hacer leyes, yo estoy completamente convencido que la ley no es una panacea ni mucho menos, que es un paliativo, que es un entretenimiento que se ofrece a la clase trabajadora para que ésta, irritada por los desprecios que sufre, dolorida por las injusticias de que se ve rodeada, no cobre la energía suficiente como para ponerse frente a frente, con sus propios medios y con sus propios recursos, a la burguesía, para dominarla y hacer que las leyes actuales no sean, como ahora, simples remiendos de la legislación fundamental, sino que equivalgan a una transformación radical del régimen económico en que vivimos, para que sea imposible lo que se realiza actualmente, es decir, la explotación del hombre por el hombre.

Yo no creo en la eficacia de la ley cuando se quiere sobreentender que esta ley va más allá de lo que los capitalistas quieren dar. Estas leyes, votadas por representantes auténticos del capitalismo, no representan otra cosa que el índice de lo que, en un momento dado de la historia, el capitalismo está en condiciones de entregar a los trabajadores que protestan y amenazan.

Creo que la gran revolución histórica que se está realizando en algunas partes del mundo y que ha sido incubada en medio de sociedades de distintas civilizaciones, esa gran revolución que ahora se aspira a contener por medio de leyes, se irá desarrollando poco a poco o a prisa, a despecho de todas estas reformas, a despecho de todas estas transformaciones más o menos lentas que los propios capitalistas se ven necesitados, para su propia conservación, a entregar, a ofrecer, a dar a las clases trabajadoras de los distintos países; y convencidos de esto, nosotros, que representamos a un partido que sostiene la necesidad de que los trabajadores apelen a todos los recursos y empleen todos los medios que les resulten ventajosos para su liberación...

Señor Martínez Trueba—Incluso la ley, señor diputado.

Señor Mibelli—Incluso la ley. Ya he dicho qué alcance le doy a la ley, y no sé si el señor diputado me habrá entendido.

Señor Martínez Trueba—Creo haberlo entendido.

Señor Mibelli—Yo creo que la ley, en algunos casos, puede facilitar la acción de los trabajadores...

Señor Martínez Trueba—Por lo menos permite que no se pierdan las conquistas que ya han alcanzado.

Señor Mibelli — .. porque así como considero que la ley algunas veces, puede hacer un poco de bien, haciéndola surgir a los ojos de la clase obrera, como un elemento de transformación vital, se crea un espejismo falaz, que conduciría a creer erróneamente que, por intermedio de la ley, va a obtener su liberación.

Lo que sostengo es que en el Parlamento, donde generalmente por hacerse casi exclusivamente leyes capitalistas, la ley es mala; alguna vez, cuando la clase capitalista siente la necesidad de hacer algo en favor de la clase obrera, esas pequeñas leyes de carácter proletario, pequeñas leyes por su extensión y por lo que conceden esas pequeñas leyes, pueden hacer el bien; pero lo que sostengo a renglón seguido y como complemento de esta opinión, es que la clase capitalista, la que está representada en mayoría en el Parlamento, y que gobierna exclusivamente desde todos los organismos del Estado, esa clase capitalista no está en condiciones de hacer concesiones que vayan más allá de lo que podría comprometer la estabilidad de los intereses de la clase capitalista, y es por eso que, fundamentalmente, el Parlamento es desde el punto de vista de los intereses proletarios un organismo falaz y engañoso, una mentira democrática.

Señor Manini Ríos—¿Me permite?... Pero eso es proclamar la bancarrota del parlamentarismo socialista.

Señor Martínez Trueba — La Tercera Internacional, señor diputado.

Señor Manini Ríos—No se sabe por qué los socialistas van a los comicios a disputar bancas parlamentarias, sino para hacerse cómplices de esas falacias, para engañar a la clase obrera.

Señor Mibelli—Desde luego, yo quiero entender, que cuando el señor diputado Manini Ríos habla de parlamentarismo socialista, quiere referirse...

Señor Manini Ríos—A la actuación parlamentaria de los socialistas.

Señor Mibelli—Muy bien; pero el señor diputado Manini Ríos no debe olvidar que nosotros hemos dicho en distintas oportunidades, verbalmente y por escrito, en oportunidad, en que hasta ha provocado recientemente una intervención de la justicia a pedido o por insinuación de un diario de esta Capital, para averiguar lo que han dicho en cierto Congreso Socialista algunas personas que en él hicieron uso de la palabra; no puede olvidar que nosotros hemos afirmado de distintas maneras...

Señor Manini Ríos—No: recién ahora.

Señor Mibelli—Hemos afirmado siempre, desde que los fundadores de nuestra doctrina, desde que Carlos Marx...

Señor Manini Ríos—No: desde que se han enrolado en la Tercera Internacional.

Señor Brin—No: desde que son comunistas, y nada más.

Señor Mibelli—Siempre hemos sido comunistas.

Señor Brin—Nunca han sido comunistas, porque los socialistas de ayer, amigos de ustedes, son hoy los pícaros, renegados, los vulgares burgueses, término que con tanto desprecio llena la boca del señor diputado.

Señor Mibelli—Sí, señor; nosotros, personalmente, no tenemos que hacer observaciones respecto a los burgueses, porque en este régimen social en que vivimos no es posible sino la existencia de dos clases de individuos: de burgueses y de asalariados.

Señor Brin—Y no es menester citarle nombres: son toda una pléyade de intelectuales socialistas...

Señor Mibelli—De manera que no podemos condenar a los burgueses como burgueses individualmente, porque sabemos que si ellos dejaran de serlo serían simplemente asalariados. Lo que nosotros buscamos, y esto sea dicho como finalidad, es que esos burgueses, que esos asalariados dejen de ser una cosa y la otra y se transformen en verdaderos cooperadores para el trabajo, y en verdaderos cooperadores para el consumo de toda la riqueza en igualdad de condicioens. Pero yo no quiero dejar de lado las objeciones que formuló el señor diputado Manini. Quiero contestárselas en forma, que yo no sé si le satisfará por las conclusiones a que llego, pero desde luego servirán para dejar bien sentada nuestra manera de pensar a este respecto.

Nosotros, repito, hemos sostenido en distintas oportunidades, que la Cámara, desde luego burguesa, no tiene para nosotros otra finalidad actual que empujar a los capitalistas a hacer las concesiones que puedan, a aprovechar estas bancas para hacer propaganda, para hacer crítica despiadada e implacable a la sociedad capitalista...

Señor Brin—Por medios legales e ilegales.

Señor Mibelli—Por medios legales e ilegales, a las buenas o a las malas, como lo hicieron ustedes en distintas oportunidades.

Señor Brin — Y como están haciendo ustedes los socialistas, como hicieron el pacto del 17 de Octubre del año 17.

Señor Mibelli—Empleando los mismos medios a que han llegado los capitalistas para llegar al Poder, para adueñarse, para quebrantar el feudalismo, porque por medio de las revoluciones lo han hecho.

Señor García Morales—¡Pero no hay que andar con esas vacilaciones! ¡Dedíquese a la dinamita!

Señor Mibelli — De manera que nosotros sostenemos desde la tribuna la necesidad de romper ese espejismo que se ofrece a las masas, en virtud del cual, en nuestro país, por medio de la ley, podrían conquistar la igualdad económica y social todos los productores.

Señor Brin—Pero si ustedes critican la ley, ¿cómo dice el señor diputado ahora que con la ley se va a conquistar la igualdad económica de todos los productores?

Señor Mibelli—Le acabo de decir todo lo contrario, señor diputado! Acabo de decir que resulta un verdadero espejismo sostener que por medio de la ley se va a obtener, a conquistar la igualdad económica y social de los trabajadores...

Señor Ramírez—¡Es un espíritu incomprendido!

Señor Vicens Thievent—Pero con ese criterio el señor diputado socialista no debiera contribuir a la sanción de leyes que reputa buenas.

Señor Mibelli—Ya lo he dicho media docena de veces: porque ustedes los representantes del capitalismo, cualquiera sea el color del disfraz que adopten, no pueden de ninguna manera, en ningún momento...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y en alguna oportunidad...

Señor Mibelli — ... Permítame. Déjeme desarrollar el pensamiento; sino, no puedo considerar las interrupciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bueno: yo lo ayudaba, señor diputado! — (Hilaridad).

Señor Mibelli — ... no puede, de ninguna manera, hacer reformas, otorgar concesiones que vayan más allá de sus propios intereses.

Señor Brin — Es lo que está haciendo Lenine; no otorga más de lo que le conviene.

Señor Ximénez — Con otro disfraz distinto, con el disfraz de él.

Señor Frugoni — Pero como las finalidades son distintas, las finalidades lo justifican.

Señor Brin — Pero no vengan con los términos de igualdad y de justicia que comienzan en Lenine.

Señor Martínez Trueba — El doctor Frugoni no cree en Lenini.

Señor Mibelli — El señor diputado Brin no puede hacer afirmaciones de esa naturaleza, porque sabe demasiado que en Rusia se está elaborando un proceso que no ha terminado, donde los trabajadores sostienen una dictadura proletaria, una dictadura...

Señor Ramírez — ¡Es el zarismo!

Señor Mibelli — ... necesaria para defenderse contra las revoluciones internas y la lucha implacable que le llevan todos los gobiernos burgueses de Europa.

Un señor representante — Lo mismo dice el capitalismo, que son dictadores.

Señor Vicens Thievent — Es una dictadura improvisada sobre las bayonetas.

Señor Mibelli — No es exacto. El señor diputado Vicens Thievent debe saber perfectamente cuál es la organización de la Rusia actual...

Señor Ximénez — La desorganización; la organización no la conoce nadie.

Señor Mibelli — ... y no puede decir que sea una dictadura improvisada sobre las bayonetas. Diga que es una dictadura proletaria, una dictadura de los trabajadores contra los capitalistas, y dirá la verdad.

Señor Vicens Thievent — Pero si los proletarios son las víctimas del Gobierno ruso, y sino, que lo digan los campesinos, a los que están fusilando!

Señor Brin — Yo le pediría al señor diputado que definiera el concepto de dictadura según el sistema marxista y el criterio de Trostky.

Señor Ramírez — Aquí dicen que es el zarismo de "enfrente".

Señor Mibelli — Con una pequeña diferencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Brin — ¿Por qué no define el concepto?...

Señor Mibelli — Lo voy a definir, pero hay que complacer al doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A mí me parece que lo que los socialistas desean es que los burgueses les entreguen lo que tienen, para ser ellos, entonces, los burgueses y que los otros sean los proletarios. — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Está atrasado de noticias el señor diputado. Los años no los ha aprovechado en ese sentido.

Suponer que los socialistas pretenden quitarle a los que tienen, para aprovecharse de esa ganancia, es no saber lo que es el socialismo.

Señor Berro (don Emilio) — Ya lo han hecho.

Señor Ximénez — Pero es la realidad.

Señor Mibelli — No es la realidad; pero tenemos un ejemplo que es Rusia, un ejemplo que será...

Señor Perotti — ¡Debe ser una ensalada!

Señor Ximénez—Un desdichado ejemplo.

Señor Mibelli — Déjenme hablar; pues no me pueden entender con tantas interrupciones. Yo pretendo convencerlos de que tienen que hacerse socialistas...

Señor Terra — ¡Está perdiendo el tiempo! — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Ya sé que pierdo el tiempo; pero si yo vengo a perder el tiempo aquí con toda intención.

Señor Martínez Laguarda — Pero con eso no va a ganar nada el socialismo.

Señor Mibelli — Voy a contestar, en primer término, la objeción que hacía en forma más o menos seria el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, la hacía muy seriamente.

Señor Mibelli — Peor para usted si la hace seriamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y le voy a agregar otra cosa.

Señor Mibelli — No agregue nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Permítame. Es un agregado indispensable. El señor diputado dice que en Rusia se ha establecido la dictadura del proletariado y a mí me parece que se ha establecido la dictadura de dos personas que no son proletarios: Trozky y Lenine, y los proletarios son más esclavos que antes.

Señor Ramírez — Igual!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, peor.

Señor Mibelli — Está completamente equivocado el señor diputado, porque no hay esclavitud donde todos los hombres trabajan para sí mismos; no hay esclavitud donde hay comunismo.

Señor Manini Ríos — No es cierto eso.

Señor Mibelli — No hay esclavitud donde todos los hombres son iguales, donde no hay patrones. ¡Cómo no va a ser cierto eso!

Señor Manini Ríos — Si no hay comunismo; por lo pronto, no hay comunismo territorial.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Suprimida la jornada de ocho horas y elevada a doce; suprimido el derecho de huelga, porque en Rusia los obreros no tienen el derecho a la huelga; suprimida la libertad de la prensa; suprimidas todas las libertades!...

Señor Ximénez — Hasta la de palabra.

Señor Ramírez — Pero hay un buen ejército.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y sin más gobierno que Trozky y Lenine.

Señor Mibelli — Yo desearía que el señor Presidente impidiera toda clase de interrupciones hasta que haya contestado las de los señores diputados Rodríguez Larreta y Brin; después, sí, abro nuevamente la válvula.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Mibelli — El señor diputado Rodríguez Larreta, que en compañía de su grupo ha votado hace dos sesiones en contra del derecho de huelga en esta misma Cámara, se alarma de que en Rusia haya sido suprimida, y no se ha dado cuenta de que en Rusia es completamente absurda la huelga...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo nunca he votado en contra del derecho de huelga.

Señor Mibelli — ... cuando las huelgas no son de carácter contrarrevolucionario, es decir, fraguadas por los enemigos de la sociedad proletaria, para servir los intereses de los capitalistas.

Señor Sánchez — Pero el señor diputado Frugoni, compañero de delegación del señor diputado Mibelli, declaró, respondiendo a una interrupción, que en el Estado comunista...

Señor Mibelli — Sostuvo precisamente esto.

Señor Sánchez — No, señor; declaró que en el Estado comunista no podía haber derecho a la huelga.

Señor Mibelli — Es claro que sí, y lo que él dijo estoy repitiendo.

Señor Sánchez — Entonces no explique lo que pasa en Rusia, donde ya está suprimido.

Señor Frugoni — Porque allí es completamente absurdo.

Señor Mibelli — Porque la huelga, ¿qué es?... Es el movimiento de defensa que realiza un puñado de trabajadores en contra de los capitalistas que los explotan, para obtener una rebaja de horario o una mejora de salario. Pero donde no hay capitalistas, no puede haber huelga; donde no hay capitalistas, no puede haber lucha; donde no hay capitalistas, no puede haber batalla.

Señor Ramírez — Contra el patrón, que es Lenine.

Señor Mibelli — No hay tal patrón Lenine; está completamente equivocado.

Señor Frugoni — En una sociedad comunista, la huelga tiene fundamento político, pero nunca económico.

Señor Mibelli — El señor diputado Ramírez se ofusca, porque él no puede creer que un Gobierno, digamos así, proletario, se pueda sostener durante tres años—Rusia proletaria tiene tres años de vida—por el impulso o por el esfuerzo de un dictador.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por el esfuerzo del ejército.

Señor Mibelli — Eso sería completamente absurdo; y si eso fuera verdad, esa Rusia que ha sido desgarrada por el infortunio propio; esa Rusia que permanece durante cuatro años sacrificada por una guerra capitalista, una guerra que le desgarra las entrañas; una Rusia que desde hace tres años está combatiendo con los vencedores de ayer y con todos los aliados que se le echan encima para despedazarla: esa Rusia, velando por sus propias reivindicaciones, se habría sacado de encima, como un átomo de polvo, a ese dictador que la mantendría sometida.

De manera que no se puede hacer argumento de esto. En realidad, todo ese pueblo ruso que está combatiendo en todos los frentes, se da cuenta que está defendiendo su libertad, y, seguramente, que está defendiendo su vida. No se puede exigir de esos trabajadores completamente bloqueados, amenazados por Inglaterra y por Francia, por Hungría, por el Japón y por Estados Unidos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y por la China.

Señor Mibelli — Y hasta por la China, otra gran víctima también de esos explotadores de Europa; ese gran pueblo castigado durante tres años consecutivos por los mejores ejércitos del mundo, armados hasta los dientes, municionados por todo el mundo, ese pueblo, si realmente continúa combatiendo, es porque se da cuenta que no defiende los intereses de un dictador, llámese como se llame, sino que defiende sus propios destinos.

Señor Sánchez — ¿Y cuando combatían bajo el zar?

Señor Frugoni — Combatían muy mal.

Señor Mibelli — Por eso mismo lo han echado abajo.

Señor Ximénez — Y mañana harán lo mismo con Lenine.

Señor Ramírez — Pero duró mucho tiempo el zarismo.

Señor Mibelli — Porque el zar pretendía hacer lo que se hace en todo el mundo: que un grupito de capitalistas gobernantes pudiesen disponer a su antojo de los intereses y hasta de la vida del pueblo trabajador.

Señor Ramírez — El zarismo duró mucho tiempo, a pesar de tener al pueblo ruso en contra.

Señor Mibelli — Es claro; pero no puede olvidar que hay todo un siglo de terrorismo, de ataques sistemáticos contra ese predominio, y ahora ya no existe.

Señor Ximénez — El peor de los terrorismos es el que existe en Rusia.

Señor Mibelli — Eso hay que demostrarlo, no hay que afirmarlo.

Señor Frugoni — Es un terrorismo insignificante, al lado del que implantó la Revolución Francesa, que consagró las instituciones que ustedes defienden. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Advierto a los señores diputados que están fuera de la cuestión.

Señor Mibelli — Estamos tan fuera de la cuestión, que estamos en Rusia.

En cuanto a la observación que hacía el señor diputado Brin, — creo que no me

aparto de la cuestión, — que me pedía algo así como una explicación de lo que entendía Carlos Marx por dictadura del proletariado, yo no sé si él quiere que yo le exponga lo que pienso sobre el asunto, o lo que pensaba Carlos Marx.

Señor Brin — El señor diputado que proclama la dictadura del proletariado (adherido hoy a la Tercera Internacional), debería hacer ver con su inteligencia la diferencia en la definición de Carlos Marx y la que da hoy Lenine del término dictadura.

Señor Mibelli — No; no noto por esta razón: porque la dictadura de Rusia, la dictadura proletaria que se intenta establecer, siempre como medio de transición mientras haya capitalistas interesados en ir a estorbar a los comunistas de ese país, esa dictadura proletaria, dictadura de clases, no llegó a definirla nunca, en sus detalles, Carlos Marx, porque Carlos Marx vivía en una época en que el capitalismo no estaba lo suficientemente desarrollado como para hacer posible el establecimiento del socialismo.

Señor Bachini — Sin embargo, él inventó la palabra capitalismo.

Señor Brin — El inventó la palabra dictadura.

Señor Mibelli — Sí, señor; él inventó esa palabra, él inventó esa expresión, pero el mismo Carlos Marx, en su famoso manifiesto comunista, — y esto para que vea el señor diputado Brin que no somos comunistas de ahora, sino que lo somos, por lo menos, desde aquel tiempo en que se podía lanzar un manifiesto con esa denominación, — en ese manifiesto ya se habla de que los trabajadores deben formar sus partidos de clase, deben ponerse frente a frente a la clase capitalista que los explota económicamente, para que en el momento oportuno, y siempre como medio de transición, pudiesen establecer la dictadura del proletariado. De manera que lo que han hecho en Rusia los que han hecho la revolución proletaria, ha sido ceñirse estrictamente a esa exposición, a esa doctrina, siendo por lo tanto perfectamente consecuentes con sus propias ideas.

Señor Brin — Me parece, si me permite, que se olvida del término capital, y es que Carlos Marx decía que para que se estableciera era necesario el consenso general del máximo de población obrera.

Señor Sánchez — ¿Pero estamos discutiendo aquí la incorporación a la Tercera Internacional? — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Carlos Marx no podía olvidarse de eso. Cuando Carlos Marx hizo la crítica a la revolución de 1870, de la Comuna de París, indicó ese episodio histórico, que era evidentemente de una minoría en Francia pero de una mayoría en París, porque obraba de acuerdo con los intereses y las aspiraciones de la clase trabajadora, indicó ese episodio como una de las formas que podía adoptar en determinado momento y en determinado país la revolución proletaria. De manera que no podía haber dicho semejante absurdo, porque Carlos Marx, que ha escrito mucho sobre esta materia...

Señor Brin — Absurdo sostenido hasta ahora.

Señor Mibelli — No es exacto. Lo que ha habido hasta ahora, ha sido que mucha gente, y nosotros mismos, nos hemos ilusionado con la esperanza de que el Parlamento podría realizar lo que nosotros llamamos la revolución social; pero ya estamos de vuelta de esos errores. Ahora, estamos convencidos que a medida que se vaya haciendo más intensa y más agria la lucha, los capitalistas se defenderán por todos los medios, de los ataques que pueda llevarle el proletariado para lograr su propia emancipación.

Señor Martínez Trueba — Pero no están todos convencidos de ello.

Señor Manini Ríos—Entonces, no es lo que ha pensado siempre.

Señor Mibelli — Lo he pensado, pero creyendo que los capitalistas eran más inteligentes.

Señor Manini Ríos—Será por falta de inteligencia del capitalismo; pero ustedes han evolucionado por completo.

Señor Ximénez—Ese es el hecho.

Señor Mibelli — Nosotros, no; hemos permanecido siendo fieles a nuestras ideas

Señor Manini Ríos — Ustedes, no: la táctica socialista.

Señor Vicens Thievent—Antes eran parlamentarios; ahora, no.

Señor Mibelli—Tanto lo acabo de demostrar, que le cité un documento que tiene ciento ochenta y tantos años.

Señor Frugoni — Además, debo hacer una aclaración. Nunca hemos creído nosotros que la revolución social pudiera ser obra de una sesión parlamentaria.

Señor Manini Ríos—Pero el señor diputado Frugoni, primer legislador socialista del país, creía en la eficacia de la acción parlamentaria.

Señor Frugoni—Y sigo creyendo.

Señor Manini Ríos—Entonces, está en completa oposición con su compañero.

Señor Frugoni—No creo que la revolución social se pueda hacer exclusivamente en el Parlamento y por el Parlamento.

Señor Manini Ríos—Pero el señor diputado Frugoni creía que la ley era un instrumento de liberación de la clase trabajadora, o podía serlo.

Señor Frugoni—Lo he creído siempre, y continúo creyendo que la ley puede conceder a los trabajadores ciertas reformas que los coloque en buenas condiciones para la lucha de clase.

Señor Vicens Thievent — Y el señor diputado Mibelli sostiene lo contrario: que cuanto más se extreme la situación de los trabajadores, es peor.

Señor Frugoni—Las reformas facilitan la lucha y van capacitando a las masas para realizar la obra de la revolución.

Señor Manini Ríos—En cambio, el señor diputado Mibelli no cree que la actuación socialista en las bancas parlamentarias pueda tener otro objetivo final que el de desacreditar las instituciones parlamentarias.

Señor Mibelli—Y voy a demostrarlo.

Señor Martínez Trueba—Ha dicho que la ley es un espejismo.

Señor Frugoni—Desde luego, ustedes mismos, que hacen leyes todos los días, son los que más desacreditan la acción parlamentaria.

Señor Manini Ríos—Según!

Señor Brin—Ayudados por ustedes.

Señor Mibelli — En realidad, es una cosa muy fácil de demostrar.

Mi compañero de delegación, que fué diputado en un período anterior a este, hace de esto ocho años, presentó en aquella oportunidad, en defensa de los intereses y de las aspiraciones de la clase trabajadora exclusivamente, una serie de proyectos; trabajo de las mujeres y de los niños, reforma de los impuestos aduaneros para abaratar la vida, y muchos proyectos más de los que podría hacer la nómina él que tiene mejor memoria que yo, y todos esos proyectos, a pesar de haber transcurrido ocho años, continúan encarpetados, continúan siendo pasto de la polilla en las antecámaras del Parlamento. Eso viene a demostrar que esas leyes de carácter obrero que la clase capitalista ha enterrado definitivamente, no son del agrado de ésta y que, en definitiva, esa acción parlamentaria ha tenido como solo efecto sobre el Parlamento la de inducirlo alguna vez y bajo la presión de afuera, bajo la presión de los obreros que despiertan y que se dan cuenta de los engaños de que son objeto por parte de los partidos tradicionales, a hacer alguna concesión. Esa demostración concluyente nos lleva como de la mano a poner en evidencia y demostrar que mientras el Parlamento sea un órgano capitalista no podrá realizar, de ninguna manera, no solamente la liberación de los trabajadores, sino ni siquiera los ideales más inmediatos, más modestos que pueda abrigar la clase trabajadora de cualquier país. Y ahora mismo, en este Parlamento, nos hemos desgañitado sosteniendo, por ejemplo, la necesidad de rebajar los precios de los artículos de primera necesidad, y ¿qué hemos hecho? Absolutamente nada. Hace casi un año que estamos sesionando y hemos sido impotentes para aliviar ni siquiera en una mínima parte las necesidades más apremiantes de la clase trabajadora. Hemos hecho una ley en la que hemos colaborado todos, desde nosotros los socialistas hasta los grupos más distantes del nuestro que se sientan en esta Cámara. Ahí está la ley de alquileres, completa porque defiende al patrón ayudándolo, y porque defiende a los inquilinos, impidiendo que aquél aumente los precios más allá de cierta cantidad; y contra ella surge el gran estorbo del Senado, la otra rama de este Parlamento, que ha dificultado tanto su aprobación, que esa ley no será ley nunca, absolutamente. Todo esto nos demuestra la inutilidad, por lo menos, si ustedes quieren, la ineficacia de esta acción parlamentaria para mejorar la vida del pueblo trabajador.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Eso demostraría la ineficacia de este Parlamento o de este Senado, pero no la ineficacia del Parlamento.

Señor Mibelli — Yo sé que el señor diputado Rodríguez Larreta me podrá decir: el Parlamento podría ser útil si la mitad más uno de todos los que se sientan en las dos ramas del Cuerpo Legislativo...

Señor Manini Ríos — Fueran socialistas.

Señor Ghigliani — Si no se dijeran tantas cosas inútiles!

Señor Mibelli — ... y aún suponiendo que el P. E. no tuviera el derecho de veto, fueran socialistas. Pero entonces, si ustedes plantean la cuestión en ese terreno, me dan completa razón. Porque la realidad es esta: en la actualidad, los colorados y los blancos forman la casi unanimidad del Parlamento; nosotros no pesamos en él para nada. Y sin embargo, representantes de la clase capitalista como son, estarían en ideales condiciones para demostrar al pueblo trabajador que nosotros somos unos charlatanes, y que ellos solos se bastan para realizar la felicidad del pueblo. No lo hacen porque no pueden hacerlo, porque los intereses que defienden son distintos a los intereses de la clase trabajadora. Podrán hacer una concesión, pero no podrán ir más allá; y por eso es que nosotros sostenemos que no es la ley la que puede resolver estas cuestiones, sino que es el pueblo trabajador organizado por sus propios medios y pugnando por su clara y definitiva finalidad.

Nosotros tenemos una profunda fe en la organización sindical de los trabajadores y en la acción cooperativa, en un caso para defenderse y para organizar sus elementos de acción, que lo podrán llevar al logro de su finalidad, y la acción cooperativa para capacitarlo, para darles un instrumento que lo beneficie de inmediato en contra de la carestía de la vida y como una mejora indirecta de los salarios, y sobre todo y fundamentalmente como un organismo capaz de hacerlo apto para administrar las cosas con prescindencia absoluta de la clase capitalista.

Nosotros tenemos una fe ciega en esos medios; y es por eso que sosteníamos que para el caso, por ejemplo, del salario mínimo para los trabajadores rurales, la gran fórmula era la de la organización de los Comités de Salario, porque si bien ahora en muchos rincones del país no sería posible la organización de los peones de estancia, lo evidente es que por la organización de los Comités de Salarios en todos los Departamentos, en todos los

rincones del país, sería posible que los trabajadores urbanos fueran a despertar de su somnolencia secular a esos trabajadores rurales, todavía entregados a la esclavitud feudal de nuestros campos.

Sostenemos también que para las cosas fundamentales, para las transformaciones radicales en el terreno económico y social, la principal arma de la clase trabajadora es la organización sindical revolucionaria.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?... Han vencido los 45 minutos que el Reglamento le concede para hacer uso de la palabra.

Señor Perotti — A pesar de esa disposición reglamentaria es corriente en Cámara pedir que se autorice al orador a continuar en el uso de la palabra, porque hay interés en que desarrolle extensamente su pensamiento. — (Apoyados).

Yo no me voy a oponer de ninguna manera a que se alargue el plazo para el señor diputado Mibelli; yo mismo pido que se prorrogue el tiempo hasta que termine su discurso; pero siempre que las frases pronunciadas por él hace un momento sean realmente en broma, porque no puedo admitir que se diga en el Parlamento que se viene a hacerle perder el tiempo deliberadamente. Si el señor diputado Mibelli considera que necesita más tiempo para exponer sus consideraciones respecto a este problema, yo con mucho gusto pido, repito, que se amplíe el tiempo de que goza por disposición reglamentaria.

Señor Mibelli — Yo no hago declaración previa. Si la Cámara quiere continuar oyéndome, que se vote la ampliación del término. Yo lo que declaro es que si tuviera intención de hacer algo así como el sabotage parlamentario, ya lo habría aprovechado hace mucho tiempo.

Señor Secco Illa — Con eso basta.

Señor Mibelli — No ha habido la intención deliberada de hacer perder el tiempo a la Cámara...

Señor Perotti — Entonces, señor Presidente, yo propongo que se le amplíe el plazo reglamentario para que pueda terminar su discurso.

Señor Ramírez — Hay que tener en cuenta también que al señor diputado Mibelli no se le ha dejado hablar.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Perotti.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli—Por eso me asombraba, señor Presidente, que en los distintos proyectos de salario mínimo presentados se dijese que tendían, según la expresión de uno de los miembros informantes, el señor Perotti, a lograr la armonía del capital y el trabajo; a evitar las huelgas, y, según las palabras del autor de uno de los proyectos en discusión, el señor diputado Carnelli, el proyecto de salario mínimo urbano "busca como finalidad la más pronta y completa fraternización de las distintas clases sociales." Esas son ilusiones; Y conste que empleo la palabra más amable que podría pronunciar en este caso! Ilusión, en la cual, nosotros, que tenemos alguna experiencia, no podemos creer.

Los proyectos de salario mínimo, aunque se convirtieran en leyes en la forma en que han sido concebidos, no darían lugar, de ninguna manera, a que se pudiera realizar esas nobles aspiraciones en que creen los señores a que acabo de hacer referencia.

No es preciso hacer una disertación de carácter doctrinario para demostrarlo. Bastará decir, para llegar a tal conclusión, que estos proyectos, cuando se sancionen, no modificarán en absoluto el régimen del salario; lo mantienen en todo su vigor; respetan absolutamente la organización económica y social en que vivimos. Y como en aquel entonces, cuando aquel famoso orador de la revolución, Mirabeau, sostenía que en la sociedad no es posible vivir sino por tres medios: ser ladrón, ser mendigo o ser asalariado; como en aquel entonces, en la actualidad la situación no cambia; como entonces, no es posible en la actualidad sino ser una de las tres cosas, porque yo debo decirlo, desde que así lo pienso: al lado de la gran cantidad de asalariados que se ganan la vida, lo más estrictamente preciso para sus necesidades fundamentales, al lado de esos asalariados existen los dos grupos en cierto modo complementarios: el de los mendigos, el de los impotentes que viven a costa de la clase trabajadora, de la clase asalariada, porque no producen, y existen los otros, a los que Mirabeau llamaba ladrones y que yo llamo capitalistas, que viven también en gran parte a costa de la clase asalariada. Porque lo evidente es esto,—como ya lo demostró en forma clarividente el ciudadano Carlos Marx en otra oportunidad, según podrá saberlo el señor diputado Brin, porque por lo que veo está bien enterado de estas cuestiones...

Señor Brin—No tanto como usted.

Señor Mibelli—... como lo demostró perfectamente Carlos Marx, el plus valor por esa diferencia del fruto del trabajo de los productores, de los asalariados, que los asalariados no perciben, va a parar directamente a los patrones. Porque los patrones no compran el trabajo que hace el trabajador, sino que compran la fuerza del trabajo; hacen trabajar a cada asalariado; y una parte de ese trabajo lo destinan a cubrir las propias necesidades del asalariado,—que se traduce en el salario,—y la otra parte se la reservan para poder vivir con mayor comodidad que los propios asalariados.

La situación no cambia: es la misma: La inmensa mayoría de la población; la casi totalidad de la gente útil que hay en el mundo, y digo la casi totalidad, porque una parte de los burgueses es útil, cuando trabajan también como directores de la producción, como intermediarios,—la gran parte, la inmensa mayoría de los habitantes del mundo, de los habitantes de nuestro país, por lo tanto, tiene que arrastrar continuamente, en forma permanente, lo que he llamado ya, y repito ahora, la cadena del salario, esa cadena que lo convierte en un verdadero presidiario en esta sociedad capitalista. Por tanto, no puede escapar de ese presidio sino con muy raras excepciones. Porque hasta haciendo un razonamiento sencillo, sería absurdo suponer que por medio del salario se van a emancipar los trabajadores a punto de convertirse en patrones!

La propia existencia social actual indica claramente que los patrones tienen que ser los menos, porque no se concebiría una sociedad en que los más fueran patrones mientras que los asalariados constituyeran un número insignificante.

Quiere decir, pues, que por la propia organización capitalista, los patrones siempre tienen que ser la excepción. Por tanto, la redención del trabajo, en el sentido capitalista, es decir, de la transformación de un asalariado en patrón, es siempre una probabilidad naturalmente excepcional.

Señor Ros (don Gualberto)—Sin embargo, muchos de los burgueses de hoy han sido los asalariados de ayer.

Señor Mibelli—Muy bien: yo no digo que no; pero yo sostengo que esa es la excepción; son algunos que escapan al engranaje capitalista; pero la realidad nos muestra las cosas de otra manera.

El señor diputado Ros no podrá afirmar que todos, absolutamente todos los peones de estancia, si fueran ilustrados, si fueran trabajadores, si fueran dechados de verdadera perfección, podrían convertirse en estancieros.

Señor Ros (don Gualberto)—Según: si tienen el espíritu de ahorro, pueden llegar a serlo, y la prueba la tiene el señor diputado en los centenares o millares de hacendados de hoy que han sido peones ayer.

Señor Frugoni—Por lo demás, el argumento se contesta con esta observación: ahora hay más asalariados que entonces.

Señor Mibelli—Es cierto, señor Ros, y millones de peones han desaparecido sin llegar a serlo.

Señor Frugoni — Hay más asalariados ahora que en aquel tiempo.

Señor Mibelli—Eso podría demostrarse en una forma más científica, más intelectual, si se quiere...

Señor Ros (don Gualberto) — Porque todos los hombres no son iguales: no tienen la misma preparación, las mismas aptitudes, las mismas capacidades, hasta las mismas virtudes.

Señor Mibelli—No es eso, porque hay hombres trabajadores muy virtuosos...

Señor García Morales — Miles de burgueses han pasado a ser indigentes.

Señor Mibelli—La inmensa mayoría de los que trabajan son productores honestos, virtuosos, son individuos de verdaderas condiciones para el patronato, y que sin embargo no lo alcanzan, porque no es para todos.

Es notorio también que muchos se enriquecen por el azar, y muchos otros por sus aptitudes inferiores, por la astucia y hasta por el robo. De manera que, en realidad, no se puede decir que la transformación pueda hacerse para todos. Tiene que haber siempre una porción limitada de hombres que escapan al cautiverio asalariado para transformarse en patrones en el paraíso capitalista.

Señor Secco Illa—Yo le haría una pregunta al señor diputado, si no temiera serle molesto.

Señor Mibelli—La espero.

Señor Secco Illa—¿Cree el señor diputado que el único trabajo respetable en la sociedad es el del asalariado?

Señor Mibelli—Acabó de decir que algunos patrones realizan una función útil.

Señor Secco Illa—De manera que la lucha de clases, dogma fundamental del socialismo, reposa sobre un error...

Señor Mibelli—No veo el error.

Señor Secco Illa — ... porque no es una lucha entre el que trabaja y el que no trabaja.

Señor Mibelli—Por eso, lo que nosotros queremos es esto, que no es como sostenía...

Señor Secco Illa—Además, voy a hacerle otra pregunta: ¿cree el señor diputado que sólo el trabajo destinado a la producción económica es respetable en la sociedad?

Señor Mibelli—De lo que yo he dicho en el curso de esta discusión, surge la respuesta, que yo voy a dar al doctor Secco Illa. Para el primer caso, me basta demostrar esto: que el dogma de la lucha de clases, como lo llama el señor diputado empleando una terminología que le es muy familiar, es un hecho que no depende de la existencia del socialismo: es un hecho que existe en la historia: hay lucha de clases, porque hay lucha de intereses económicos, y entonces se polarizan las dos clases y de ahí sobreviene la lucha. En realidad, nosotros sostenemos, no como pretendía hacer creer el señor diputado Rodríguez Larreta, que debemos matar a todos los que no sean proletarios. En Rusia mismo, que es un ejemplo que se debe tomar en cuenta, porque es una de las tentativas para establecer el régimen comunista, no se ha intentado eliminar brutalmente, por medio de la violencia, a los capitalistas.

Señor García Morales—Lo dice el asesinato de la familia del zar.

Señor Mibelli—No, permítame.

Lo que se ha establecido y lo que dice su Constitución,—que tienen la obligación de conocer los que me escuchan en este momento,—es que los únicos que tienen derecho a vivir en la sociedad comunista son los que trabajan, cualquiera sea el trabajo que desempeñen...

Señor Secco Illa—No es eso lo que ha resultado de los informes de delegados socialistas...

Señor Mibelli — ... y es notorio que la revolución rusa hasta ha hecho cuestión de excepción: ha establecido remuneraciones especialísimas para los técnicos que querían prestarle su concurso.

Lo que la revolución rusa y lo que los socialistas repudiamos en una forma implacable y sin piedad, son los parásitos, los que no quieren producir.

Señor García Morales—Pero en la revolución rusa no ha ocurrido eso. Ni a la familia del zar, ni a los miles que se asesinaron, los pusieron en la disyuntiva de trabajar o morir.

Señor Frugoni—Esos son parásitos.

Señor García Morales—¿Y qué delito habían cometido esas niñas, hijas del zar de Rusia?

Señor Mibelli—Pero, señor; esos son delitos de carácter político. En nuestro país los ha habido también; en nuestro país se ha matado mucha gente en las luchas de carácter político que ha habido y en todas partes, y no se olvide el señor diputado...

Señor Frugoni—¿Y los burgueses no mataron a Luis Capeto?

Señor Mibelli—¿La revolución francesa no fué acaso un movimiento de revolución de las clases burguesas? Y en aquel entonces se hizo lo que hacen los burgueses y lo que harán probablemente con nosotros cuando crean que somos peligrosos...

No queremos, pues, destrozar y aniquilar a los capitalistas; queremos que los capitalistas se conviertan en trabajadores, pero no asalariados, como lo suponía el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Ramírez—¿Y si no se convierten?

Señor Mibelli—Queremos que sean cooperadores para el trabajo social, y con el fin de asegurar a todos, sin excepción, todos los frutos de la riqueza social...

Señor Bachini—Pero, ¿el dueño de una fábrica no es un cooperador?

Señor Mibelli—No es un cooperador: es un director de los esfuerzos cooperativos, que dirige en su propio provecho.

Señor Bachini—Pero sin las fábricas, ¿qué hacen los obreros?

Señor Mibelli—Eso es otra cuestión.

Piense el señor diputado Bachini en el ejemplo de los metalúrgicos de Italia. Los ejemplos son más convincentes que las doctrinas. Es decisivo el de los metalúrgicos italianos, que de la noche a la mañana continuaron trabajando en sus fábricas, aún con el boycott de los técnicos, ¡y las hicieron producir! Y no han podido seguir haciendo esa revolución pacífica, que hubiera sido favorable para todos, porque desgraciadamente Italia, como le consta al señor diputado Bachini más que a mí, no es un país de materias primas; y habría bastado el boycott de los países extranjeros, para que esa revolución pacífica fracasara en seguida. Lo que demuestra concluyentemente que los patrones son útiles como directores,—yo lo reconozco,—pero no a condición de que esos patrones no se crean con el derecho, por ser dueños de sus fábricas, de apropiarse de una parte del trabajo de los obreros en su propio beneficio.

Señor Sánchez—Pero si los obreros necesitan esa capacidad de organización, hay que pagarles.

Señor Mibelli—Pero los obreros son los que crean la riqueza. Sea para ellos y para los patrones que trabajan, pero en igualdad de condiciones.

Señor Sánchez—¿No hay que pagar todos los esfuerzos?

Señor Mibelli—Hay que pagar todos los esfuerzos. Acabo de decir que a los técnicos se les da en Rusia más que a los demás.

Señor Sánchez—Usted decía que a los técnicos les pagaban mejor en Rusia.

Señor Frugoni — Los patrones se reservan la parte del león, que es lo que no debe consentirse.

Señor Sánchez — Lo que hay que hacer es coordinar los esfuerzos, y organizar la sociedad sobre esa base, y no se llega a eso por la lucha de clases, porque ya lo decía Taine hace muchos años, contestando precisamente a Marx, cuando lanzaba el grito de guerra a los asalariados: con la lucha de clases no se va a la revolución; se va a la "jacquerie", y eso es lo que se ha visto siempre; guerra y matanza para después volver de nuevo a lo antiguo.

Señor Frugoni — La "jacquerie" fué una insurrección desordenada.

Señor Berro (don Emilio) — Y en Rusia pasará eso mismo. Ya está dibujándose claramente la cosa.

Señor Mibelli — El señor diputado Berro no puede hacer argumento de esa naturaleza. Rusia es muy poco conocida todavía; se la conoce a través de las opiniones y de los hechos que traslucen los elementos que la han visitado...

Señor Martínez Laguarda — ¿Y cómo la conoce el señor diputado?

Señor Secco Illa — No es exacto, señor diputado.

Señor Mibelli — ... pero Rusia no puede ser un ejemplo completo, porque a Rusia no la han dejado vivir en paz. Rusia ha debido mandar lo mejor de sus productores, los más inteligentes, los más valientes, los más audaces, al frente de batalla, para defenderse del capitalismo; porque no podrán negar los que me escuchan que todos los pueblos capitalistas del mundo, sin excepción, se han mostrado de acuerdo para presentar frente a Rusia un ejército que la inmovilizara, algo así como el cerco de púas de que hablaba Clemenceau en el Parlamento francés.

Señor Sánchez — Pero eso nunca se hizo y nunca pudo triunfar Clemenceau en esa teoría...

Señor Frugoni — Pero triunfó Millerand mandando el ejército a Polonia.

Señor Sánchez — ... ni se la admitió en Francia, su propio país, ni los países aliados de Francia. La guerra que se está haciendo a Rusia es la de los rusos y polacos, apenas independizados de Rusia, que no quieren caer de nuevo bajo su cadena, cadena tan pesada como la del zarismo.

Señor Mibelli — Pero el señor diputado Sánchez no puede decir esas cosas, porque le consta que son inexactitudes. El mismo Presidente de Polonia acaba de declararlo: ellos han luchado por los intereses de Francia, por los intereses de los capitalistas refugiados en la Bolsa de París.

Señor Ramírez — No, señor; ante todo por Polonia.

Señor Mibelli — No es exacto.

Señor Frugoni — Obligados por el Gobierno francés.

Señor Sánchez — Ellos han luchado en defensa de su independencia.

Señor Secco Illa — Una vez más es cierta la divisa de los polacos: Por nuestras libertades y por las vuestras.

Señor Mibelli — No es exacto, como está demostrado concluyentemente. Rusia ha movilizado su ejército contra Polonia, una vez que Polonia atacó a Rusia, para no dejar a vivir en paz; y junto con las bayonetas de los soldados rojos avanzaba la afirmación de que la Rusia estaba dispuesta a reconocer en cualquier hora y en cualquier momento los derechos, la libertad y la autonomía política de los polacos.

Señor Sánchez — No es cierto, señor diputado; porque el soviet y los generales rusos que avanzaban sobre Varsovia proclamaban que sólo cederían una vez que en Polonia se hubiera implantado el régimen maximalista...

Señor Frugoni—Es perfectamente cierto; se ha publicado la documentación auténtica en estos días, y no se puede negar.

Señor Manini Ríos — Pero sobre unas condiciones de paz ignominiosas, que significaban la supresión de la libertad del pueblo polaco.

Señor Sánchez — ... y lo proclamaban, no sólo con palabras, sino afirmándola a sangre y fuego, con matanzas sobre las cuales se están haciendo todavía investigaciones para demostrar a la faz de las naciones en qué forma avanzaban, para imponer un régimen distinto del que un país se ha dado libremente.

Señor Frugoni — No es verdad. La guerra la declaró Polonia contra Rusia, para conquistar fronteras estratégicas.

Señor Berro (don Emilio) — La letra con sangre entra, y es ese el lema de Lenine.

Señor Mibelli — El señor diputado Sánchez ha tenido anoche un sueño rojo; ha visto matanzas por todos lados. ¿Cómo puede olvidar el señor diputado Sánchez que los diarios del capitalismo universal, que tanto interés tienen en desacreditar la revolución rusa, no han citado un solo hecho en que los bolshevikis, como se les llama, hayan cometido un solo delito en su avance sobre Polonia?

Señor Ros (don Gualberto) — Uno solo, no; muchos, sí.

Señor Sánchez — Están las revistas y diarios ilustrados de Europa con las fotografías de los montones de cadáveres.

Señor Mibelli — Esas son fotografías para cinematógrafos; son fraguadas.

Señor Sánchez — Entonces, si el señor diputado no cree en los documentos, ¿para qué me pregunta de dónde saco el dato?

Señor Mibelli — No, señor; creo en las declaraciones de Lloyd George, que tanta fe debe merecer al señor diputado, y que aconsejó a los polacos que no movieran un solo soldado contra Rusia.

Señor Ramírez — Eso no tiene nada que ver.

Señor Mibelli — ¿Pero cómo no tiene nada que ver, si son documentos que existen?

Señor Frugoni — Las violencias aisladas, tampoco tienen nada que ver; en todas las guerras hay violencias. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — El señor diputado Mibelli debe volver a la cuestión.

Señor Mibelli — Es cierto. Volveré al Uruguay, entonces.

Para nosotros, la emancipación de los trabajadores no debe esperarse por estas leyes que no atentan, no afectan, no atacan en ningún sentido los privilegios de la clase capitalista. La clase capitalista obtiene todas sus ventajas económicas por medio del régimen del salario, y el régimen del salario se mantiene y se conserva en toda su integridad. Los que nos dicen, pues, que con estas leyes se obtendrán tales y cuales ventajas de carácter trascendental, o no saben lo que dicen, o pretenden engañarnos.

Por esta ley, vuelvo a repetir, lo único que se va a conseguir es que algunos patrones inhumanos, inhumanos hasta la inmoralidad, no puedan explotar perversamente a sus trabajadores. Y nada más que eso. Y vuelvo a repetir, para terminar,—porque me parece que no tengo el derecho de monopolizar la atención de una Cámara tan contraria a estas ideas, para el desarrollo de estas cuestiones,—vuelvo a repetir que para nosotros no es posible sostener que con leyes votadas por

Parlamentos capitalistas se pueda poner fin a la injusticia social.

La injusticia social podrá terminar fuera de este ambiente capitalista, fuera de este órgano, que se ha convertido, a través del tiempo, en un órgano de opresión.

No tenemos confianza en el Estado, al cual se le cantaban loas tan altas en la sesión anterior, porque para nosotros el Estado no es una fuerza neutral, no es un elemento prescindente, que se mueve por encima de los intereses de los capitalistas y de los trabajadores. Para nosotros, el Estado es el órgano político de la clase capitalista, y no tiene otro remedio que defender esos intereses. Su organización militar,—ejército, policía, Tribunales de Justicia,—todo eso, no tiene más finalidad que la de defender los privilegios económicos y sociales de la clase capitalista.

Sería un perfecto error, y nuestra culpa no tendría perdón, si nosotros, desde este Parlamento, sostuviéramos la tesis de que por el Parlamento se podrá transformar al mundo de tal manera que desaparezca la injusticia social.

Esta es una afirmación que la hemos hecho otras veces, que la hacemos ahora, y que la haremos hasta que llegue el momento en que, o la clase capitalista comprenderá que tenemos razón, y entonces se aboque a la transformación social por sus propios medios, para hacer que la sociedad sea una sola clase, formada de cooperadores para la producción y de cooperadores para el consumo, en un pie estricto de igualdad, o para hacerle comprender que alguna vez llegará el momento en que, a las malas, si no es posible a las buenas, los trabajadores, fuera del Parlamento, realicen el esfuerzo final necesario para su liberación.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Campisteguy—Voy a tratar de fundar mi voto, señor Presidente, en la forma más breve posible, porque se está prolongando demasiado el debate y yo por mi parte lo considero agotado.

De acuerdo con lo que declaré en el primer debate al discutirse la moción de aplazamiento que yo había presentado, voy a votar en general el proyecto que está en discusión, con las reservas de que hice mención en aquella oportunidad y que iré enunciando en el curso de la breve exposición que voy a hacer. De la misma manera procederán la generalidad de los diputados riveristas, cuyas ideas voy a interpretar en este momento. Nosotros hemos estado colocados al apreciar las conveniencias o inconveniencias del proyecto que está en discusión, en una situación intermedia. Somos partidarios de que se señale una asignación mínima a los trabajadores, sean rurales o sean urbanos, que les permita satisfacer las exigencias racionales de la vida; pero no estamos de acuerdo con el límite que la Comisión de Trabajo ha fijado al salario rural, límite que hace más sensible los inconvenientes anexos a la intervención del Estado en la remuneración del trabajo.

De acuerdo con esta manera de pensar voy a exponer los fundamentos de mi voto a este proyecto, aduciendo algunas de las consideraciones que nos ha sugerido su estudio, consideraciones que servirán de orientación a las modificaciones que en la discusión particular va a proponer el doctor Manini Ríos.

He oído con atención las razones que se han expuesto en pro y en contra del proyecto que está en discusión, y he llegado a confirmar lo que manifesté anteriormente, es decir, que el salario mínimo tan como está proyectado, hiere intereses respetables, pues algunos de los hechos mencionados por las asociaciones rurales que se han presentado a esta Cámara son perfectamente exactos. Los obreros entrados en años, los trabajadores que tengan alguna enfermedad crónica que no les permita entregarse a cierta clase de trabajos, los obreros torpes, perezosos serán reemplazados por gente sana que goce de salud y que se adapte a las funciones que deben desempeñar. Tampoco creo que sea tan infundada como lo dice la Comisión de Trabajo la observación que formula la Federación Rural al referirse a la influencia nociva que puede tener un salario demasiado elevado y que por consiguiente será único, en la formación de los hogares rurales. Es perfectamente exacto que muchos puesteros de nuestras estancias son casados o viven en compañía de alguna mujer y de la prole que han formado durante su vida en común. A esos trabajadores sus patrones les proporcionan la carne que necesitan para mantener su familia y algunas veces vacas lecheras para que extraigan la leche que necesitan para su alimentación y para fabricar una cantidad de queso. Otros patrones les proporcionan también una cantidad de yerba, azúcar y fariña. Si la ley de un día para otro duplica o triplica el salario en dinero que pagan los estancieros estos tratarán inmediatamente de introducir economías en su presupuesto.

¿Cómo realizarán ese objetivo? Sencillamente despidiendo a los trabajadores casados o no admitiéndolos, y reemplazándolos por otros que sean solteros. Para que no fuera así, sería necesario pensar que el hombre está formado de otra pasta, que el sentimiento de egoísmo que en general lo guía en todo lo que se refiere a negocios, fuera reemplazado por ese otro sentimiento de solidaridad de que tanto hablan ciertos programas y ciertos libros, pero que hasta ahora se ha incrustado en muy pocos organismos humanos. A pesar de estos inconvenientes y de otros que yo iré señalando en el curso de esta breve exposición, creo que nosotros no debemos desterrar de nuestra legislación la determinación del salario mínimo. Podría invocarse quizá razones de principios, de derecho público, pero esas razones no tienen cabida después que esta Cámara ha sancionado leyes que fijan un límite a la elevación de los alquileres, que fijan un límite al precio de los trigos y que han autorizado al Consejo de Estado para fijar el precio de ciertos artículos necesarios para la subsistencia.

El doctor Secco Illa, en su importante discurso, la Comisión de Trabajo en su informe, que, por cierto es muy erudito, el señor diputado Minelli, miembro informante, en su discurso que pronunció ayer, han demostrado o más bien dicho han justificado el derecho y hasta el deber que tiene el Estado de propender a que todo trabajador reciba como remuneración una cantidad con la cual pueda hacer frente a las exigencias de la vida. Yo voy a reforzar esa argumentación valiéndome de un razonamiento vulgar y hasta cierto punto sanchezco. ¿Es o no cierto,—y los mismos adversarios del salario mínimo lo han reconocido,— que hay en nuestra campaña muchos trabajadores que ganan ocho o diez pesos mensuales? ¿Es o no cierto que en ciertas circunstancias la mano de obra se ofrece abundantemente, y que los patrones aprovechan esta oportunidad para pagar jornales que podrían calificarse de irritantes? Yo creo que es cierto, y si es así considero que lo lógico y lo natural es que la ley evite la repetición de esos actos, porque es verdaderamente doloroso que un hombre trabaje las horas hábiles del día por cuenta de otro y que al llegar a su vivienda se encuentre con que sólo ha percibido lo indispensable para satisfacer las más apremiantes exigencias de la vida. Ese hombre sea bueno o malo, sea consciente o primitivo, concluirá por tomarle una profunda ojeriza a sus semejantes, siendo capaz de llegar a cualquier extremo si se exhiben ante su vista las probabilidades de mejorar de posición. A mí me ha extrañado la tranquilidad con que algunos diputados han comentado favorablemente ese sueldo de ocho o diez pesos que perciben mensualmente los trabajadores rurales.

¿Qué pueden hacer con diez pesos, si con esa suma hay que hacer frente a los gastos que demanda la indumentaria interior y exterior del hombre, el calzado, los vicios que tienen todos nuestros paisanos, la necesidad de reponer y conservar las prendas de sus recados, la necesidad de hacer frente a los gastos que le demanden los esparcimientos a que se entregan en los días feriados? Fuera de estos compromisos ineludibles, hay otros también que un obrero puede tener, aún en su situación humilde. Un obrero puede tener su amante, su novia, puede tener algún hijo, puede tener madre a quien ayudar, puede tener un padre anciano con quien tiene que proceder lo mismo.

En una de las sesiones anteriores los señores diputados Vicens Thievent y Ros, en un corto diálogo que sostuvieron, han rozado un problema que, a mi juicio, tiene cierta importancia para apreciar la conveniencia o inconveniencia del salario mínimo proyectado por la Comisión de Trabajo. Me refiero a la repercución que sobre el consumo puede tener el aumento de gastos que en la producción originará la implantación del salario mínimo, según se trate de las industrias rurales o de las industrias urbanas. En las industrias urbanas, cuando un patrón se ve obligado a aumentar el salario de sus obreros, lo primero que hace es cargar la mano sobre el consumidor.

Yo no critico esta tendencia, porque, conociendo la naturaleza del hombre, sé que siempre trata de defender sus intereses en la forma más simple y más expeditiva; pero es criticable esa actitud cuando el empresario o el patrón aprovechan esa oportunidad para conseguir un nuevo aumento de utilidades. Eso es lo que ha sucedido, precisamente, en estos últimos años debido a la escasez de producción y a la falta de competencia, la facilidad con que los industriales se ponen de acuerdo para fijar los precios.

En las industrias rurales no puede acontecer lo mismo. Si hay algunos gremios que no pueden hacer recaer sobre el consumo el aumento de los gastos de la mano de obra, que ocasionará la implantación del salario mínimo, son precisamente los ganaderos y los agricultores. Esto podría demostrarse fácilmente; pero como en el diálogo que sostuvieron los señores diputados Ros y Vicens Thievent, nadie hizo ninguna observación, no entraré en esas demostraciones.

Por lo mismo, pues, que los ganaderos y los agricultores tienen que cargar con los gastos que les origina la implantación del salario mínimo, por eso mismo creo que la Comisión de Trabajo ha ido demasiado lejos en sus conclusiones.

En todos los países existen industrias que están íntimamente vinculadas a la prosperidad y al bienestar de sus habitantes, o, en términos más claros y categóricos, que si ciertas industrias sufren entorpecimientos y perjuicios en su desenvolvimiento, esos males recaen sobre la colectividad, perturbando la acción de la economía nacional. Eso es lo que pasa en nuestras dos grandes industrias que han logrado radicarse posteriormente en el país, que son la ganadería y la agricultura. Cada vez que la ganadería y la agricultura se desenvuelven prósperamente, esos efectos se hacen sentir en todas las esferas de las demás actividades, siguiendo el mismo impulso y el mismo movimiento. La ganadería o la agricultura, ¿se sienten perjudicadas por accidentes de la naturaleza o por cualquier otra circunstancia? Inmediatamente se siente en todo el organismo un malestar que puede asumir carácter de gravedad por poco que se prolongue.

Yo he tenido ocasión de presenciar una de las crisis más grandes por que ha atravesado la República. Me refiero a la crisis del año 1890, cuando, a consecuencia del decrecimiento de las rentas públicas, el Estado se vió obligado a suspender el servicio de la deuda del Estado. Yo no entraré a examinar las causas que originaron aquella situación tan crítica; pero de su examen superficial se desprende el siguiente hecho: que el factor más influyente que agravó la crisis, fué, precisamente, el gran descenso que sufrieron los precios de los productos del país, al extremo de que en aquellos tiempos, en aquellos años, la lana se vendió a $ 2.20 los diez kilos, las mejores lanas de la República; los mejores novillos se vendían a 12, 13 y 14 pesos en los mercados de ventas, colocándose el trigo a $ 1.70 y $ 1.80 los cien kilos. Es claro que con precios tan reducidos era imposible atraer una importación como la que había tenido el país en los años anteriores al 90. De ahí, pués, que las rentas de importación disminuyesen en un cuarenta por ciento.

He entrado en este orden de consideraciones, señor Presidente, para llegar a la siguiente conclusión: que habiéndose presentado las entidades representativas del ruralismo al Parlamento oponiéndose a la sanción del salario mínimo, las consideraciones que emiten o sus alegaciones deben ser tomadas en cuenta por esta Cámara, siempre que no contradigan el propósito fundamental que informa el proyecto que está en discusión.

Hay que tener en cuenta, señor Presidente, que la situación de los agricultores y de los hacendados es muy distinta. Entre un propietario de estancia, capitalista, y un propietario que no tiene capital, media gran diferencia, la misma que existe entre un propietario de un establecimiento que tiene veinte mil hectáreas y el de un establecimiento que no tiene más que quinientas, mil, mil quinientas o dos mil. Lo mismo pasa entre los arrendatarios. Existen arrendatarios de 20 y 25 mil hectáreas y otros que no arriendan más que 500, 1.000, 1.500 o 2.000.

Me consta positivamente que el conocimiento del proyecto del salario mínimo proyectado por la Comisión de Trabajo ha infundido una seria alarma entre los agricultores. Esa mala impresión se justifica racionalmente. Se cuenta por centenares; no digo por centenares, por millares los agricultores que cuando recogen cosechas deficientes, y esto es lo común, luchan con inmensas dificultades para pagar el arriendo ¿qué es lo que va a hacer un agricultor de esos si de un día para otro se le triplica el salario que debe pagar en dinero al peón permanente que tenga a su servicio? Tendría que suspender ese peón, pues no es posible que un agricultor que cultiva 20, 30 o 40 hectáreas, pueda hacer frente a un desembolso de más de 500 pesos anuales por cada trabajador.

Tendrá forzosamente que desprenderse del peón permanente que tenga y reducir la siembra anual, sólo siendo posible el cultivo de los pequeños campos, cuando un agricultor tenga una familia que pueda ayudarle en sus tareas.

Lo mismo pasará con esos pequeños estancieros y que los hay muy numerosos, que no tienen más que 500 a 1.000 hectáreas. Si es propietario, ese estanciero podrá pagar el salario mínimo de la referencia, sacrificando una gran parte de sus utilidades, pero, si en vez de ser un propietario, es un arrendatario, no podrá hacer uso de los servicios del peón: tendrá que despedirlo necesariamente.

Se ha dicho aquí que en ese caso lo que deben hacer los arrendatarios es trabajar personalmente. Es claro que pueden hacerlo y el que tiene edad para ello, lo hará; pero hay arrendatarios de estancia que son personas ancianas o que son mujeres viudas y, por consiguiente, un salario de esa naturaleza los colocaría en una situación difícil.

El salario mínimo que proyecta la Comisión de Trabajo va a comprometer la acción del Estado, exhibiéndolo como una entidad que se contradice a sí misma. En la designación de los sueldos siempre se ha hecho uso de un criterio de diferenciación, según el cual el empleado que tiene su domicilio en la Capital gana más que el que está radicado en una población del interior y más todavía que aquellos que desempeñan funciones en las seccionales rurales. Un comisario de la Capital gana 128 pesos mensuales; en las poblaciones del interior percibe 85 pesos; en las secciones rurales de campaña gana 75. La misma escala siguen los subcomisarios: en la Capital ganan 85 pesos y en los pueblos del interior ganan 55 pesos. Un guardia civil en la Capital gana 28 pesos, es decir viene presupuestado en el proyecto que está a estudio de la Comisión informantae, con 28 pesos mensuales.

Además el Estado les proporciona la comida, el lecho y el vestuario. Los guardias civiles de campaña vienen presupuestados, — creo que actualmente ganan 21 pesos, — vienen presupuestados, por el proyecto elevado por el Consejo Nacional de Administración, en 26 pesos, sin comida.

Los guardas de cuarta clase de las receptorías de Aduana de la República perciben un sueldo de 36 pesos, sin comida, debiendo estos empleados proveerse de caballos para hacer sus recorridos diarios o semanales.

Los peones que figuran en las oficinas del interior están todos presupuestados en 30 pesos. Los porteros de todas las oficinas del interior están también presupuestados en 30 pesos. Hay, pues, aquí una doble contradición. La Comisión de Trabajo sigue un criterio completamente opuesto: asigna a los trabajadores rurales un sueldo de 45 pesos, más o menos, pago en dinero, comida, alojamiento, luz, agua, medios de transporte, etc., mientrás que la misma Comisión de Trabajo fija al asalariado urbano la suma de 40 pesos como mínimum. Sin embargo, no es para nadie un misterio que las necesidades de los obreros urbanos son mayores que los de los obreros rurales. La misma Comisión de Trabajo fija en 15 pesos como mínimo al precio de la comida de un trabajador urbano y en 5 pesos el alquiler de su habitación. El asalariado urbano, si quiere tomar aire, tiene, puede decirse, que adquirirlo, pues tomando un tren que lo lleve a las afueras de la ciudad; tiene que pagar la luz que consume en las veladas con su familia, tienen que pagar hasta el agua que bebe.

Respecto de la otra contradicción a que me he referido, diré que no me parece que sea correcto que el Estado promulgue una ley imponiendo a los hacendados el pago de un salario de 45 pesos, cuando existen leyes que retribuyen a los guardias civiles, a los porteros, a los soldados, apenas con las dos terceras partes de esta asignación; cuando empleados de tanta responsabilidad como los guardas de cuarta clase no ganan más de 36 pesos.

Voy a terminar, señor Presidente, esta breve exposición repitiendo lo que dije en el exordio: que la delegación riverista, por intermedio de uno de sus representantes va a proponer en la discusión particular algunas modificaciones tendientes a aminorar los inconvenientes que tiene este proyecto.

He terminado.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Voy a expresar brevemente, señor Presidente, los fundamentos de mi voto, porque, dada la extensión que ha tenido este debate, casi queda muy poco que decir al respecto.

Están en discusión los dos proyectos de la Comisión de Trabajo, el uno fija el principio y las normas para establecer el salario mínimo de los obreros urbanos, el otro para los trabajadores rurales, los peones de estancia.

Casi a este respecto, sólo tendría que repetir lo que ya ha dicho, con toda elocuencia, el señor diputado Secco Illa.

Creo que el criterio establecido por la Comisión de Trabajo respecto del salario mínimo urbano, es el verdaderamente aceptable, y es el que se ha seguido en todas las legislaciones. Como la Comisión de Trabajo lo pone de manifiesto en su informe al citar como simple excepción, que en uno o dos Estados de América, se ha ido al sistema de la aplicación de un salario arbitrado por la ley.

El proyecto sobre el salario urbano es, a mi juicio, aceptable en general, porque se establece, más bien que un salario mínimo, — con lo que yo no estoy en absoluto de acuerdo, — se establece que la resolución de los conflictos entre las partes contratantes en el contrato del trabajo, queda librada a la intervención directa de ambas partes interesadas en la fijación del justiprecio de las tareas del obrero.

Yo estoy de acuerdo con ese principio del arbitraje o del Comité de Salarios, porque entiendo que en el contrato del trabajo puede perfectamente el Estado o el legislador tomar una intervención muy justiciera dada la manifiesta desigualdad en que se encuentra el obrero frente al patrón.

Sería ponerme en contradicción conmigo mismo si no aceptara esta intervención de la ley en estos problemas de carácter social y económico, puesto que soy autor de un proyecto en que se establece el ahorro obligatorio, donde también reconozco la facultad de imponer, por medio de la ley, una contribución a los trabajadores y a los patrones, que hasta cierto punto viene a contradecir los principios más estrictos del individualismo puro.

Así que, en general, yo acepto el principio sentado por la Comisión de Trabajo, para que el legislador intervenga y se preocupe de corregir las injusticias que pueda haber en estos contratos de trabajo. En cambio, no estoy de acuerdo en esa fijación arbitraria de un salario igualitario para todos, como se quiere establecer para los peones de estancia.

Por lo pronto, la situación actual del obrero rural, no se ha demostrado que sea tan angustiosa y tan precaria como pretende establecerlo la Comisión de Trabajo. La misma Comisión informante reconoce que el promedio de los sueldos de los peones de estancia es de quince pesos, y ayer el doctor García Morales demostró elocuentemente que ese sueldo de quince pesos es una parte del salario que perciben los trabajadors rurales que equivale casi a un salario urbano de sesenta pesos mensuales.

Es inoficioso insistir sobre las distintas maneras cómo perciben su retribución los trabajadores rurales, porque perciben también lo que se llama salario indirecto, como lo ha expresado el doctor García Morales y lo acaba de manifestar el doctor Campisteguy.

Como lo han manifestado los señores diputados Campisteguy y García Morales, la Comisión informante se pone en contradicción al fijar para el trabajador rural un salario mucho más alto del que pretende establecer para el trabajador urbano. Por lo pronto, la situación de los peones rurales hay que dividirla en dos clases de trabajadores: los que trabajan a jornal y los que trabajan a sueldo. Las tareas de nuestra campaña, por la misma complejidad de la explotación moderna de la ganadería, se han subdividido en dos clases de tareas: aquellas que se hacen por medio de los peones a sueldo y aquellas que se hacen por hombres o trabajadores a jornal. Es indudable que los

trabajadores a jornal son los que actualmente ejercen las tareas más complicadas y más delicadas de la explotación ganadera y son los que están mejor retribuídos.

El jornal mínimo que desea establecer la Comisión de Trabajo para los trabajadores a jornal, ya se alcanza y está rebasado. Hoy ya es corriente el jornal mínimo de un peso, y es muy común el de un peso cincuenta centésimos.

Dada la escasez de trabajadores en campaña y la especialización que requieren estas tareas de estancia, se hacen puramente con obreros a jornal y se ha llegado actualmente, repito, a un límite superior del mismo que quiere fijarle la Comisión de Trabajo.

En cuanto a las tareas de los peones a sueldo, son justamente aquellas más primitivas de nuestra ganadería, aquellas que se refieren a ciertos trabajos de vigilancia, de inspección, y que han quedado en manos de los hombres más atrasados o más incapaces, y, de acuerdo con lo que decía el señor diputado Ros, tienen, por lo general, una tarea más bien liviana.

Es conocida la situación de escasez de brazos que hay en la campaña, ya sea por la multiplicación de los establecimientos ganaderos, ya sea por el éxodo de los trabajadores rurales atraídos por las sugestiones de la Capital, y esta misma escasez de brazos ha impuesto, como una consecuencia lógica, la suba de los salarios, y nadie puede negar que existe esta escasez y que, actualmente es una realidad de todos conocida.

Me voy a concretar, pues, a tomar en cuenta algunos argumentos que se han hecho respecto a las causas sociales que se le atribuyen a la pretendida mala retribución del peón de estancia. Se ha dicho que, por la mala retribución, por la exiguidad de los sueldos mensuales del peón de estancia, no pueden contraer matrimonio, y se ven relegados a un perpetuo celibato.

Yo creo que en esto hay un grave error, y que no es la situación del peón de estancia, por la escasez de sueldo, por la pretendida escasez de sueldo, lo que impide contraer matrimonio, sino la naturaleza de sus funciones y la edad en que generalmente se dedica esta clase de obreros a desempeñar las tareas de peón a sueldo, depende, al mismo tiempo, la misma naturaleza de los trabajadores y la organización de nuestras estancias. Por lo general, el peón a sueldo es hombre joven; a los catorce o quince años, todo hombre de campo ya empieza por ser empleado a sueldo de la estancia, y sigue en esta situación diez o quince años, hasta los veinticinco o treinta, que es cuando recién está en condiciones de contraer matrimonio. Llegado a esta edad, por lo general, todo individuo que tiene aptitudes para el trabajo, y ha tenido buena comportación, y se ha estimulado por el cumplimiento de sus deberes, fácilmente, puede llegar a la situación de puestero o capataz, y en esta situación es cuando puede aspirar a la formación de un hogar.

Se ha dicho que es notable la desproporción de hombres célibes, o la escasez de matrimonios en campaña, comparada con los de los centros urbanos; sin embargo, los datos estadísticos vienen a comprobar que no hay tal diferencia, y que se mantiene una exacta proporción entre la situación de estado civil que arrojan los datos en la Capital con los que arrojan los datos de la campaña.

El Anuario Estadístico que se publicó recientemente, referente al año 18, nos da Montevideo con un 26,77 o|o de población, respecto al resto de la República que tiene 73.23 o|o, y los matrimonios celebrados durante el año 18 en todo el territorio, se reparten también en una proporción equivalente casi a esta proporción de población. Los matrimonios celebrados en el interior de la República equivalen al 62.60 o|o del total de ellos, y celebrados en Montevideo 37,40 o|o. Hay una diferencia de un 10 o|o más en favor de Montevideo en el total de matrimonios; pero yo lo atribuyo, y creo que con todo fundamento, a que muchos matrimonios, principalmente de las clases acomodadas de campaña, se celebran en Montevideo. De manera que se mantiene perfectamente estricta la relación entre el porcentaje de población y el porcentaje da matrimonios de la campaña con la Capital.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite? Con eso no consigue desvirtuar el señor diputado lo que han sostenido ni lo que han dicho los demás diputados que han defendido el proyecto, encarándolo desde ese punto de vista, porque para probar eso, debía establecerse en esa estadística la profesión de los contrayentes en los Departamentos de campaña.

Señor Urioste — Pero los números arrojan esa misma proporción.

Yo le demuestro que en el interior de la República se mantiene la misma proporción de matrimonios, de acuerdo con la cantidad de habitantes, que en Montevideo.

Señor Vicente y Ferrés — No debe olvidar el señor diputado que el mayor porcentaje de esos matrimonios en los Departamentos de campaña lo arrojan las cabezas de Departamento.

Señor Urioste — Entonces habría una diferencia muy grande en contra de la campaña.

No toda la población está en los centros urbanos del interior. Yo supongo que la mitad de los habitantes del país está en campaña, y la otra mitad en las ciudades y pueblos.

Señor Vicente y Ferrés — Pero con eso no se prueba, señor diputado, que tienen facultades para contraer matrimonio los peones de estancia.

Señor Urioste — Yo quiero demostrar que no son impedimentos, para que se celebren matrimonios en el país, los sueldos pequeños que se pagan a los peones de estancia.

Eso es lo que yo pretendo haber demostrado con los datos que arrojan nuestras estadísticas.

Señor Vicente y Ferrés — Pero las estadísticas en este caso no prueban nada, señor diputado, porque comprende a todos los matrimonios y no hacen excepción de profesión. De manera que para probar ese aserto sería necesario establecer la profesión y entonces tomar como base la cantidad de peones de estancia que hubieran realizado matrimonio. De esa manera estaría probado, pero de otra manera no, porque están involucradas todas las profesiones en esa estadística, y yo tengo la seguridad, señor diputado, porque he tenido que manejar el movimiento del estado civil en Departamentos de campaña y he llegado a convencerme de que para cada uno de los peones de estancia que realice el matrimonio, hay cien de otras profesiones.

Señor Urioste — Yo estoy convencido de lo contrario. Yo creo que se guarda la misma proporción en todas las clases sociales, y la prueba está en la cifra que arrojan las estadísticas. Y al mismo tiempo, yo creo que no me demuestra lo contrario el señor diputado respecto a la edad de los peones, y creo que es perfectamente exacto que la edad de los hombres de campo que trabajan a sueldo está desde los quince y diez y seis a los treinta y treinta y cinco años. De esa edad para arriba son muy pocos los que permanecen a sueldo, porque pasan a la categoría de puesteros o capataces, o se independizan, o se convierten en jornaleros independientes, que están mejor retribuídos que los peones a sueldo, y entonces están en condiciones de casarse.

Señor Vicente y Ferrés — Lo que pasa, señor diputado, es que la mayor parte de los que contraen matrimonio en campaña no se dedican a la industria ganadera, es decir, no prestan sus servicios a la industria ganadera, generalmente son agricultores, y así vemos el ejemplo que en nuestra campaña agrícola, los mismos hombres de trabajo a la edad que ha referido el señor diputado, raro es que a los veinte o veinticinco años no cambien de estado, lo que no ocurre entre los peones de estancia, y es esa afirmación que he hecho yo los otros días a la cual hizo alusión el señor diputado.

Señor Urioste — Está equivocado. Respecto a la edad, más adelante le voy a dar el dato, y que no es esa edad de veinte o veinticinco años la edad en que los peones rurales cambian de estado.

Señor Vicente y Ferrés — A mí no me va a convencer el señor diputado, mientras no me lo compruebe...

Señor Urioste — Yo le daré datos estadísticos en contrario, señor diputado. Respecto a la edad de los contrayentes voy a leer los datos que arroja el Anuario. De los diez y ocho a los veinticinco años, el año 18 hubieron 1.452 hombres que contrajeron matrimonio, y de los veinticinco a veintinueve años, 2.704, y de los veintinueve arriba, 2.687. Quiere decir, que de veinticinco años arriba hubieron 5.391 contrayentes hombres, contra 1.452 abajo de veinticinco años.

Quiere decir, pues, que la edad en que los hombres de este país contraen matrimonio es arriba de las 25 años y que está tal vez entre los 27 y 28 años, y esta es en el mismo tiempo la edad media en que el hombre se hace más apto para las tareas más perfeccionadas y más especializadas de la explotación ganadera, cuando se independiza, sale de peón, se convierte en puestero, en capataz o en hombre que trabaja por su cuenta.

Además, señor Presidente, voy a tomar en cuenta algunas de las afirmaciones que hace la Comisión informante para desvirtuar ciertos cargos que se hacen contra los hacendados, porque los considero inexactos. Dice la Comisión informante en la página 10 del repartido: "Es por demás conocida la situación privilegiada en que, por esos motivos, se encuentra nuestro propietario de fincas rurales. Sin tener necesidad de contribuir con su trabajo, ni con la inversión de capitales propios para el manejo de su propiedad"... Yo creo que esto es inexacto, señor Presidente, pues, justamente la prosperidad de nuestra ganadería, como he tenido ocasión de decirlo en otro momento, se debe a la inversión de grandes capitales en la industria ganadera, al mejoramiento de las razas que pueblan nuestras praderas y a la inversión de grandes capitales en mejoras fijadas sobre la tierra, en construciones, en alambrados, en el arbolado de nuestra campaña que cada día se está intensificando mayormente; y creo que incurre en una flagrante injusticia la Comisión informante, al decir que los ganaderos de este país no invierten absolutamente nada de su propio capital para el manejo y explotación de su industria.—(Apoyados).

Hace también otra afirmación que también considero inexacta. La Comisión informante dice: "¿Qué ocurre. en cambio, con el obrero de la campaña? Este ha sido un factor fundamental del aumento de la renta, ha sido uno de los propulsores del progreso que determina, a su vez, ese aumento y, sin embargo, su condición económica ha experimentado un casi absoluto estancamiento." Tampoco es cierto esto, señor Presidente. Los obreros de campaña han sido unos verdaderos colaboradores de los estancieros, pero los verdaderos propulsores de nuestro adelanto ganadero y el verdadero factor de riqueza y de aumento de todos los renglones de producción, ha sido el capital y el capitalista, ayudados, es cierto, por el trabajador.

El hombre de campo, por lo general, y he visto también este argumento publicado en la prensa de hoy, no es un creador de riquezas: la misión del obrero de campo es más bien una misión de vigilancia y de inspección, no pone nada de su parte para aumentar y fomentar la riqueza ganadera. Esta riqueza se aumenta y se intensifica con el mejoramiento de las razas, por la inversión de grandes capitales en la industria. Es muy diferente lo que pasa con la mano de obra creadora de riquezas como se ve en el ejemplo que leí hoy en ese diario respecto a la madera comprada en bruto y que sale del taller de manos de los pulidores, de los verdaderos artistas obreros, transformadas en una verdadera riqueza. El obrero de campo por lo general no crea la riqueza, contribuye a mantenerla, a cuidarla, a mejorarla, hasta cierto punto; pero no es obra directa de la mano del hombre.

Señor Frugoni—¿Pero ese argumento por qué no lo hace para estudiar las ganancias de los patrones?

Señor Urioste—Esa es otra cuestión.

Señor Patiño—Precisamente para discutir la injusta ganancia de los patrones.

Señor Urioste—Estamos hablando de la acción obrera en la creación de la riqueza. La mano de obra de la industria ganadera no es la que crea la riqueza.

Señor Vicente y Ferrés—Pero, señor diputado, ese mismo diario que ha leído en el día de hoy, dice también que es necesario mejorar la situación de los obreros rurales...

Señor Urioste—Yo no me aparto de eso.

Señor Vicente y Ferrés—... y reconoce que contribuyen a la riqueza de los ganaderos.

Señor Urioste—Yo soy partidario en principio, que todo lo que sea una injusticia se debe corregir y acepto en general el principio del arbitraje para que se corrija. Donde se encuentran los casos de injusticia, que no son tantos como se creen, que se corrijan esas desigualdades sociales, por medio del arbitraje.

Afirma además la Comisión informante, y lo han manifestado varios oradores, que la mayoría de la población de nuestra campaña está compuesta por peones de estancia. Yo creo que en esto hay una gran inexactitud y creo tener muy a mano la demostración de lo contrario. Según los datos estadísticos de nuestra subdivisión territorial resulta que el empadronamiento del año 19, en lo que se refiere al empadronamiento de la propiedad rural, arroja 76.000 propiedades padronadas en ese año.

Se me hizo la objeción de que podría haber muchas propiedades explotadas por el mismo dueño del establecimiento; pero yo también contestaría que pueden haber muchos establecimientos, como en realidad los hay, que formen parte de una sola propiedad que estén arrendados a varios o a muchos arrendatarios, como pasa con los predios agrícolas y con muchas grandes extensiones de tierras destinadas a la ganadería. Así que una cosa puede ser compensada con la otra.

Bien: En estos establecimientos en esta subdivisión de propiedades había en el año 1919 cuarenta mil predios destinados a la agricultura, es decir, que quedaban para la ganadería alrededor de treinta y seis mil propiedades. Por lo general, donde se emplea el peón a sueldo es en los establecimientos de mediana extensión, no en los pequeños, porque en los pequeños trabajan el propietario o arrendatario, personalmente, con su propia familia, y por lo general prescinden del peón y mucho más van a prescindir del peón si se sanciona esta ley con el salario mínimo de treinta pesos; pues, a la inversa de lo que decía el señor diputado Campisteguy, producirá una situación crítica para los propietarios de estos establecimientos pequeños. En vista de la imposibilidad de hacer frente a esos presupuestos altos por concepto del sueldo de los peones impuestos por la ley, todos esos pequeños propietarios se verán obligados a prescindir de sus peones y se manejarán como Dios los ayude, trabajando ellos, con sus propias familias, lo que traerá como consecuencia inmediata un problema de desocupación.

Entre los pequeños propietarios hay muchos de cien a trescientas hectáreas: existen trece mil doscientos ochenta predios o establecimientos en nuestro territorio desde cien a trescientas hectáreas y de los cuales sólo setecientos treinta y dos son agrícolas. Quiere decir que quedan doce mil quinientos pequeños propietarios que destinan sus tierras a faenas ganaderas. Muy bien: si estos doce mil quinientos propietarios tienen peones a sueldo estoy seguro que como una consecuencia inmediata de la sanción de esta ley de salario mínimo de treinta pesos van a verse obligados a despedirlos, por la dura necesidad e imposibilidad de hacer frente a su presupuesto, y se manejarán ellos mismos con sus familias.

Después hay otro número grande de pequeñas a medianas propiedades, de trescientas a setecientas hectáreas, que posiblemente van a seguir el mismo procedimiento. Entre trescientas y setecientas hectáreas hay seis mil establecimientos en el país. Yo supongo que estos seis mil establecimientos también están en el caso de suprimir los peones y valerse de muchachos o de gente poco apta, de esos que quedan exceptuados por la misma ley, pues no podrán hacer frente a dicha obligación legal. Quedan en total como cinco mil establecimientos de setecientas hectáreas arriba. Hay de setecientos a mil, mil setecientas noventa y ocho propiedades, y de mil a dos mil, mil novecientas veintiséis. De dos mil a cinco mil, mil ciento veintitrés, y de cinco mil a veinte mil y tantas hectáreas hay trescientos cincuenta y cuatro. Quiere decir que los establecimientos mayores de mil hectáreas en nuestro país apenas llegan a la suma de tres mil cuatrocientos establecimientos rurales.

Bien: dada la forma extensiva en que se explota nuestra industria rural, yo supongo, quizá exagerando un poco los números, que estos tres mil cuatrocientos establecimientos tengan cada uno un promedio de cuatro peones; lo que me parece mucho, pues los establecimientos de mil a dos mil hectáreas, con dos peones se pueden manejar perfectamente. Y los de abajo de mil hectáreas con un peón les alcanza. Bien: poniendo un promedio de cuatro hombres por establecimiento, apenas nos daría trece mil hombres empleados en estas estancias, sumados a los mil setecientos noventa y ocho que nos arrojan los establecimientos de setecientas a mil hectáreas.

Quiere decir que habría un total de quince mil empleados a sueldo en todas las estancias del país, de cuyos quince mil empleados, tal vez la quinta parte, vale decir, los capataces ya obtienen ese salario mínimo de treinta pesos que hoy es un verdadero salario máximo. Estaría, pues, al margen de la ley, quedarían únicamente favorecidos por ella alrededor de diez mil hombres.

Entiendo, pues, que no se puede afirmar que los peones de estancia son la mayoría del país, cuando los cálculos razonados que acabo de hacer nos arrojan este número exiguo de asalariados en proporción a la población nacional.

Hay más: el censo del año 16 nos da un total de ciento veinticinco mil hombres que se ocupaban en las tareas rurales en los veintitantos mil establecimientos rurales y mixtos que había en el país. De esos cineto veinticinco mil hombres había ciento ocho mil uruguayos y el resto extranjeros. Había, también, setenta y dos mil menores, además de las ciento veinticinco mil personas citadas. Estos menores supongo que sean de los dos sexos y la mayoría del sexo masculino. Quiere decir que había en el año 16, y actualmente tiene que haber muchos más, alrededor de doscientas mil personas del sexo masculino, ocupadas en las tareas rurales puramente.

Ahora, si hacemos la deducción de los quince, pongamos por mucho veinte mil hombres a sueldo que pueda haber en el país, resulta que la cantidad de los peones a sueldo no es tan abrumadora como la han sostenido la Comisión informante y varios oradores durante este debate. Y si se quieren sacar consecuencias — creo que estas cifras incitan a la meditación—para llevar a la conclusión de que si esta ley tiene algún fin agresivo, no será precisamente favoreciendo a los menos, en perjuicio de los más, que se pueda esperar un resultado político de este debate.

Además, este salario de treinta pesos es completamente contrario al fomento que se quiere hacer de nuestra agricultura. Yo entiendo que con salarios de treinta pesos ningún agricultor podrá trabajar con peones a sueldo; tendrá que manejarse por sí y con su familia; y téngase presente que hoy hay cuarenta mil predios destinados a la agricultura.

Quiero hacer referencia también a otro argumento que se ha hecho con mucha insistencia en esta Cámara; me refiero a la desproporción de hijos ilegítimos que arroja la campaña sobre la Capital, desproporción que también se quiere atribuir a esta deficiencia de paga que reciben los peones rurales.

Las cifras que arroja la natalidad del país nos dan un total de veintiocho mil nacimientos de hijos legítimos y de diez mil quinientos cuarenta y dos ilegítimos.

Bien: el porcentaje que le corresponde a Montevideo sobre los hijos legítimos es de veintisiete por ciento; quiere decir, exactamente, la misma proporción en que se mantiene la población del país dentro de la Capital: el veintisiete por ciento de hijos legítimos para un veintiséis setenta y siete por ciento de la población total; y en los hijos ilegítimos Montevideo arroja un porcentaje de casi diecinueve por ciento sobre el total, contra un ochenta y uno siete de la campaña, cuando la campaña tiene el setenta y tres por ciento de la población. Quiere decir que no es tan desproporcionada la relación de hijos ilegítimos de la campaña de la Capital, y si ésta existe, no ha de ser puramente por efecto de la mala paga de los obreros, sino por la influencia del medio, por la falta de educación y de instrucción en los elementos de campaña.

Bien, señor Presidente. Yo quería ocuparme en particular de estos argumentos y de estos cargos gratuitos que hace a los ganaderos el informe de la Comisión de Trabajo, para después entrar a fundamentar mi voto, en el sentido que ya lo expresé al principio: que acepto, en general, el principio del arbitraje para corregir esas injusticias que se dice existen en nuestra campaña, y no acepto el principio del Comité de Salarios, por la misma dificultad que el medio ambiente provocaría para establecerlo.

Yo creo que con el arbitraje como lo ha establecido la legislación de muchos países puede perfectamente contemplarse la situación de los obreros mediante la tutela que el Estado ejercería a favor de ellos en esos Comités de Arbitraje que podrían ser departamentales.

Además, entiendo que no es puramente con la mejora de los sueldos que se cambiará la situación de la campaña; que habría que dictar una serie de medidas—algunas de las cuales, felizmente, ya se han insinuado en esta misma Cámara, — como es el proyecto de ley de fomento agrícola, que espera el momento oportuno para ser sancionado, el fomento de las es-

cuelas industriales y talleres en el país, que, precisamente, pondrán al alcance del obrero rural la manera de independizarse.

Creo que otra medida de una consecuencia incalculable sería la de establecer, al mismo tiempo que se implanta esta corrección en los bajos sueldos, el ahorro obligatorio.

Entiendo que el ahorro obligatorio será uno de los factores que más permitirán el adelanto y la independencia de estos trabajadores rurales.

Así que, en general, voy a negar mi voto al proyecto sobre salario mínimo para los peones de estancia, y lo presentaré con algunas salvedades al salario urbano, haciendo presente que no tendré inconveniente en votar, dentro de la ley general, algunas disposiciones que contemplen la situación de los peones de estancia por medio del arbitraje o alguna otra institución de la misma naturaleza.

He terminado.

6—**Señor Presidente**—La Cámara debe pasar a tratar la segunda parte de la orden del día.

En primer término figura el proyecto de ley sobre impuesto de cinco por ciento sobre el valor de venta al público de los billetes de lotería.

Léanse los antecedentes.

Señor Minelli — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes; que se lea el proyecto solamente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 26 de Mayo de 1920.

Honorable Asamblea General:

La ley de 27 de Febrero de 1919 regularizó sólo temporariamente la situación financiera de la Asistencia Pública Nacional, desde que dejó para más adelante la creación de recursos fijos que permitieran a la institución atender más debidamente los servicios actuales y establecer otros nuevos de urgente necesidad.

Las rentas que reclamaba la Asistencia Pública Nacional consistían en un adicional de un cuarto por ciento al impuesto de Contribución Inmobiliaria y una patente a los ganaderos y criadores, fijada a razón de cinco centésimos por hectárea. Se calculó que el producido de estos impuestos sería de cerca de un millón de pesos anuales.

Si se examina la citada ley, llamará la atención el artículo 5.o, por el cual se establece la entrega de dos millones de pesos nominales en títulos de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, los que, según los términos del artículo, debieran tener el destino siguiente: El P. E. entregará la deuda o su producido a la Asistencia Pública Nacional para pago de la construcción de nuevos hospitales u obras, mejoras y ampliaciones de servicios, chancelar los déficits arrojados por ejercicios anteriores al presente, y a cubrir sus obligaciones ordinarias, hasta tanto no se le voten nuevos recursos para hacerlo, pero no pudiendo destinar para este último objeto sino el veinte por ciento de la deuda como máximum.

Por más importante que parezca a primera vista esta contribución del Estado, sólo sirve para cumplir una parte del programa de obras proyectadas. Estas se calculaban ya en 1918 en $ 2.960.000 a ejecutarse dentro de cinco años. Esta cantidad resultará insuficiente a causa de las alteraciones crecientes en los precios de los elementos de construcción y, además, en ella no iban previstas obras como el nuevo hospital, el que se esperaba fuera costeado por el pueblo, por lo que se denominaría Hospital Popular.

En cuanto a los déficits, su presencia es constante en todos los ejercicios. Con los fondos indicados en el artículo 5.o de la ley de Presupuesto, hubo que chancelar compromisos anteriores por valor de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos con noventa centésimos.

Las rentas de la Asistencia Pública asumen desde entonces un aumento sensible, pero el déficit del ejercicio actual que a fines de 1919 se suponía alcanzar a trescientos mil pesos, llegará a más de cuatrocientos mil pesos, debido al aumento fabuloso del precio de los artículos alimenticios. En un solo renglón, la leche, el exceso de precio representa setenta mil pesos. Idénticas alteraciones se observan en los productos farmacéuticos y al mismo tiempo se aumenta la población hospitalizada.

El presupuesto de gastos autorizados de la Asistencia Pública Nacional asciende a tres millones doscientos cincuenta y siete mil ochenta pesos, pero a esto hay que agregar las cantidades que reclaman el cumplimiento de la ley de Protección al Niño, el funcionamiento de los Pabellones de Ginecología en el Hospital Pereyra-Rossell, el Hospital Pasteur (antiguo Asilo de la Unión), los Pabellones para el Asilo Luis Piñeyro del Campo y el Hospital Ricord, que funcionará en el local reformado del antiguo Hospital Británico. Esto significa que deberán agregarse, por lo menos, cien mil pesos a la suma arriba expresada, sin tener en cuenta gastos extraordinarios inevitables para combatir epidemias como la grippe.

Se ha desistido, por ahora, de regularizar la situación financiera por medio de los impuestos anteriormente propuestos sobre la tierra y la patente a los ganaderos, los que levantan resistencias fácilmente comprensibles, desde que, en justicia, no llenan las condiciones de ser la retribución de un servicio. Ya la propiedad rural sufre un recargo del uno por ciento a favor de las obras de saneamiento de las cabezas departamentales, y por más argumentos que en favor de estas leyes se aduzcan, no resultará nunca de ellas directamente favorecida la campaña. Además, es innegable que con lo que representan esos tributos se podría establecer el servicio médico gratuito en toda la República, que llevaría la asistencia y la higiene a todos los ranchos, determinaría un descenso notable en la mortalidad del país y una fuertísima reducción de gastos hospitalarios en el Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional.

El recurso que se propone, creando un impuesto del cinco por ciento sobre el precio de venta de los billetes de lotería, no puede levantar resistencias, desde que no agrava ninguna necesidad y no ocasiona gastos de recaudación, de modo que toda suma que por concepto de éste se reciba debe considerarse como producido líquido.

Su importancia actual y futura se desprende del cuadro siguiente, en el que puede comprobarse un aumento hasta mayor de un millón anual en la venta de billetes de lotería:

1915 - 16	.... $	6.029.265
1916 - 17	.... "	6.791.105
1917 - 18	.... "	7.198.524
1918 - 19	.... "	8.268.767
1919 - 20 hasta Junio..	"	10.295.000

Puede, pues, calcularse este impuesto como un nuevo ingreso anual de cerca de medio millón de pesos.

Si esta fuente de recursos es una innovación en nuestro medio, no es desconocida en otros países, entre los cuales conviene citar a la República Argentina, donde fué establecido en 1908 por la ley 6026.

El hecho comprobado en muchas jugadas de que nuestro público tolera que los revendedores alteren sensiblemente el precio fijado por la Administración permite asegurar que este pequeño tributo de cinco centésimos por cada peso no será objeto de resistencia o de retraimiento por parte de la clientela compradora de billetes. Con este tributo y una reforma en el sistema o procedimiento de las jugadas, la Asistencia Pública ha calculado que tendrá en la sola venta de lotería un aumento de ochocientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete pesos, con lo que se elevarían sus ingresos a tres millones ochocientos veintitrés mil doscientos cincuenta pesos.

Puede desde ya asegurarse que los aumentos a producirse en los ingresos de la institución rebasarán fácilmente la cantidad que se pretendió extraer de la patente de los ganaderos y la adicional sobre la Contribución Inmobiliaria, desde que entrará en producción otra fuente de recursos.

Como ejemplo debe mencionarse el producido por la explotación de la pesca de anfibios, industria explotada en forma verdaderamente racional por la Administración Pública, y de la que se espera obtener dentro de dos años trescientos mil pesos. Aun cuando este cálculo sea muy optimista y se tenga presente que hay que dividir la renta con los Departamentos de Rocha y Maldonado, siempre persistirá una suma superior a la de ciento dieciséis pesos setenta centésimos que se tomó en cuenta en la ley de Febrero 27 de 1919.

Además, con el aumento vegetativo de las rentas o del mayor rendimiento estimulado por una mejor administración, hay otros medios para acrecer los recursos de la Asistencia Pública Nacional, como ser la reforma de las leyes de percepción de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia.

Así se podrá evitar que el impuesto a los biógrafos sea burlado hasta producir la insignificante suma de pocos cientos de pesos. Se podrá aumentar la estampilla del champagne que, como artículo de lujo, puede soportar mayor gravamen y duplicar su contribución, que fué en el período de Marzo de 1919 a Marzo de 1920 de sólo diez y siete mil ciento ocho pesos diez y siete centésimos; pero, sobre todo, habrá que reformar la ley de pasajes que en igual período dió treinta y dos mil doscientos seis pesos cuarenta centésimos, cantidad insignificante, por culpa de los numerosos defectos de una disposición que impone el mismo impuesto a los pasajes para Buenos Aires o para Nueva York.

Hay que tener presente que las necesidades que debe atender la Asistncia Pública son amplísimas, desde que su acción de asistencia y amparo se extiende a todos los habitantes del país privados de recursos, sin que pueda ser sensiblemente ayudada en esta tarea por la acción del mutualismo, escasamente difundido en el interior de nuestro país.

Nuevas instituciones, como la Colonia de Convalecientes y el Hospital Marítimo, se irán incorporando a los organismos hoy en actividad; pero, al mismo tiempo, urge mejorar la situación de los establecimientos existentes, renovar sus instalaciones y, sobre todo, es necesario decirlo, es indispensable liberar a los asilados del régimen de economía máxima a que se hallan ahora sometidos, si se quiere que efectivamente éstos reciban verdadera asistencia y ayuda por parte de la comunidad.

Cumple también este Consejo con expresar a V. H. que, recabada la opinión de la Presidencia de la República a los efectos de lo que establece el artículo 98 de nuestro Código Fundamental, esa rama del P. E. ha contestado manifestando que

no tiene observación que formular, respecto del proyecto de ley acompañado.

Este Consejo reitera a V. H. las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

FELICIANO VIERA. — RICARDO VECINO.—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario."

Ministerio de Industrias.

Montevideo, 26 de Mayo de 1920.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto del cinco por ciento sobre el valor de venta al público de los billetes de la Lotería del Hospital de Caridad de Montevideo.

Art. 2.o El producido de este impuesto estará destinado exclusivamente al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

LUIS C. CAVIGLIA.—RICARDO VECINO.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La situación financiera de la Asistencia Pública Nacional preocupa justamente a las autoridades que tienen la responsabilidad más inmediata en la gestión a cargo de esa institución nacional. El Presupuesto correspondiente se viene saldando año trás año con un déficit que aumenta de una manera considerable y que, seguramente, seguirá elevándose en lo sucesivo, si se tiene en cuenta que no se pueden tomar medidas que limiten la extensión de los servicios de asistencia y que, por otra parte, los artículos indispensables para llenar sus primeras y más elementales necesidades, siguen aumentando de precio en una progresión inquietante.

La continua insistencia con que se ha venido llamando la atención sobre este asunto a todas las autoridades públicas encargadas de ponerle remedio, ha hecho que en varias oportunidades se tratara de arbitrar distintas clases de recursos con el propósito, no solamente de corregir la inevitable realización del déficit anual, sino también para ir elevando al nivel necesario ese servicio en cuanto a su extensión y a su perfeccionamiento.

Con el proyecto adjunto se propone el Consejo Nacional de Administración dar resursos a la Asistencia Pública hasta la suma necesaria por ahora para ir saldando los déficits anuales de su presupuesto. Se calcula el producto del impuesto de cinco por ciento a los billetes de lotería en la suma aproximada de medio millón de pesos, cifra esta alrededor de la cual oscila la diferencia anual que el balance correspondiente arroja en contra de la Asistencia Pública.

Vuestra Comisión de Hacienda en mayoría ha aprobado ese proyecto, juzgando conveniente el medio de arbitrar recursos por tratarse, en sus fundamentos, de un impuesto que se basa en un principio de justicia ya reconocido por V. H., cual es el de dar amplia participación a este género de servicios públicos en las utilidades habidas del juego permitido oficialmente; y en sus medios de percepción, por tratarse también de un impuesto de sencilla aplicación que no demandará ninguna complicada organización administrativa.

Debe hacer notar, sin embargo, la Comisión informante, que se ha hecho llegar a su seno algunas observaciones, si no tendientes a destruir el fundamento mismo de este proyecto, por lo menos inspiradas en el propósito de reformar sus términos obteniendo igual rendimiento por medios diferentes. Según esas mismas observaciones, se podría llegar a idéntica finalidad por dos procedimientos distintos: gravando en proporción equivalente a los premios que se distribuyen por sorteo, de acuerdo con los programas, o reduciendo en la medida necesaria la proporción a adjudicarse en premios, con lo cual se aumentaría en la misma cantidad el porcentaje de utilidades a beneficio de la Asistencia Pública.

Las consecuencias son, seguramente, más o menos las mismas, valiéndose de cualquiera sea el procedimiento. Por unos, se disminuye la ganancia o se aleja la posibilidad de esa ganancia, y por otros se mantiene la misma posibilidad de ganar, recargando el valor del billete. La Comisión de Hacienda se ha planteado la situación de hecho en que puede quedar la lotería después de estas reformas y ha resuelto ratificar sus preferencias por el sistema del impuesto, en virtud de las siguientes consideraciones principales:

1.o El recargo al valor del billete no representará para el jugador una situación nueva en nuestro ambiente, pues resulta corriente que se pague el cinco por ciento y aun mucho más como recargo en ocasión de loterías con programas de excepción y aún con programas comunes. En tales casos no hay mayores resistencias al aumento del valor del billete que usufructúan los vendedores.

2.o Cree vuestra Comisión, en cambio, que esa resistencia podrá producirse ante la consideración de un programa que retacea aún más el margen de proporción en premios o los premios mismos.

3.o Esta consideración anterior estimularía, sin duda, la competencia subrepticia de la lotería extranjera, que ofrecería entonces una mayor posibilidad de obtener premios.

4.o El impuesto, en cambio, pondrá a nuestra lotería en condiciones perfectamente idénticas a las loterías extranjeras, que hacen esa competencia en mayor escala.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda os aconseja la sanción del proyecto tal cual ha sido formulado por el Consejo Nacional de Administración.

Sala de la Comisión, 17 de Junio de 1920.

Ricardo Cosio. — A. García Morales. — P. Manini Ríos. — Enrique E. Buero. — Esteban A. Toscano. — Pedro Aramendía (discorde en la forma de aplicación del impuesto)."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — A simple vista parecería que este proyecto contempla algunos intereses morales de la población, desde que grava el juego de la lotería con un impuesto del cinco por ciento sobre el valor de venta al público de los billetes de la misma. Sin embargo, nosotros vamos a votar en contra de este proyecto de recursos para la Asistencia Pública, por entender que es contrario a la orientación saludable que al respecto se debiera seguir.

Con este proyecto, en efecto, se persiste en el error, y al mismo tiempo en la culpa, de asignarle a la Asistencia Pública recursos tan reprobables como son los que provienen del juego; y este error es tanto más lamentable y tanto más censurable, señor Presidente, cuanto que la misma Comisión dictaminante nos informa de que el P. E. había propuesto un impuesto a la Contribución Inmobiliaria, es decir, un recargo de un cuarto por ciento a la Contribución Inmobiliaria y otro impuesto más a los ganaderos y criadores a razón de cinco centésimos la hectárea.

La Comisión de Hacienda entendió que era conveniente sustituir los impuestos que de ese modo se proyectaban, por este otro que viene a gravar a los billetes de lotería, y de esta manera se persiste en el viejo sistema de ir a recabar recursos para el mantenimiento de los servicios de la Asistencia Pública, en un vicio que el Estado, en vez de preocuparse de fomentar, como lo hace entre nosotros, debería preocuparse de reprimir.

Creo que sería tiempo de empezar a buscar recursos de otra naturaleza para el sostenimiento de esos servicios. Desde luego, ninguno más indicado, precisamente, que el que consiste en gravar la renta del suelo, el de aumentar la contribución territorial. Por eso no podemos admitir que la Comisión dictaminante haya sustituído los impuestos que en esa forma se solicitaban, por este otro que tiene el inconveniente de hacer descansar funciones públicas imprescindibles, en rentas vinculadas al fomento del vicio. No queremos que con nuestro voto se contribuya a mantener el procedimiento de sostener a la Asistencia Pública con el juego, y por eso votaremos en contra.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — Sin estar en completo desacuerdo con las palabras que ha pronunciado el doctor Frugoni, y aceptado el juego de lotería como un mal, sino imposible de corregir, que ha creado intereses importantes, yo no voy a votar el proyecto tal cual ha sido informado, por algunas consideraciones que expondré.

Si se quiere extraer mayor producto de la lotería, lo natural es que se fuera a ello sin modificar el valor de los billetes, disminuyendo en la misma proporción los premios que se reparten, con lo cual los jugadores seguirían en el mismo orden en que juegan actualmente. Contra este raciocinio se dice qué el programa de la lotería argentina está formulado en la misma forma que se propone ahora por la Comisión; que los jugadores harían la comparación entre un programa y otro, y se inclinarían a la lotería extranjera. Yo creo que si los jugadores estudiaran mucho los programas, no jugarían, y es lo mismo percibir setenta por ciento de premios sobre billetes que valen cinco pesos veinticinco o sobre billetes que valen cinco pesos. La diferencia de cotización en los billetes puede ser una causa de que disminuya la venta y quizá la lotería entonces no obtendría los resultados que espera. Sería un perjuicio también el mayor precio de los billetes para los mismos loteros, sin tener demasiado en cuenta a los dueños de agencia, que se quedan con números sin vender, y entonces se perjudicarían en una cantidad más apreciable.

Se ha dicho que actualmente la lotería se vende con premio en casi todas las jugadas. Yo creo que el hecho no es exacto del todo; quizá en algunas loterías se venda en esa forma, pero generalmente se vende por su valor escrito.

Además, ese defecto de que se vendan los billetes por mayor valor se corregiría fácilmente, aumentando los millares, que es uno de los procedimientos que indicó un miembro de la Comisión para sustituir a este impuesto.

El artículo 1.o, en la forma que está redactado, haría modificar las loterías que están en circulación, desde el momento que tuviera aprobación del Senado, lo que sería un inconveniente.

La Asistencia Pública, por la ley de creación de lotería, no tiene necesidad de ley alguna para modificar el tanto por ciento que reparte en premios; así que ella, sin necesidad de esta ley, podría modificar los programas, y obtener esos quinientos mil pesos que espera sacar por esta modificación.

Por estas razones, yo voy a votar en contra el proyecto en discusión.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo creo que mientras el juego no pueda ser impedido entre el elemento pobre, es necesario reglamentarlo y oponerle el mayor número de trabas posibles.

No soy opuesto al juego entre los ricos. Creo que los ricos pueden hacer del dinero que les sobra lo que lès dé la gana, siempre que no contravengan ninguna ley de la Nación, pero considero, que es necesario tomar medidas para impedir que el pobre eche al azar del juego lo que necesita imprescindiblemente para vivir. La lotería y las carreras de caballos contribuyen a que el pobre se desprenda de lo que necesita para vivir, para dedicarlo al juego, y es necesario tomar medidas para impedir esto en lo posible, y una de ellas sería precisamente el aumento de precio de los billetes de lotería. Cuando más caros sean éstos, estarán menos al alcance de los pobres.

De manera que si se aumentara enormemente el precio de los números de lotería, los pobres no podrían adquirirlos. Sería ciertamente un juego reservado a los ricos, como es el juego de la ruleta.

Por estas consideraciones, voy a votar en general este proyecto, y me reservo para la discusión particular una modificación al artículo 2.o.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Primeramente me voy a referir a la imputación de un hecho inexacto que ha achacado el señor diputado Frugoni a la Comisión de Hacienda, imputación según la cual esta Comisión ha sustituído los arbitrios primitivamente propuestos por el Consejo Nacional de Administración, por el impuesto a la lotería, para solventar el déficit que arroja el presupuesto de la Asistencia Pública.

Señor Frugoni — ¿Me permite?... He padecido un pequeño error.

La sustitución es obra del P. E.; pero la Comisión dictaminante aceptó la sustitución, en vez de preferir lo que proponía la Asistencia Pública.

Señor Cosio — La Comisión dictaminante, lo que hizo, fué no tener en cuenta la sustitución, sino estudiar en sí el proyecto de impuesto de cinco por ciento a los billetes de lotería.

De manera que como la Asistencia Pública es una institución que tiene por delante un vasto programa que realizar todavía, tal vez los arbitrios primitivamente propuestos por el Consejo Nacional de Administración llegue el momento en que deban ser utilizados también como recursos para el servicio de la Asistencia Pública.

La Colmsión de Hacienda tuvo en cuenta y estudió solamente el proyecto de ley que se le presentaba por el Consejo Nacional de Administración, creando el impuesto de cinco por ciento a los billetes de lotería.

Naturalmente que en esta situación, la Comisión tampoco entró a juzgar de la moralidad que el ejercicio del juego, permitido legalmente, encierra en sí mismo. No tuvo en cuenta ninguna razón filosófica para dictaminar a propósito de este proyecto de ley, porque entendió que no era la oportunidad de una ley en ese sentido, desde que no se ha tratado de ampliar ni de disminuir el reconocimiento oficial del derecho de jugar.

En cuanto a las observaciones que hace el señor diputado Aramendía, también en el seno de la Comisión de Hacienda se tuvieron todas ellas en cuenta, según lo dice el informe correspondiente, y si la Comisión optó por el procedimiento del impuesto para arbitrar los recursos necesarios para la Asistencia Pública Nacional, fué porque después de oir al Director de la Asistencia Pública se convenció de que este era el arbitrio mejor y más sencillo a los efectos que se buscaban. La situación que se plantea ante cualquier gravamen a la lotería es una situación completamente de hecho, y la Comisión entiende que de todos los procedimientos, tanto el procedimiento según el cual el porcentaje que se reserva a la Asistencia Pública del producto de la lotería podría ser aumentado en un cinco por ciento, como el de gravar los premios, como el otro arbitrio de que hablaba el señor diputado Aramendía de extender el número de millares, todos estos arbitrios, decía, fueron totalmente desechados por la Comisión de Hacienda en mayoría, ante la sencillez de la aplicación del impuesto del cinco por ciento, que no tiene ningún inconveniente en sí mismo y que, por otra parte, como lo recalca el informe, y fué el argumento determinante sobre el cual se basó la resolución de la Comisión de Hacienda, equipara los programas de la lotería de Montevideo con los programas que mayor competencia subrepticia le hacen en la plaza. La lotería que más competencia le hace clandestinamente a la Lotería de la Caridad es la lotería de Buenos Aires, y sobre el programa de la lotería de Buenos Aires y sobre el precio de costo de los billetes de la lotería de Buenos Aires, que también están gravados con un impuesto igual al impuesto que se crea, fué que la Comisión de Hacienda fundó la parte esencial de su dictamen.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo propongo que quede el artículo 2.o en esta forma: "Del producido de este impuesto se destinarán 50.000 pesos anuales a la Comisión Nacional de Educación Física, y el resto al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional". La Comisión Nacional de Educación Física realiza una obra de mejoramiento físico que se traduce, seguramente, en las clases populares, por una disminución de los clientes futuros de la Asistencia Pública. Mejorando las condiciones físicas de nuestro pueblo, lograremos que se mejore el promedio de salud del mismo, y por lo tanto, que disminuyan los clientes de la Asistencia Pública. En la actualidad, la Asistencia Pública, que coopera pecuniariamente a distintas obras de profilaxia social, no coopera en nada absolutamente en lo que se relaciona con la cultura física. Sería desconocer en absoluto el verdadero criterio sobre la previsión contra la enfermedad, el sostener que no es lo más conveniente mejorar el estado físico para evitar la producción de las enfermedades. La misión principal del Estado no es, en esta materia, la de cuidar enfermos: es la de prevenir la existencia de enfermos. Un hombre enfermo sustrae a la actividad de la sociedad, no sólo el dinero necesario para poder ser curado, sino que también sustrae la parte de labor que representa el hombre sano. Por lo tanto, debe ser misión principalísima del Estado procurar que la salud física de todos sus habitantes alcance el mayor nivel posible.

Yo no voy a hacer aquí la historia ni el elogio de la labor de la Comisión Nacional de Educación Física. No soy el indicado para hacerlo, porque soy miembro de esa Comisión; pero conociendo las necesidades que tiene ese Instituto para poder realizar su cometido, la imprescindible necesidad que hay de apoyarlo para que pueda extender sus beneficios a la campaña, cosa que en la actualidad no puede hacer debidamente, y teniendo en cuenta que en pocos años ha aumentado de tres o cuatro a más de cuarenta el número de plazas de deportes que existen en el país, colocándonos ya a una altura en esa materia que significa un evidente adelanto, creo que no puede dejarse pasar esta oportunidad sin arbitrarle los recursos que requiere.

Es por estas razones que formulo este artículo.

Señor Airaldi—Apoyado.

Señor Cosio—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio—Yo no he podido cambiar ideas con la mayoría de los miembros de la Comisión respecto a esta cuestión que suscitá el señor diputado Ghigliani. Lo evidente es que la Asistencia Pública necesita íntegramente los recursos que producirá el impuesto del cinco por ciento a los billetes de lotería, cuyo producto se calcula en medio millón de pesos. Hay más aún: el déficit del Presupuesto probablemente seguirá en aumento, porque los artículos de primera necesidad, que le son necesarios a la Asistencia Pública, siguen en su costo una progresión todavía alarmante en el sentido de su elevación. De manera que restándole a la Asistencia Pública cincuenta mil pesos en momentos en que es rigurosamente necesario llevarle recursos, no solamente este medio millón, sino mucho más...

Señor Ghigliani—¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Cosio—Sí, señor diputado.

Señor Ghigliani—La Asistencia Pública actualmente reparte comisiones que yo considero excesivas, entre algunos revendedores de billetes. He pedido un estado de los diez agentes que consiguen mayor comisión por mes. Tengo a la vista el relacionado con el mes pasado. Uno de estos agentes ha retirado en un mes veinticinco mil cien pesos de comisión...

Señor Airaldi—¿Qué tanto por ciento les corresponde?

Señor Ghigliani — El ocho por ciento a éste, a los demás el seis por ciento.

Otro retiró dos mil quinientos ochenta y tres pesos; otro, dos mil trescientos cuarenta y nueve; otro, dos mil trescientos sesenta y cuatro; otro, mil quinientos treinta y seis; otro, mil doscientos cuarenta y cinco; otro, mil ciento treinta y uno; otro, mil cincuenta; otro, mil ciento trece, y otro, mil cuarenta y uno.

De manera que me parece que no sería difícil a la Asistencia Pública, a propósito de estos cincuenta mil pesos que se le restan, tomar a su vez esa misma cantidad de los agentes, sobre todo de aquellos agentes que perciban enormes comisiones mensuales, como esta de veinticinco mil cien pesos en un mes.

Señor Cosio—Yo creo también, como se ha dicho, señor Presidente, que esas comisiones que la Asistencia Pública da a los vendedores de lotería es una cuestión de administración exclusivamente del resorte del Consejo de la Asistencia Pública Nacional. De manera que nosotros no podemos, sobre todo en estos momentos, improvisadamente, sustraerle cincuenta mil pesos de los recursos que se proyecta por medio de esta ley, y decir que esos cincuenta mil pesos los deberá sacar la Asistencia Pública de las comisiones que paga.

Señor Ghigliani—Yo no propongo que

se diga en la ley, pero demuestro que hay un medio para obtenerlos.

Señor Cosio—Pero entonces los recursos quedarán disminuídos en cincuenta mil pesos.

Señor Ghigliani—Si la Asistencia Pública sigue pagando esas comisiones exageradas!

Señor Vicens Thievent — Si la Asistencia Pública es tan generosa, deberíamos decirle nosotros que se busque los recursos para pagar sus generosidades.

Señor Cosio—Yo, señor Presidente, no votaré la enmienda que propone el señor diputado Ghigliani, por las razones que acabo de exponer: porque creo que no podemos obligar a la Asistencia Pública a que sustituya lo que nosotros le sacamos, con parte de esas comisiones.

He terminado.

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bachini—En vista de los datos que ha leído el señor diputado Ghigliani, que a mi juicio representan una verdadera revelación sensacional, yo hago moción para que se suspenda la discusión de este asunto a fin de que la Comisión informante investigue las razones de que subsistan semejantes cifras como comisiones distribuídas a los vendedores de billetes.

Señor Cosio—Pero esa es otra cuestión.

Señor Frugoni — Lo mejor sería suprimir la lotería y quedaría así suprimida la cuestión. — (Murmullos).

Señor Martínez Trueba — Los datos que acaba de traer el señor diputado Ghigliani debían movernos a votar la modificación que propone.

Señor Cosio — Es otro problema. Podría votarse la ley y pasar la cuestión de que ha hecho caudal el doctor Ghigliani a la Comisión.

Señor Mibelli — O a la Policía de Investigaciones. — (Hilaridad).

Señor Bachini — Muy bien: yo acepto que pase a Comisión.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bachini — Yo acepto esa modificación y votaré favorablemente el artículo tal como lo propone el doctor Ghigliani. — (Apoyados).

Señor Frugoni — Lo mejor sería votar en contra de todo el proyecto, para que la Asistencia Pública no pudiera continuar viviendo a costa de la lotería.

Señor Cosio — Pero si pasa la cuestión promovida por el doctor Ghigliani respecto a las comisiones que se pagan a los vendedores de lotería...

Señor Ghigliani — Pero señor!... Yo no hago proposición ninguna en ese sentido: es una simple indicación.

Señor García Morales — Es un asunto de administración dentro de un ente autónomo.

Señor Cosio — El señor diputado Bachini decía que podía pasar a la Comisión el artículo con la modificación del doctor Ghigliani y que la Comisión investigue respecto al monto de esas comisiones; y yo declaro que podría lo mismo la Cámara sancionar el artículo tal como está, y la cuestión relativa al porcentaje de las comisiones que se pagan, pasarla a la Comisión. Tal vez de allí podría salir aún más de los 50.000 pesos que el señor diputado Ghigliani propone como recurso para la Comisión Nacional de Educación Física, siempre que se pudiera legalmente reglamentar ese asunto de las comisiones de venta.

Señor Lagarmilla — Pero si eso es del resorte interno de la Asistencia Pública! Además, sobre esos datos del doctor Ghigliani, él que ha sido miembro de la Comisión de la Asistencia Pública, no puede ignorar que esa es la comisión que cobra el agente, pero que en realidad no queda en poder de él.

Señor Ghigliani — Pero representa 3.000 pesos que van a una sola persona.

Señor Lagarmilla — No van a una sola persona, al menos en el tiempo en que yo estaba. Del 8 o|o que cobra, paga el 6 o|o al vendedor, y se queda con el otro 2 o|o.

Señor Martínez Trueba — No, señor: el 2 o el 3 o|o.

Señor Vicens Thievent — De cualquier modo, aunque fuera como dice el señor diputado Lagarmilla, serían 18.000 pesos.

Señor Lagarmilla — Pero en el tiempo en que yo estaba cobraba, si mal no recuerdo, el 8 o o y se pagaba al vendedor el 6 o|o.

Señor Vicens Thievent — El 6 o|o!... Siempre quedaría 6.000 pesos para una sola persona.

Señor Lagarmilla — Pero no son los 25.000.

Señor Bachini — De cualquier manera, es una cosa enorme, señor diputado Lagarmilla, esa comisión!

Señor Lagarmilla — Yo quería poner las cosas en su lugar, según los hechos de que tenía conocimiento, sin abrir juicio sobre ellos.

Señor Frugoni — Esos son los inconvenientes del recurso: habría que suprimirlo.

Señor Bachini — Y la Cámara creo que recién se entera de que existe eso.

Señor García Morales — Es un asunto administrativo que ha sido suficientemente debatido en el Consejo de la Asistencia Pública, integrado por personas respetables. Si dicho Consejo no le ha encontrado solución acertada, no es posible que la Cámara lo haga ahora improvisadamente. —(Apoyados).

Señor Ghigliani — Yo no pido que busque una solución inmediata a este asunto, que creo que es de resorte exclusivamente administrativo. — (Apoyados).

Si yo he hecho mención de este asunto es para demostrar que...

Señor García Morales—Sería como fijar por ley los intereses a que ha de colocar sus capitales el Banco de la República y los premios del Banco de Seguros del Estado.

Señor Ghigliani—... Si yo he hecho mención de este asunto, decía, es para demostrar que restándole estos 50.000 pesos a los arbitrios que se dan para la Asistencia Pública, ésta podría fácilmente encontrarlos en otro lado.

Señor Ramírez—Aunque los encontrara en otro lado, el señor Ghigliani sabe mejor que nadie que siempre estaría en déficit la Asistencia Pública.

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Ramírez—De manera que no es cuestión de decirle: vamos a sacarle esta suma y que la tome de otro lado, y ese asunto de las comisiones no sé cómo puede parecer novedad a nadie: se ha discutido por la prensa, comentado en todos lados, y se ha explicado siempre por la responsabilidad y por los clavos que tienen los comisionistas. Creo que cuando han pasado por esa corporación tantos hombres competentes y honestos, y no se ha podido modificar eso, alguna razón existirá. De manera que no solamente no debemos resolver esto de inmediato, sino que no debemos avanzar juicios...

Señor Perotti — Hasta hace algunos años no había peligro: no era un negocio; ahora, en cambio, es un maravilloso negocio.

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez—Yo voy a votar la proposición que hace el señor diputado Ghigliani porque la considero útil bajo todo concepto; pero creo que sería más conveniente que en lugar de fijar una cantidad determinada, se estableciera el diez por ciento sobre el producido de ese impuesto.

Señor Presidente—¿El doctor Ghigliani acepta la modificación del señor diputado Tabárez?

Señor Ghigliani—Yo no tengo inconveniente.

Señor Tabárez — Viene a ser la misma cosa.

Señor Martínez Laguarda—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Laguarda—Yo voy a votar afirmativamente la proposición del señor diputado Ghigliani, porque entre las razones que daba para fundamentar su pedido estaba la de que era necesario extender esa obra provechosa a los Departamentos de campaña.

Yo que he vivido en ella y sé que su acción ha llegado hasta ahora en forma precaria, voy a votar por esa razón dicha proposición, pero manifestando desde ya que esos 50.000 pesos se destinen preferentemente en gran parte a los Departamentos de campaña.

He dicho.

Señor Ramírez—La Asistencia Pública tiene que hacer mucho en campaña.

Señor Nieto y Clavera—Si tendrá que hacer; que no tienen ni médicos la mayor parte de los hospitales.

Señor Mibelli—Pediría, señor Presidente, que antes de cerrar el debate se lea la enmienda propuesta por el señor diputado Ghigliani.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Del producido de este impuesto se destinarán 50.000 pesos anuales a la Comisión Nacional de Educación Física y el resto al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional."

El señor representante Tabárez propone: "El diez por ciento del producido de este impuesto se destinará a la Comisión Nacional de Educación Física y el resto al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional."

¿Acepta el señor diputado Ghigliani la proposición del señor diputado Tabárez?

Señor Ghigliani—Acepto.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o El producido de este impuesto estará destinado exclusivamente al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional."

Los señores representantes Tabárez y Ghigliani proponen: "El diez por ciento del producido de este impuesto se destinará a la Comisión Nacional de Educación Física y el resto al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional."

Se va a votar en primer término el artículo tal como figura en el repartido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Ghigliani con la enmienda introducida por el señor diputado Tabárez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pérez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pérez — Voy a proponer un artículo aditivo.

La Comisión informante, para justificar la creación de este impuesto, dice que el aumento al valor del billete de lotería es tolerado por los aficionados a

este juego, pues, agrega, "resulta corriente que se pague el 5 o|o más como recargo, con ocasión de loterías con programa de excepción y aún con programas comunes".

Puede ser verdadera la afirmación de la Comisión; pero puede resultar, también, que si a pesar de la creación de este impuesto, los vendedores persisten en exigir prima sobre los billetes, la venta disminuya, y, por consiguiente, se perjudique el tesoro de la Asistencia Pública.

Para evitar ese mal y para corregir un abuso permanente que cometen los vendedores alterando los precios de los billetes, yo propondría un artículo que diría así: "Queda absolutamente prohibida la venta de billetes de lotería a mayor precio que el establecido por la Administración respectiva, agregado el impuesto a que se refiere esta ley.

Los contraventores de esta disposición serán penados con multa de veinte pesos o prisión equivalente." — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Cosio — Yo, por mi parte, acepto la enmienda propuesta por el señor diputado Pérez.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Pérez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—**Señor Rodríguez Grolero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Como se trata de un asunto de orden interno, voy a hacer un pedido a la Honorable Cámara.

La Comisión de Asuntos Internos ha prometido informar en el asunto referente al restablecimiento del bar o del servicio de café que existía antes en la Cámara y sobre lo cual hay un proyecto de resolución que yo presenté en sesiones anteriores.

Yo pediría a la Cámara que tratara este asunto, en primer término, en la sesión de mañana, que, como se sabe, no va a dar lugar a debate; por lo tanto, dejo hecha la moción en ese sentido.

Señor Tabárez — Sería mejor que se le diera facultad a la Mesa para instalar ese bar.

Señor Rodríguez Grolero — Es eso, precisamente; hay un proyecto de resolución.

Señor Buero — Mejor que se tratara después de las seis.

Señor Rodríguez Grolero — Que se trate en primer término después de las seis de la tarde, en la media hora destinada a pensiones.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Rodríguez Grolero — Teniendo en cuenta que mañana hay sesión de Asamblea y que seguramente no va a sesionar la Cámara esa media hora, mantendría mi primer pedido: que se trate en primer término, porque tengo la seguridad que no va a dar lugar a debate.

Señor Perotti — Yo me opongo a la moción del señor diputado Rodríguez Grolero. La afirmación de que el asunto no va a dar lugar a debate me parece un poco prematura. Me parece que sería conveniente dejarlo para después de terminada la discusión del salario mínimo. Admitiría, si se quiere, que se trate en la media hora destinada a pensiones.

Señor Rodríguez Grolero — Yo mantengo mi moción, señor Presidente. La Cámara resolverá.

Señor Presidente — El señor diputado Rodríguez Grolero mantiene su moción para que mañana se incluya en primer término en la orden del día el asunto relativo al servicio de cantina.

Señor Perotti — No se conoce nada de ese asunto. Por de pronto, yo declaro que no sé en qué forma se va a restablecer la cantina.

Señor Rodríguez Grolero — Está establecido...

Señor Perotti — No está.

Señor Rodríguez Grolero — Hay un proyecto que está en la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Perotti — Declaro que si se restablece un régimen igual o parecido al anterior, me voy a oponer a él.

Señor Rodríguez Grolero — En el proyecto se dice que el servicio de café lo pagarán los señores diputados.

Señor Buero — Se va a considerar el proyecto de que es autor el señor Rodríguez Grolero y otro.

Señor Canessa — El señor diputado Rodríguez Grolero ¿podría modificar la hora.

Señor Rodríguez Grolero — Pero hay Asamblea General.

Señor Buero — Yo completaría la moción del señor diputado Rodríguez Grolero en el sentido de que se trate ese asunto en primer término en la sesión de mañana, y si esta moción fuera rechazada, yo propondría, como sustitutiva, que se tratara en primer término en la media hora destinada a las pensiones.

Señor Martínez Trueba — Casi todos los diputados nos hemos comprometido a respetar la orden del día y la vamos a interrumpir con un asunto baladí!

Señor Bacigalupi — Hay que respetar la orden del día, porque hay varios asuntos de la Comisión de Peticiones que se vienen postergando.

Señor Perotti — Además, este es un asunto que no urge; la Cámara puede pasarse perfectamente bien sin la cantina. —(Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño — Yo también me voy a oponer a que haya preferencia en la media hora dedicada a pensiones. La Cámara ha destinado esa media hora para tratar asuntos de esa naturaleza, y lo cierto es que hasta la fecha no hemos tratado nada más que dos. La Comisión de Peticiones tiene informados más de cincuenta o sesenta asuntos...

Señor García Morales — Pero se puede hacer una moción condicional, para el caso que no haya quórum máximo.

Señor Patiño — ... y hace tres o cuatro semanas que no ha sido posible reunirnos, porque se ha comprendido que se está jugando aquí con esa cuestión de las pensiones.

Si se destina esa media hora para pensiones, hay que tratarlas, o se saca la Comisión de Peticiones.

Señor Bacigalupi — O que se suprima la Comisión de Peticiones.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Voy a formular otra moción respecto al asunto pedido por el señor diputado Rodríguez Grolero, y es en el sentido de que se trate el asunto mencionado en la media hora dedicada a las pensiones, siempre que no hubiera número para resolver estos asuntos. Como se sabe, las pensiones exigen un quórum determinado que no se ha podido conseguir en estas últimas sesiones de la Cámara, y posiblemente mañana ocurrirá lo mismo. He notado que cuando se llega a tratar las pensiones los señores diputados abandonan el recinto, dejando el quórum mínimo para los asuntos ordinarios.

De manera, señor Presidente, que hago moción en ese sentido, bien entendido de que en el caso de que no se votarán afirmativamente las mociones anteriores.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este incidente.

Señor Perotti — Yo preguntaría si es reglamentario que al terminar la sesión se pidan preferencias, o si se puede hacer sólo en la media hora previa.

Señor Buero — Reglamentariamente, se pueden hacer en cualquier momento.

Señor Presidente — Se pueden hacer.

Señor Rodríguez Grolero — Se puede; se trata de un asunto interno.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este incidente.

Señor Airaldi — Yo hago moción para que se prorrogue hasta tratar este asunto que ha promovido el señor Rodríguez Grolero.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo deseo hacer una exposición, que será brevísima, respecto de este asunto, y pediría que se prorrogara la sesión hasta que terminara. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine el señor diputado Gutiérrez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El señor diputado Rodríguez Grolero mociona...

Señor Perotti — Me parece que la Cámara ha quedado sin número.

Señor Frugoni — Ha quedado sin ganas. — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Presidente — Habiendo quedado la Cámara sin número, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 y 15).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos

114.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 15 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bachini, Bacigalupi, Barbato, Belinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Brin, Buero, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don Mayo C.), Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Agüerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 97.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Gilbert y Mello.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Bonnet, Bürmester, Cortinas, Dufour, Halty, Imas, Lorenzo y Losada (don Héctor), Mañé, Mendiondo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Pedragosa Sierra, Ramasso, Sosa y Vianna.

Total: 16.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Astiazarán, Etchemendy, Fernández, García Selgas, Peyrallo y Zum Felde.

Total: 7.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

Autorización al P. E. para invertir la cantidad de 8.000 pesos con destino a la compilación y publicación de las obras de Juan Carlos Gómez."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Autorización a la Presidencia de la República para remitir 5.000 pesos al Consejo de la Sociedad de las Naciones, como contribución de la República a la lucha contra el tifus en Polonia y en la Europa Oriental."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Cómputo de servicios al señor Alberto Dicono. Pensión a la señora Margarita Margenat de Boutón."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Fomento se expide en los siguientes proyectos:

Privilegios industriales. Construcción de varias carreteras."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, aumento y cómputo de servicios: doña Ignacia Prófumo de Aliano, doña María Rodríguez de Andrade y doña María Luisa Andrade, don Juan Roux, don Pablo Colombo y don Juan da Costa."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Etelvina Alzaga pide pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"El Concejo de Administración Departamental de Salto pide el pronto despacho del proyecto que autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para acordar préstamos por el valor de las obras sanitarias domiciliarias que se construyan en las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes y acompaña varios antecedentes relacionados con este asunto."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor Tomás Barbato presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Eje-
Artículo 1.o Autorízase al P. E. para contribuir con la cantidad de 15.000 pesos a la construcción de un hospital en la ciudad de Pando.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 13 de 1920.

Tomás Barbato, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Los vecinos de la progresista ciudad de Pando han iniciado, con halagador éxito, una suscripción popular a fin de arbitrar recursos para la construcción de un hospital en dicha localidad. Tal iniciativa pone de manifiesto una vez más el vehemente deseo de mejoramiento e independencia que sienten con todo calor los habitantes de esa rica zona del Departamento de Canelones.

El Estado, a quien en el concepto moderno compete el dar al pueblo los elementos necesarios para su cultura espiritual, asegurando la conservación perfecta de su organismo, debe en este caso coadyuvar a la pronta realización de las obras proyectadas, contribuyendo con la cantidad fijada en el precedente proyecto de ley.

Es justo hacer constar también, Honorable Cámara, que la iniciativa de la construcción del Hospital de Pando corresponde a una familia de laboriosos industriales, los señores Graviotto Hermanos, quienes han donado el terreno necesario para la erección del edificio central y sus dependencias.

El monto de la contribución proyectada, así como lo humanitario de su destino, me exime de entrar en mayores consideraciones para fundamentar el proyecto que tengo el honor de someter a la consideración de mis compañeros de Cámara. No obstante, éstas serán ampliadas si fuere necesario en el momento oportuno.

Montevideo, Octubre 13 de 1920.

Tomás Barbato, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Fomento.

4—**Señor Cañizas**—Pediría una preferencia para la sesión del lunes, en la media hora destinada para las pensiones.

Esa preferencia es a favor de la maestra señorita María E. Calcagno.

Se trata de una educacionista que ha prestado servicios a la enseñanza durante más de veinticinco años, y en la actualidad, por prescripción médica, tendrá que abandonar la dirección de su escuela.

La señorita de Calcagno solicita autorización para acogerse a los beneficios de la ley de Mayo de 1896.

Se trata de un asunto urgentísimo y sencillo que ya está informado favorablemente.

Señor Presidente—¿Sería para la media hora destinada a las pensiones en la sesión del lunes?

Señor Cañizas — Eso es, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Se trataría en primer término?

Señor Cañizas—Sí, señor. Creo que no se opondrá el señor diputado Ramírez, puesto que no se altera la discusión de los cuatro asuntos importantes a los que se ha dado preferencia.

Señor Ramírez—Como el señor diputado Cañizas nunca pide nada, no puedo oponerme.

Señor Cañizas—Sin embargo, días pasados se opuso a mi moción sobre transformación de algunas unidades del Ejército en batallones de zapadores, pontoneros, etcétera.

Señor Ramírez—Razón demás entonces para no oponerme ahora.

Señor Manini Ríos—Entonces hay que callarse la boca para estar bien con el doctor Ramírez!—(Murmullos).

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Si no estamos olvidados, la Cámara ha resuelto aplazar la consideración de todos los asuntos referentes a cómputos de servicios hasta que se establezca una reglamentación general.

Señor Vicens Thievent — Que ya está sancionada.

Señor Mibelli—¿Ha sido sancionada?

Señor Vicens Thievent—Está sancionada esa disposición reglamentaria.

Señor Mibelli — Me refiero a aquella discusión que se originó a causa de la observación que formularon algunos señores diputados, sobre todo los señores diputados Lussich y García Morales: que los cómputos de servicios deberían ser subordinados a la forma de reintegrar los montepíos devengados.

Señor Tabárez — Esa es otra cosa.

Señor Vicens Thievent — Pero la concesión de cómputos de servicios es una cuestión ya resuelta por una modificación al Reglamento que se sancionó en una de las sesiones anteriores.

Señor Mibelli — Ya sé; pero yo no me refería al quórum que es necesario para votar, sino a otra cuestión que resuelve en términos generales y para todas estas cuestiones que se presentan...

Señor García Morales — No se habrá pronunciado la Comisión respectiva.

Señor Mibelli — Pues, entonces, me parece que lo que corresponde es aplazar la consideración de todos estos asuntos hasta que la Comisión informe...

Señor Cañizas — Y que se muera la maestra, que está gravísima.

Señor Mibelli — Estas son las razones que yo tengo para votar en contra de la preferencia que acaba de proponer.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cañizas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mibelli — Una contradicción más de la Cámara.

5—**Señor Ramírez** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo creo que esta votación queda subordinada a dilucidarse en el momento en que se trate el asunto, esa cuestión relativa a si se ha pronunciado la Cámara sobre la regla general, que no recuerdo. El "propietario" de esos asuntos es el doctor Lussich, que no está en Sala. Es el que podría informar.

Señor Vicens Thievent — Yo quisiera que, previamente, se me informara a qué Comisión pasó el asunto a que se refiere el señor diputado Mibelli, si tiene el dato la Secretaría.

Señor Presidente — La Mesa no está bien segura. Cree que es una simple indicación que hizo el señor diputado Lussich a la Mesa para que no se incluyeran en la orden del día esos asuntos hasta que se resolviera la ley general relativa a los cómputos de servicios y plazos para acogerse a la ley de Jubilaciones.

Señor García Morales — Yo he presentado, también, un proyecto, y no sé a qué Comisión fué destinado.

Señor Ramírez — Hay un proyecto, también, del doctor García Morales.

Señor Presidente — La Mesa cree que no ha sido una resolución de la Cámara, sino que fué una indicación del señor diputado Lussich.

Señor Vicens Thievent — Yo entiendo que hay un proyecto del señor diputado García Morales estableciendo el monto de los reintegros para los casos de cómputos de servicios para acogerse a los beneficios de las leyes de jubilaciones.

Todos esos asuntos, de acuerdo con el Reglamento, deberían ser destinados a estudio de la Comisión de Legislación, pero en una de las sesiones anteriores el señor diputado Ghigliani pidió que los asuntos a consideración de la Comisión de Legislación que tenían alguna relación con jubilaciones fuesen pasados a la Comisión de Trabajo, como antecedentes ilustrativos de un proyecto sobre creación de una Caja Nacional de Jubilaciones que esta Comisión estaba estudiando. Quiero aprovechar esta incidencia para pedir que se devuelvan esos asuntos a la Comisión de Legislación.

La Comisión de Legislación, en realidad, no puede informar sobre estos asuntos, pues no están bajo la esfera de su jurisdicción, y el hecho de que la Comisión de Trabajo haya informado un proyecto sobre jubilaciones no impide que la de Legislación vaya informando y haciendo sancionar proyectos parciales que probablemente no se contradicen con este último.

Hago, pues, esa indicación, de que todos los asuntos sobre jubilaciones, que fueron remitidos a la Comisión de Trabajo, y que ya han sido utilizados por ésta, sean devueltos a la Comisión de Legislación para ser informados.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Los asuntos a que hace referencia el señor diputado Vicens Thievent pueden ser devueltos a la Comisión de Legislación, porque la Comisión de Trabajo ya ha producido su informe.

No estoy de acuerdo en lo que manifiesta el doctor Vicens Thievent en cuanto a la sanción de esos mismos proyectos; pero no es este el momento de discutirlo.

Por lo tanto, yo, en nombre de la Comisión de Trabajo, manifiesto que pueden ser devueltos a la Comisión de Legislación.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se procede como lo indica el señor diputado Vicens Thievent.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Nieto y Clavera** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — Yo voy a solicitar una preferencia, señor Presidente, para la sesión del miércoles próximo, en la parte de la sesión destinada a pensiones, es decir, de seis y media a siete.

La preferencia que solicito es para un asunto informado por la Comisión de Guerra y Marina hace tres meses, relativo a la interpretación de la ley de 1.o de Febrero de 1919, sobre retiro militar, cuyo informe se produjo en virtud de una solicitud del señor José Ignacio Rivas. Como se trata de la interpretación de una ley, yo creo que no encontrará oposición mi moción en el seno de la Honorable Cámara.

En consecuencia, voy a formular moción para que se incluya en la orden del día, en primer término, en la sesión del miércoles, el asunto a que he hecho referencia, en la media hora destinada a pensiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Colistro — Esa media hora debía suprimirse, porque siempre se tratan otros asuntos en vez de pensiones.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Nieto y Clavera.

Los señores diputados por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — En la sesión anterior, señor Presidente, se trató de pedir para la media hora de sesión destinada a pensiones una preferencia para el proyecto relacionado con el restablecimiento de la cantina. Parece que es un asunto que preocupa a los señores diputados, y como el señor Rodríguez Grolero es autor de un proyecto, — y, a mi vez, he tenido oportunidad de presentar otro, en representación de la bancada batllista, — hago moción, señor Presidente, para que los dos proyectos, si la Comisión de Asuntos Internos está en condiciones de informarlos, se consideren hoy en la media hora destinada a las pensiones, y si por reunirse la Asamblea General no dispusiéramos de esa media hora, se traten en esa misma media hora, en la sesión del lunes. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿El lunes, en segundo término?

Señor Mibelli — Dada la importancia de ese asunto, podría tratarse ahora sobre tablas!

Señor Ramírez — ¡Sin informe no debe tratarse un asunto tan importante!

Señor Buero — Yo he dicho, señor diputado Ramírez, que en el caso de que la Comisión de Asuntos Internos esté en condiciones de informar.

Señor Ramírez — Pero, por escrito.

Señor Frugoni — ¡Hay que hacerlo repartir!

Señor Buero — Claro está, señor Presidente, qué, si de la bancada socialista hay una moción para que se trate sobre tablas, yo no tengo inconveniente en adherir a ella.

Señor Mibelli — ¡Al contrario!

Señor Tabárez — Pero si no está repartido. No está informado.

Señor Ramírez — ¡Hay que publicar todos los antecedentes!

Señor Vicente y Ferrés — ¿De qué se trata, señor Presidente? Yo no me he enterado de la moción del señor diputado Buero.

Señor Presidente — El señor diputado Buero hace moción para que el asunto referente a la cantina se trate hoy, en la media hora destinada a pensiones, y que si no fuera posible tratarlo hoy que se trate el lunes en la misma media hora, en primer término.

Señor Ramírez — ¿La Comisión cree que podrá informar un proyecto de esa naturaleza con tan poco tiempo?

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — La Comisión se reunió a efecto de tomar en consideración ese proyecto, conjuntamente con el del señor diputado Buero, presentado hace algún tiempo, pero no le fué posible llegar a conclusión alguna, y, de consiguiente, no lo ha informado. Se esperaba la asistencia del autor del proyecto, señor diputado Rodríguez Grolero, y este señor diputado, debido a sus quehaceres, no pudo concurrir al seno de la Comisión. La Comisión quería oirlo, primeramente, para que expusiera alguno de los argumentos que serían necesarios para expedir el informe respectivo.

De modo, pues, que por esas circunstancias no ha podido aunar ideas e informarlo, como sería su deseo; pero si la Cámara quiere ocuparse de él, la Comisión de Asuntos Internos expondrá de su parte las razones que ha tenido para no aconsejar resolución alguna. Además, lo que yo manifiesto, es lo que me es personal.

Señor Ramírez — Eso demuestra que no es tan sencillo...

Señor Frugoni — Yo creo que habría que integrar la Comisión con un miembro de la Comisión de Hacienda y con un miembro de la Comisión de Legislación.

Señor Vicente y Ferrés — En el seno de la Comisión hay alguna discrepancia; pero la Comisión no se podría oponer a que se tratara sobre tablas, sin informe de ella. Eso, sí, yo creo que la Comisión aceptaría, y en lo que me es personal, acepto.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 20 de Octubre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.20
Por 5 "	" 0.14
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Edictos matrimoniales: por 8 días ... $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de cuatro mil pares de botas para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Fiscalía e Inspección General de Policías el día veintinueve del corriente mes a las quince horas, en cuyo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. —Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Oct.13-2375-v.oct.28.

Jefatura de Policía de Canelones

LICITACION

De acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo y por disposición del señor Jefe de Policía, llámase a licitación para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la séptima sección (Pando), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva, que se hallan a disposición de los interesados en esta Jefatura.

Las propuestas serán presentadas ante esta repartición hasta el día 29 de Octubre corriente, a las diez horas, que se fija como término, procediéndose de inmediato a su apertura por ante escribano público

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas o aceptar la que considere más conveniente. — Canelones, Octubre 8 de 1920. — Santos Castromán, Oficial 1.o.

Oct.9-2337-v.oct.29.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de construcción, colocación y pintura de las sobrepuertas y sobreventanas, con alambre de defensa contra las moscas, en los pabellones de enfermos del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre, el día 20 del corriente mes, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Oct.6-2197-v.oct.20.

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento vigente, se llama a concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallan vacantes el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Asistencia Pública, calle Uruguay número 822, hasta el día 9 de Febrero de 1921.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las pruebas a que se refiere el artículo 7.o del citado Reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mes de Febrero de 1921. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. —La Dirección General.

Oct.9-2332-v.oct.21.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 0.60
" media pasta, " " .... " 0.80

La Administración.

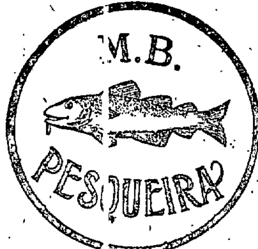
NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1905 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

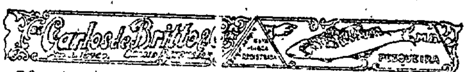
Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8051







Montevideo, Septiembre de 1920. — Con esta fecha, A. Albert Gonçalves, apoderado de C. de Britto y Cía. de Recife (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"M. B. PESQUEIRA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2191-v.oct.20.

ACTA N.o 8088

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"BRASSO"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 7, clases 32.a, 43.a, 52.a, 55.a, 57.a y 59.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-2342-v.oct.25.

ACTA N.o 8078



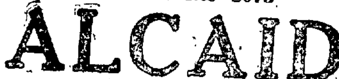
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALGOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2295-v.oct.23.

ACTA N.o 8073



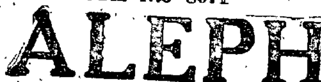
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, del Estado de Texas, ciudades de Port-Arthur y Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"ALCAID"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2435-v.oct.29.

ACTA N.o 8071



Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de Port-Arthur, Nueva York, Texas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALEPH"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2433-v.oct.29.

ACTA N.o 8083



Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Con esta fecha, Atahualpa Soto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ATAHUALPA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-2361-v.oct.25.

ACTA N.o 8105

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LEBEGUE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2441-v.oct.29.

ACTA N.o 8072

LYRA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, del Estado de Texas, Port-Arthur y Nueva York, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LYRA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2434-v.oct.29.

ACTA N.o 8056

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMOR DELL'ALMA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2432-v.oct.29.

ACTA N.o 8075

NABOB

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de Port-Arthur, Nueva York, Texas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NABOB"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2436-v.oct.29.

ACTA N.o 8076

CRATER

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de Texas, Port-Arthur y Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"CRATER"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2437-v.oct.29.

ACTA N.o 8085

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han holicitado el registro de la marca:

"FIOR DI ROMA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2438-v.oct.29.

ACTA N.o 8104



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Lacroix, Franco y Varela, de San José (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"LA MOROCHA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2440-v.oct.29.

ACTA N.o 8087

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la New Home Sewing Machine Company, Orange, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"IDEAL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2439-v.oct.29.

ACTA N.o 8056

GDALIA

Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Gdalia Pupkowicz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GDALIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2323-v.oct.23.

ACTA N.o 8067

VEGA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VEGA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2290-v.oct.23.

ACTA N.o 8096

LEMON-CRUSH

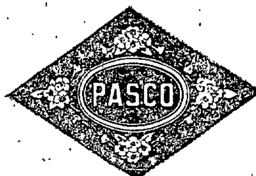
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymundo A. Linton, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LEMON - CRUSH"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2473-v.oct.30.

ACTA N.o 8095



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymundo A. Linton, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PASCO"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2472-v.oct.30.

ACTA N.o 8094



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymundo A. Linton, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ORANGE - CRUSH"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2471-v.oct.30.

ACTA N.o 8123

Mayo

Made from Mayo Yarn

Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Lightner y León, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAYO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2461-v.oct.30.

ACTA N.o 8074

ZENITH

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ZENITH"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2293-v.oct.23.

ACTA N.o 8057

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA EL YUMURI"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2193-v.oct.20.

ACTA N.o 8058

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA LUYANO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2192-v.oct.20.

ACTA N.o 8077

PINNACLE

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PINNACLE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2294-v.oct.23.

ACTA N.o 8091



Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Chiarino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTONITO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2469-v.oct.30.

ACTA N.o 8101



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Renfrew M. F. G. Co., Estado de Massachusetts, Adams, Berkshire (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RENFREW"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a al 46.a inclusive y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2475-v.oct.30.

ACTA N.o 8108

Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Oneida Community Limited, Nueva York, Oneida (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ONEIDA COMMUNITY RELIANCE PLATE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 56.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2507-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8054

MALLINSON'S Silks de Luxe

Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la H. R. Mallinson Co., Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MALLINSON'S SILKS DE LUXE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2368-v.oct.27.

ACTA N.o 8070

HONOR

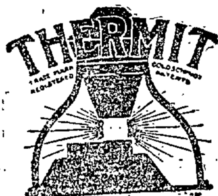
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HONOR"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2371-v.oct.27.

ACTA N.o 8052



Montevideo, Septiembre 30 de 1920.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Silva y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THERMIT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 8.a, 11.a, 22.a, 38.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2366-v.oct.27.

ACTA N.o 8053

Pussy Willow

Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la H. R. Mallinson Co., Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PUSSY WILLOW"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2367-v.oct.27.

ACTA N.o 8065

ALTAIR

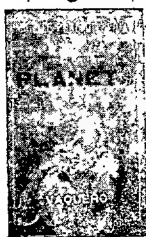
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALTAIR"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2370-v.oct.27.

ACTA N.o 8081



Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Vaquero Díaz, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"PLANETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a, 63.a y 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Oct.13-2373-v.oct.27.

ACTA N.o 8082



Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Vaquero Díaz, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"MARAVILLA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a, 63.a y 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Oct.13-2374-v oct.27.

ACTA N.o 8060



Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Silva y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARCO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 6, clases 11.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2369-v oct.27.

ACTA N.o 8079

J. ANSOLA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Ansola, de Laredo, Santander (España), han solicitado el registro de la marca:

"J. ANSOLA"

para distinfuir artículos de la categoría 8, clase 62.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2372-v.oct.27.

ACTA N.o 8090



Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Bernini Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANEXA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-2360-v.oct.25.

ACTA N.o 8089



Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull. (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DOMO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5, 6 y 7, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 33.a, 43.a, 52.a, 55.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-2343-v.oct.25.

ACTA N.o 8066

URSA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"URSA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2289-v.oct.23.

ACTA N.o 8068

CETUS

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CETUS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2291-v.oct.23.

ACTA N.o 8063

CASE

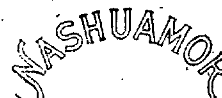
Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. I. Case Plow Works, del Condado de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2287-v.oct.23.

ACTA N.o 8062



Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nashua Manufacturing Company, del Estado de New Hamphire (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NASHUAMOR"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 46.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2286-v.oct.23.

ACTA N.o 8069

THUBAN

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THUBAN"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2292-v.oct.23.

ACTA N.o 8064

J. I. CASE

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. I. Case Plow Works Company, del Condado de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"J. I. CASE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2288-v.oct.23.

ACTA N.o 8059

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA EL LUGAREÑO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2194-v.oct.20.

ACTA N.o 8050

Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Con esta fecha, José Méndez Jardón, apoderado de la Sociedad Cuba Fabril S. A., ha solicitado el registro de la marca:

"CUBA FABRIL, S. A."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2190-v.oct.20.

ACTA N.o 8090

DELTOX

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Deltox Grass Rug Company, Estado de Wisconsin, ciudad de Oshkosh, Condado de Winnebago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DELTOX"

para distinguir artículos de las categorías 1, 6 y 9, clases 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2504-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8097

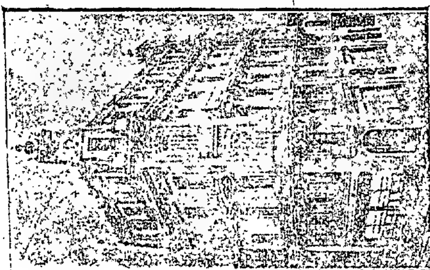
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZORRO"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 8, clases 44.a a 55.a inclusive y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2502-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8103



Hotel La Alhambra

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, A. y M. García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 59.a, 61.a a 71.a y 80.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2511-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8122

INRECO

Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Indian Refining Company Inc., ciudad Augusta, Kennetec, Maine (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"INRECO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2510-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8098



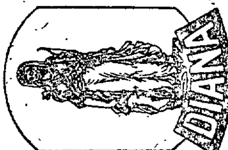
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Deltox Grass Rug Company, Estado de Wisconsin, Oshkosh, Condado de Winnebago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DELTOX"

para distinguir artículos de las categorías 5, 6 y 9, clases 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2503-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8116



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 8 y 9, clases 2.a a 11.a, 13.a, 16.a a 20.a, 22.a, a 25.a, 27.a, 29.a a 38.a, 40.a, 41.a, 43.a, 67.a, 68.a, 69.a, 71.a, 78.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2529-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8117

JABALÍ



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JABALI" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 7.a, 9.a, 11.a a 15.a, 17.a, 18.a, 20.a a 25.a, 27.a a 31.a, 33.a a 56.a y 58.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2530-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8115



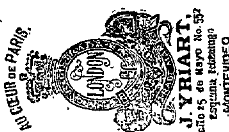
Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"AMADEO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2531-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8111



Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, J. Yriart, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AU COEUR DE PARIS"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 6 y 7, clases 10.a, 26.a, 36.a, 44.a a 55.a, 58.a a 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2595-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8114



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MUNHOZ" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2528-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8121



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JEANNE D'ARC" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a a 21.a, 23.a a 31.a, 35.a a 43.a, 56.a, 57.a, 58.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2535-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8118



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CENTAURO" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 9.a, 11.a a 15.a, 23.a a 25.a, 27.a a 37.a, 39.a a 41.a, 54.a a 57.a, 59.a, 60.a, 72.a a 77.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2532-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8126



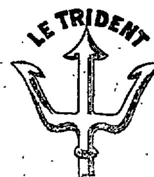
Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, la señora Ludovina Paterno de Tagliamonte, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PATERNO"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2541-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8120



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LE TRIDENT" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2534-v.nov.1.o.

ACTA N.o 7792



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Peerless Motor Car Company, de Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"PEERLESS"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.7-2238-v.oct.21.

ACTA N.o 8119

Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"QUEBRACHO" (Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases de la 3.a a la 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.18-2533-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8113



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"FONTANA" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.18-2527-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8112



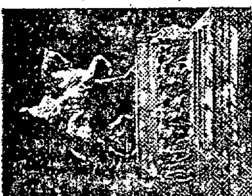
Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, J. Yriart, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SELLO ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 6 y 7, clases 10.a, 26.a, 36.a, 44.a a 55.a, 58.a a 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.18-2526-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8109



Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isidro Crespo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DOS MARAGATOS"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.18-2508-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8093



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ARTIGAS"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-2470-v.oct.30.

ACTA N.o 8110

Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"IMPERVITE"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.18-2509-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8100

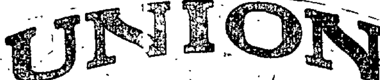
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-2474-v.oct.30.

ACTA N.o 8102



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Foamite Firefoam Company, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"FOAMITE FIREFOAM"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-2476-v.oct.30.

ACTA N.o 8124



Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Unión Petroleum Company, de Philadelphia, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"UNION"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.19-2547-v.nov.3.

ACTA N.o 8125



Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Champion Ignition Company, Estado de Michigan, ciudad de Flint, Geneseel (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"TITAN"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.19-2548-v.nov.3.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación proyectadas en el edificio de la escuela de primer grado número 17 de esta ciudad, Camino Larrañaga y Aldea, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 30 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Oct.18-2519-v.oct.30.

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para las obras de reforma y ampliación proyectadas en el edificio de la escuela rural número 23 del Rincón de Conde al Centro, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Noviembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Oct.18-2518-v.nov.3.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela rural número 11 en Marincho, Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Oct.8-2257-v.oct.22.

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de segundo grado número 8, en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.
Oct.1.o-2078-v.oct.20.

COMISION DE CONSTRUCCION DE CASAS ECONOMICAS

Comisión encargada de intervenir en las construcciones económicas de La Teja

Llámase a licitación para proveer hasta (100) cien toneladas métricas de cal viva, las que deberán ser entregadas a razón de (5) cinco toneladas diarias en el paraje denominado La Teja, donde se construyen las casas económicas.

La cal debe ser grasa, de la mejor calidad debiendo el contratista recibir la piedra que no se hidrate, devolviendo, en cambio, el mismo peso en cal viva.

Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente mes, a las 17 horas, en la Secretaría de la Comisión, en el Ministerio de Obras Públicas, reservándose esta Comisión el derecho de aceptar la que más le convenga o rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 11 de 1920. — La Comisión.
Oct.14-2417-v.oct.22.

Escuela N. de Sobrestantes

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes comienza el próximo día 18 y terminará el 23 del corriente. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — La Secretaría.
Oct.5-2172-v.oct.19.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Propuestas para la adquisición de grupos generadores de energía eléctrica

La Secretaría de esta Comisión recibe ofertas por uno o dos grupos generadores de energía eléctrica, cuya potencia sea de ciento treinta kilowats. Corriente alterna trifásica a 220 volts.

Los grupos pueden ser acoplados directamente o por medio de transmisión a correa, debiéndose incluir en la oferta el montaje en el Hotel Casino de Carrasco, indicando la fecha precisa de su entrega en perfecto funcionamiento.

Las ofertas deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría de la Comisión (Parque Hotel), antes del día 25 del corriente, a las 16 horas.
Oct.16-2492-v.oct.25.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la previsión de pasto, maíz y alfalfa destinados a los animales de la División de Limpieza y Transportes, hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en el local de esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día 29 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose es-

ta oficina el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Oct.11-2355-v.oct.29.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Luisa Bossa de Lombardero se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 44 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Magdalena F. de Bossa.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920.
—La Dirección.
Oct.14-2429-v.en.14.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcella, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.
En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.
Oct.14-2428-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentaod a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.
Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.
Sep.25-1922-v.dic.27.

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.
Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.
Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulco N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Siengo, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bausa, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.
Jl.12-223-v.oc.13.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.
Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.
Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de siete mil metros lineales de cordón granito, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles (expediente número 1374).
Las propuestas, en el sellado correspondiente, ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en dicha Secretaría el día 11 de Noviembre próximo, a la hora 9, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Minas, Octubre 14 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.
Oct.16-2491-v.nov.19.

CIERRE DE PORTERAS

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Francisco P. García, solicitando el cierre de dos porteras en campo de su propiedad, ubicado en la 3.a sección, paraje denominado Santa Lucía, situadas una de ellas en el límite con la fracción de don Ignacio Prieto, y la otra en la parte que da salida al Este, lindero al camino que, partiendo del que cruza frente a las casas de comercio de los señores Eugenio Peña y Ramón Basaistegui, va a la picada correntosa del río Santa Lucía, y sigue a la Estación Ortiz.
En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y disposiciones legales concordantes se hace esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que si no se deduce oposición se accederá a lo solicitado. — Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.
Oct.13-2395-v.nov.13.

Desvío de camino

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración Departamental se ha presentado don Francisco Antonio Cardozo solicitando la desviación de un camino en campo de su propiedad, ubicado en la 8.a sección, lindando: por un costado, con don Octavio Nogueira y sucesión Murúa; por otro, con don Braulio Centurión; por otro, con sucesión Maldonado, y por el otro, con don Bernardino Murúa.
El desvío se efectuará llevando dicho camino a un lugar aparente por dentro de la propiedad del solicitante, de acuerdo con el plano respectivo que obra en la Secretaría de esta oficina a disposición de los interesados (expediente número 858).
En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.
Oct.2-2117-v.nov.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO
(SECCION CEMENTERIO)
Licitación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del cementerio público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital, todos los días hábiles.
Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Mercedes, Septiembre 25 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.
Sep.28-1986-v.oct.25.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de treinta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en días y horas hábiles.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en los sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 25 de Octubre próximo venidero; en ese día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1920. —César Cano y Arce, Secretario.
Sep.28-v.oct.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DEL RIO, de nacionalidad español, de 43 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San José número 778, y doña LUISA MERCEDES GALDO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerrito número 621.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1070-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TAGLIAMONTE, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 794, y doña OCTAVIA TAMBASCO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 889.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1047-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDRICO MERTENS, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Convención número 1538, y doña JUANA TROISE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1538.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1026-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARBUES RODRIGUEZ XAVIER, de nacionalidad brasileño, de 51 años, de estado divorciado, de profesión militar, domiciliado en la calle Florida 1440, y doña MARIA FELICIA AMIRATI, de nacionalidad brasileña, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Florida 1440.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1020-v.oct.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO DIAZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Buenos Aires número 176, y doña MARIA LOPEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1413.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1052-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1565, y doña LUISA ARCAGNI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1565.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1051-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FRAGA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Guaraní número 1423, y doña LOLA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1423.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1043-v.oct.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIR, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Negro número 1253, y doña CLEMENTINA CHIARO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 930.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1072-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR FELIPE ORIVELLI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Florida número 1085, y doña MARIA TERESA CHIARO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 930.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1071-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FONTANAROSSA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, domiciliado en la calle Reconquista número 393, y doña ELVIRA ELENA DEL PRATO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1110.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1061-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ROLIN GONCALVES, de nacionalidad brasileña, de 30 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña CYRA SALTINI, de nacionalidad brasileña, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 688.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1054-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR URRABURU ACHUCARRO, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Florida número 1101, y doña ANGELA D. VIVO DE COSATTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 924.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1027-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARBAJAL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Colonia número 1320, y doña ELVIRA CUNEO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1237.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2028-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CORREA QUIÑONES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Valles número 777, y doña FILOMENA DIGLIO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 996.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1009-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. DEL PORTILLO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión ganadero, domiciliado en la calle Tapes número 107, y doña JULIA GENOVEVA LEJONAGOITIA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 1033.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1010-v.oct.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO LANZANI, de nacionalidad argentino, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Paz número 1389, y doña MARIA BURCI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Paz número 1389.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1015-v.oct.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO LLERA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1486, y doña CONCEPCION EIRAS, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1486.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1064-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PIGNI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Curiales número 1527, y doña SARA BERMUDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1616.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1063-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO BACCINO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Comercio número 119, y doña GRACIOSA JULIA GERARD, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1085.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1042-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FREIRE, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña LEONIDES CEBRERO, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1583.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1041-v.oct.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGNACIO ESTRADA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Colonia número 1740, y doña TERESA GATTI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1740.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1046-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PEREZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Coquimbo número 2133, y doña MARGARITA ACRELO, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Miguelete número 1430.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1045-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO WALTER BRESLER, de nacionalidad rumano, de 20 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1506, y doña ZULEMA PINCO, de nacionalidad argentina, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Municipio número 1038.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1044-v.oct.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CALVETE, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida General Flores número 2080, y doña JOSEFA GARCIA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2080.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1021-v.oct.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MOURET GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tapes número 995, y doña MARIA ELENA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti número 163.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1066-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO COTARELO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Corrales número 51, y doña PAULINA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Corrales número 51.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1065-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 42, y doña VICTORIA LAGUIAN, de nacionalidad francesa, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Oficial sin número (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1004-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en el Paso de las Toscas, 1.a sección, y doña ANGELA GERTRUDIS CABRERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1005-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RUBINI MORENO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 2106, y doña CELINA GOMEZ ABALO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 55 (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1006-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO BRENLLA, de nacionalidad español, de 59 años de estado viudo, de profesión rentista, domiciliado en la calle Aldea número 263, y doña LAZARA LANZA, de nacionalidad italiana de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Aldea número 263.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1059-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GOLZIO, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado viudo, de profesión albañil, domiciliado en el camino Burgues número 2749, y doña ELEODORA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Newton y Solsona.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1049-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REMESEIRO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle República número 2034, y doña SARA MARIA MORANDEIRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cardal sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1048-v.oct.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO NOSIGLIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Reyes número 34, y doña MARIA ALCIRA FRANCO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reyes número 34.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1057-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en el camino Millán número 2744 y doña JOSEFINA CANDIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el camino Millán número 2744.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1037-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS EVANGELISTA ALFONSO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José L. Terra número 3070, y doña INES SERGA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2770.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1036-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZUBILLAGA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1961, y doña CIRIA MICAELA SOUZA Y ALBURQUERQUE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 261.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1002-v.oct.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BENTURI, de nacionalidad oriental de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Brasil sin número, y doña CARMEN PIÑON, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vizcaya número 113.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1056-v.oct.23.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VIDAL, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Turquía número 173, y doña MARIA FIGUEROA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Egipto número 269.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1055-v.oct.23.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO GARRA, de nacionalidad argentino, de 39 años, de estado soltero, de profesión artesano, domiciliado en la calle Bélgica sin número, y doña MARIANA RAPPALINI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Grecia número 814.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1024-v.oct.21.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO TRINIDAD, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paraguay sin número, y doña MARGARITA CARRERE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle España número 169.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1023-v.oct.21.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado viudo,

de profesión albañil, domiciliado en la calle Brasil número 769, y doña ANTONIA SOZZO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francia número 201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1022-v.oct.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO OTERO (hijo), de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión telefonista, domiciliado en la calle Uruguayana número 3127, y doña HORTENSIA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguayana número 3103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1050-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUÑIS, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 3095, y doña CRISTINA VERA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 1.a Mac-Eachen número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1014-oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL M. GANZO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Félix Olmero número 62, y doña MARIA ELIDA GARICOCHEA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Félix Olmero número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1013-v.oct.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ECHEBERRIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1774; y doña NELLIE ANDREE FRANCK, de nacionalidad francesa, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1058-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado soltero, de profesión criador, domiciliado en la calle Yaguarón número 1231, y doña AMELIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1062-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO VAZQUEZ CAMPELO, de nacionalidad español, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1856, y doña MARIA ELENA SARGOUCE, de nacionalidad argentina, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1040-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAUREIRO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cufré número 1821, y doña ROSA BASALO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1039-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GANARO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Sierra número 1679, y doña CAMILA TORTARIELLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 2086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1038-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MAURICIO MILANO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Luis de la Torre número 48, y doña DOROTEA ORTEGA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1019-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PANARIO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1474, y doña EMMA GIL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1017-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO BIANCHI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Carapé número 2218, y doña MARIA AURORA ETCHEVERRY, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1018-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GARRASI, de nacionalidad italiano, de 33 años, de estado divorciado, de profesión contador público, domiciliado en la calle Rincón número 491, y doña MARIA MERCEDES GONZALEZ de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Maldonado número 1948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1003-v.oct.21.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONINO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la costa del Miguelete, y doña MARIA ELISA PARIS, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la costa del Miguelete.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1016-v.oct.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO TABACCO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1014, y doña SECUNDINA MARIA ROSA CREMANTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1069-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BUENO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 123, y doña DONATA SILVA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1068-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FRANCESCHINI, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Uruguay número 1762, y doña LUCIA PETTI, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Luis Lamas número 12 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1067-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERMIDA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Sarandí número 238, y doña MARIA ELENA COSTAS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Urtubey número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1025-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICENTE RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle José Pedro Varela sin número, y doña CATALINA CATELLI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 98.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1007-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MANUEL ROSSY, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2779, y doña JUANA JACINTA BARLOCCO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Palmar número 2319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1008-v.oct.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SANTOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1920, y doña JUANA SEIMUR, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1952.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1035-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ALEN, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Defensa número 2076, y doña AURORA RIBEIRO, de nacionalidad española, de 23 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 2390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1034-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO GIANINI, de nacionalidad suizo, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2406, y doña CATALINA CARBONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1033-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE IADURI, de nacionalidad sirio, de 26 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Guaviyú número 2445, y doña PROFETA FORTUNATA SILVERA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1029-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL HOSSMAN, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2543, y doña EMILIA GUTIERREZ, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1032-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PESANTE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero de profesión comercio, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1716, y doña MARIA LUISA PIGNI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1031-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE MANGINE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2048, y doña JUANA GUIDO, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2048.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1030-v.oct.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DESALVO, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Agraciada sin número, y doña SOFIA DE SALVO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1060-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ANDRAIA, de nacionalidad sirio, de 35 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a Iglesia sin número, y doña DINA MARIA CORREA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larrea número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1011-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO CUADRADO, de nacionalidad oriental, de 53 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña ASUNCION MIRANDA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la La Victoria, calle Millán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1012-v.oct.21.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Emilio del Valle el registro de tres minas de hierro, denominadas "Bender", "La Positiva" y "Casualidad", las que se encuentran ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Nicolás Carreras la "Bender", siendo sus límites: Norte, Antonio Barbbano; al Sur, doña Filomena Fernández de Carreras; Este, Isabel Carreras, y al Oeste, Eleuterio Francisco Carreras; "La Positiva", en las Puntas de Santa Lucía, campos de la sucesión de don Cecilio Carreras, lindando: al Norte, con don Agustín Ramos; al Sud, con doña Nieves Carreras; al Este, menores de Cesáreo Fernández y José Ordas, y al Oeste, con Antonio Barbbano y Agustín Ramos; y "La Casualidad", en campos de don Eleuterio Francisco Carreras, teniendo: al Norte, a Antonio Barbbano; Este, don Luis Cecilio Carreras; Sud, Filomena Fernández de Carreras, y al Oeste, Nieves Carreras. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Oct.2-2097-v.oct.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clemencia Sánchez de Trías, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2556-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Signori, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2316-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florindio Avallone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.18-1319-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Hidalgo Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-2496-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Penedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-2495-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Campi de Bellini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-2494-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Natalio Monti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-2493-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Amaral de Diez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.14-2418-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. o Juan Bautista Bava, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.13-2381-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Guevara, Ramón Guevara (hijo) y Josefa Venecia Echevarría de Guevara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón N.o 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2314-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel Porcela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2315-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Riusech o Riusechi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2317-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bagaula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2318-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Capdevila y Pedro Capdevila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2321-v.oct.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Daguerre solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en razón de aparecer en ella con el nombre de Mamerto, en vez de Alberto Daguerre, que es su verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2319-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Santiago Signore, se hace saber que en dichos autos se ha presentado doña María Mantero de Signori, viuda del causante, por sí y en representación de sus menores hijos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante Santiago Signori con la exponente María Mantero, por aparecer ésta con el apellido de Montero, siendo Mantero; 2.o La de nacimiento de Julia Signori, porque el apellido del padre se ha escrito Sifiiori, siendo Signori. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2320-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clelia María o María Clelia Restelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2249-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ferroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2211-v.nov.12.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Rodrigues de Acevedo o Azevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2362-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrterer o Chas H. Schoeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1909-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevidee, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1908-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciaga, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1907-v.nov.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Pendolla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-2540-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Placeres de Haro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-2464-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Andrada de Larrosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.15-2446-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Artola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2411-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2409-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Hatoig de Bedat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2410-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Valverde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2430-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Pieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2305-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ernesto Del Bono u Honorato Delbono y de Teresa Genta de Delbono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2304-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Borlandelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2303-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Dodera de Savio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2306-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Gasaman o Gasamans, incidente, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción del causante Pedro Gasamans o Gasaman, fallecido en la 12.a sección judicial de Montevideo el 8 de Noviembre de 1908, en la forma siguiente: Donde dice que era casado con Antonia Millán, debe decir que era soltero, y donde consta que deja hijos legítimos, debe decir que no deja descendencia reconocida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.6-2196-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vitureira o José Bitureira Pese a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Sep.30-2039-v.oct.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Emile Veronique Georges Harriague, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2490-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de León Capdehourat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2483-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Borrat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2439-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Butrico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.15-2449-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Planté, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.15-2447-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Insua Conze, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.15-2448-v.oct.25.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Villanueva contra Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, o cualquier otra persona que se considere con derecho al terreno situado en la manzana número 17 tinta negra, 41 roja, del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 4.427 metros, 2.860 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, calle pública, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este y al Oeste, las calles 18 de Julio y Nueva Troya, respectivamente, en la extensión de 51 metros 54 centímetros cada una, y al Sur, linda con el resto de la manzana, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2265-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Montero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2278-v.nov.8.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 987 metros 5 decímetros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1554-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Iturralde y Borro de Muntane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2089-v.nov.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Estapé, doña María Angélica Estapé y don Pedro Antonio Estapé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1879-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Soarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Teolmira Virginia, don Felisísimo, Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste, la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.24.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jorge Sienra y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras existentes dentro de una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, lindando: por el Sur, con la sucesión Tiburcio Cachón; por el Norte, con don Pedro Peyruset, sucesor de D. M. Fernández; por el Nordoeste y Oeste, con el doctor Germán Roosen, y por el Este, con los señores Juan y Carlos Bellini y B. Caviglia; compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Abril de 1920, de 922 hectáreas, 2.979 metros, 45 decímetros, y según título, de 840 hectáreas, 9.383 metros 79 decímetros, y siendo las sobras de 81 hectáreas, 3.559 metros 66 decímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1970-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Juan Santini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apodera-

do en forma en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.8-2269-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Julio García; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Vicente Miguel, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.18-2520-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Cirilo P. Quiñones para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a asumir personería en los juicios que el mismo le ha iniciado a don Ramón Figueredo, por cobro de pesos y embargo preventivo, por ante este Juzgado calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Este emplazamiento se hace en virtud de haber renunciado el señor Ignacio Milicua el poder que el referido Quiñones le otorgó con fecha veinticuatro de Julio del corriente año, para que lo representara en los juicios mencionados. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.25-1921-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Faustino Urbistondo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Cendoya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.19-2565-v.nov.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Jaime Reixah o Reixach, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.18-2497-v.oct.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Rafael Moll se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el inscripto con el nombre de Agapito, siendo Rafael, y el apellido materno como Taltavull, en vez de Taltahull. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.16-2478-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Graña e Irene Graña de Lasarte, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ellas para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo. Octubre 14 de 1920. — José Pedro Barbot. Actuario.

Oct.14-2427-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Adolfo Estanislao Lampel Lamplewiez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Bermúdez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2339-v.nov.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Andrea Rodríguez de Cotelo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2338-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Olegario Ortega Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sara María Sierra, así como para la audiencia del día 1.o de Febrero del año entrante a las 10 horas, señalada al efecto, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2341-v.nov.12.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Hugo O'Neill contra doña Marguerite Madeline Chamolay, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Hugo O'Neill, domiciliado en la calle Juncal número 1363, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Margarita Madeline Chamolay; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 3 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 11 de Diciembre de 1910, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 11 de Diciembre de 1910, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Hugo O'Neill con doña Margarita Madeline Chamolay. Háganse las comunicaciones legales: notifíquese a doña Margarita Madeline Chamolay esta sentencia por medio edictos, y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer truno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2340-v.oct.27.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier contra doña Victorina de Oliveira Machado, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier, domiciliado en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Victorina de Oliveira Machado; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos consta que se pronunció sentencia, en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil) el divorcio relativo o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 20 de Marzo de 1906, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el art. 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 30 de Marzo de 1906, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Pedro Arbues Rodríguez Xavier con doña Victorina Oliveira Machado. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Victorina de Oliveira Machado esta sentencia por medio de edictos, y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. Lo proveyó y firmo el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a primero de Octubre de mil novecientos veinte. — Doy fe. — César Mas de Ayala, Escribano". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.6-2223-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 28 de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.4-2150-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Augusto Tomasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Benvenuto, así como para la audiencia del día veintisiete de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1890-v.oct.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Elena Fabre se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Petrona Fabre, por figurar como viuda de don Manuel Lezama, cuando lo era de don Diego Peña. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1869-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Oscar Burone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elena María Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1870-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Benito Velázquez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Fructuosa Morales, sobre investigación de paternidad de los menores Carlos M., Luisa, Irma Verona, Rufino y Julio César Velázquez, así como en la gestión de auxiliatoria de pobreza seguida por la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Septiembre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1788-v.oct.22.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca a los acreedores de don José Yemi para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 15 horas. Se previene que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como de que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.13-2364-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Baile o Bailo de Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.18-2513-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.18-2539-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Erramouspé, se hace saber que se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio del causante Juan Erramouspé con la cónyuge supérstite Juana Etcheverry, y las de nacimiento de los hijos María y Juan Carlos, donde dice Juan Erramuspe, deben decir Juan Erramouspé; donde dicen: Juana Echeverry, Bernardo Echeverri y Juana Echeverri, deben decir, respectivamente: Juana Etcheverry, Bernardo Etcheverry y Juana Etcheverry; B) La de defunción del causante, Juan Erramouspé, donde dice: Juan Erramouspé, de nacionalidad oriental, debe decir: Juan Erramouspé, de nacionalidad francés; y C) La de nacimiento de María Amanda, donde dice: José Erramuspe, Juan Erramuspe, debe decir: Juan Erramouspé, y donde dice Juana Echeverry, Bernardo Echeverry y Juana Echeverry, debe decir, respectivamente: Juana Etcheverry, Bernardo Etcheverry y Juana Etcheverry. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.16-2462-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Marchese, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija María Carmen, por aparecer en ambas partidas con el apellido de Marqués, en vez de Marchese, que es el verdadero, y el que siempre ha usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.16-2479-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Camila González, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Juan Bronzetti, previo al juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.13-2365-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Van Metzen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Franck, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Routín Actuario.

Oct.11-2356-v.nov.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva se cita y emplaza a don Benito Salomoni o Salomone, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Viglietti, Billetti o Billette, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.8-2264-v.nov.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Jorgelina González, solicitando la rectificación de la partida de defunción del padre, don Carmelo R. González, por aparecer en ella como de estado casado en vez de viudo, siendo éste su verdadero estado cuando ocurrió el fallecimiento. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2225-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2250-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920.— Eduardo Routín, Actuario.

Oct.6-7087-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Gertrude (Gertrudis) Arrowsmith Peacock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sidney Isaac Ellis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2179-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Galán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tránsito Romero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Oct.1.o-2093-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Rocco Fiorita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Woog de Fiorita, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-1785-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita, llama y emplaza a doña Emilia Portela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Chatton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1962-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adela Molinelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ambrosio Ambrosolio o Ambrosoglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.25-1934-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe Andrés y Arizaleta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María del Carmen Martínez y Esteban, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.25-1933-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Filomena María Laino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en la sucesión de don Antonio Laino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.24-1904-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Estrella Noya, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Cidanes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.23-1851-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurora Lino de Souza a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo Cancela Vieira, o Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano. Escribano Adjunto.

Sep.23-1850-v.oct.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 8885, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda, aproximadamente, así: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 115 B, o sea la comprendida entre las calles Tacuarí, Ejido, Vecinal y Río de la Plata, con 112 metros 46 centímetros en su costado Norte, lindando con Manuel Couto, Francisco Larramendi, Mariano Berasain, Miguel Pasilio, José González, Francisco Quintela, Carlos E. Godino, Francisco Torres, Manuel Barreiro y Victorio Carballo; 21 metros con 50 centímetros en su costado Este, frente a la calle Ejido; 64 metros con 50 centímetros en su costado Oeste, sobre la calle Vecinal, y 121 metros con 50 centímetros en su costado Sur, sobre el río de la Plata. Encierra una superficie de 4.997 metros, más o menos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Horacio D. Vigil.

Sep.25-1914-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24618, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de un área de quinientos noventa metros, y ubicada en la manzana número 59 A de esta villa, con trece metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Ecuador; igual dimensión en la línea del fondo al Norte, por donde linda con terreno de la misma manzana; cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con don Luciano Heugas, y esta misma dimensión en la línea del Este, por donde linda con don Manuel Areosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.18-2516-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 24368, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza a doña Malvina Silvestri y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana número 31 A de esta villa, compuesta de un área de novecientos veintidós metros, con veintiún metros cuarenta y seis centímetros de frente al Este a la calle Chile; igual dimensión en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con don Juan Ardaitz; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Norte, por donde linda también con el nombrado señor Ardaitz, e igual dimensión en la línea del Sur, por donde linda con don Silverio Romero, distante ésta diez metros setenta y cinco centímetros de la calle Rusia al Sur, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.18-2517-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número 20012, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle República número 2247, por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando, en una extensión de treinta y dos metros, por el Norte, con propiedad de don Ricardo Lista; por el Sur, cuarenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, tres metros noventa centímetros, con propiedad desconocida, y por el Oeste, treinta y cuatro metros, frente a la calle Patria. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2042-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en el expediente iniciado por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 20013, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca en este Juzgado, calle República número 2247, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia se halla situado sobre la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sur, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros, y por el Norte y Oeste, con propiedad de don Ricardo Lista, lindando una pequeña fracción de este último viento con terreno de propiedad desconocida. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920.— Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2041-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41374, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Norte, en dieciséis metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, con frente a la calle Requeijo (hoy calle Lunarejo); por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Carlos Layman y sucesión José Parma; cincuenta y tres metros, más o menos, en el lado Este, en donde linda con Andrés A. María Raffo y sucesión L. Fernández; por igual extensión en el lado Oeste, en donde linda con Juan Etchegoyen. Dicho inmueble tiene un área superficial de ochocientos noventa metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. Está ubicado entre las calles Continuación Agraciada y Santa Lucía, Cuchilla Juan Fernández, solar número 4. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Julio O. Dieux.

Oct.4-2151-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53678, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: en una extensión de ochenta y cinco metros al Sud sobre la calle Daymán; al Este, diecisiete metros noventa y ocho centímetros, formando esquina con la calle Daymán y otra fracción de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, ambas fracciones con frente a la calle Sarandí; diecisiete metros sesenta centímetros en el centro sobre calle pública, al Norte, y cincuenta y tres metros sesenta y ocho esquina al Oeste, formando esquina Real y Daymán; linda dicho inmueble, en los ángulos formados por Real y Pública y Sarandí y Pública, respectivamente, con José Oliva (hijo) y con Leopoldo Ilich, y sobre Sarandí con un solar de Miguel Federico. Tiene dicho inmueble un área superficial de cuatro mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil novecientos pesos, y está ubicado en la manzana número 19|43 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1937-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, frente a la calle Américo Vespucio; por el Nordoeste, en una extensión de diecisiete metros dieciocho centímetros, con frente a la calle Daymán; por el Sudeste, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con los inmuebles propiedad de Albino R. Polla, Juana R. González y Ramón Guimil, y en los ángulos formados por las esquinas Américo Vespucio y Pública y Américo Vespucio y Daymán, respectivamente, con Juan Crossa y Abrahamo Domíniones. Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos, y está ubicado en la manzana 20-44 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1936-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40957, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda en dieciséte metros dieciocho centímetros de frente al Norte sobre la calle 2.a Iglesias; por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Guilloamon; 50 metros en cada uno de los costados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Siri Bernochi y la sucesión Rodríguez. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 8 de los Campos Elíseos Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1935-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41148, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: al Oeste, en veinte metros diez centímetros, con frente al Bulevar Neptuno; por igual extensión al Este, contrafrente, en donde linda con Pedro León (hijo); cincuenta metros doce centímetros al Norte, en donde linda con Juan Peluffo y Salustiana Gorondona; por igual extensión al Sud, en donde linda con Berzani, Core y otros, todos esos inmuebles baldíos y sin cercos. Dicho inmueble tiene un área superficial de mil cinco metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos, y está ubicado en la manzana número 4 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1939-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.19-720-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Coll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2382-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ireneo Alves Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.19-2549-v.nov.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Jardim, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a la misma por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa, Octubre 9 de 1920. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.

Oct.19-2576-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Barboza, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa, Octubre 9 de 1920. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.

Oct.19-2575-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Maverino, se ha presentado un escrito en el que se pide la rectificación de las siguientes partidas parroyquiales y del Registro del Estado Civil: Matrimonio del causante: Dice Maberin, por Maverino, y donde dice Teresa Viñoti, por Ana Teresa Vignotti. Bautismo de Pedro Maverino: Donde dice, refiriéndose a los padres: Juan Maberino y María Viñoti; donde dice, refiriéndose al abuelo paterno: Pedro Maberino, y donde dice Juan Viñoti debe decir: Juan Maverino, María Vignotti, Pedro Maverino y Juan Vignotti, respectivamente. Nacimiento de Lorenzo Esperanza Maverino: donde dice: Juan Maberino, Estula y Teresa Vinoli, debe decir: Juan Maverino Sturla y Ana Teresa Vignotti, hija de Juan Vignotti y Elena Ferraro. Nacimiento de Juana Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñotti, Esturla, Vinotti y Ferrare, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti Sturla, Vignotti y Ferraro, respectivamente. Nacimiento de Juan Francisco Maverino donde dice: Maberino, Teresa Viñotti, Viñoti y Ferrari, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro. Nacimiento de Elena Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Vinotti, María Teresa, Juan Viñotti y Elena Ferrare, debe decir Maverino Ana Teresa Vignotti, Elena, Juan Vignotti y Elena Ferraro, respectivamente. Nacimiento de Isabel Máxima Maverino: donde dice: Isabel Máxima María Maverino, Teresa Viñotti Esturla, Viñote y Ferrare, debe decir: Isabel Máxima Maverino, Ana Teresa Vignotti Sturla, Vignotti y Ferraro, respectivamente, y, además, donde aparece en blanco el nombre de la inscripta, debe ponérsele el de Isabel Máxima. Nacimiento de Elena Antonia Maverino: donde dice: Inés, Teresa Viñoti, Miñotti y Ferrare, Inés Antonia, debe decir: Elena, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro y Elena Antonia, respectivamente. Nacimiento de María Ana Maverino donde dice: Ana María, Teresa Viñotti, Viñotti y Ferraro, debe decir: María Ana, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro, y, además, donde al nombre de la inscripta se le puso Ana María, debe ponerse María Ana Nacimiento de Teresa Maverino: donde dice Maberino, Teresa Viñota, Viñota y Ferrare debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti Vignotti y Ferraro, respectivamente. Y nacimiento de Claro Hipólito Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñote, Viñote y Ferrare, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro, respectivamente. — Canelones, Septiembre 27 de 1920 —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.11-2357-v.oct.27.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que se han presentado don Felipe G. Brindisi y doña Victoria Arrico solicitando rectificación de las partidas de nacimiento, en la del primero, en vez de Felipe Brindice y Rosa Marquesa y Pascual Brindise, poner Félix Brindisi; Rosa Marchese y Pascual Brindisi, y en la de la segunda, en vez de Isabelino Errico y Josefa Anchiera, poner Severio Isabelino Arrico y Josefa Anchieri. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2253-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Angel Leone se ha presentado un escrito en el cual se pide la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro de Estado Civil: Letra A. Matrimonio de Angel Leone con Lucía Valli: El apellido es Leone, y no Leoni. Letra B. Año 1870: El nombre único del bautizado es Abundio, y no José Abundio, como aparece; el apellido del padre es Leone, y no Leoni; el de la madre Valli, según se establece en el acta de matrimonio, y no Bal. Letra C. Año 1872: El nombre es María Magdalena, y no María Virginia; el apellido paterno Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre, Lucía Valli, según se ha expresado, y no (María Valle) Lucía Valle, como por redundancia y error se establece. Letra D. Año 1873: El nombre es Quírico solamente, y no Quírico Pascual; el apellido materno Valli, y no Valle Letra E. Año 1874: El nombre es Serafina. y no Juana Serafina; el nombre de la madre Lucía, y no Luisa. Letra F. año 1876: El nombre es Angel solamente, y no Angel Esteban; el apellido paterno es Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre es Lucía Valli, y no Luisa Vale. Letra G. Acta número 14. Año 1879. El nombre del inscripto es Francisco únicamente, y no Melitón Francisco como aparece en el acta Letra H. Acta número 183. Año 1880. El nombre es Américo solamente, y no Rosa Américo, como figura en el acta. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2233-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. Etcheverry, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que adolece de los siguientes errores: Su nombre aparece sólo Juan, cuando debe ser Juan Miguel Julio; al apellido de su padre se le ha puesto Etcheverri, en vez de Etcheverry, y al de su señora madre, erróneamente, se le ha puesto Alquien, por Argain, debiendo ponérsele su verdadero nombre y apellido, que es Juan Miguel Julio Etcheverry Argain. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2206-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes, sea cual fuere el título por que lo sean, de don Manuel Píriz, y a cualquier otra persona que se considere con algún derecho a una fracción de terreno situada en la costa del Sauce, séptima sección de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, cuatro mil ciento noventa y cuatro metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, contenidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y tres decímetros, en la fracción seis, de Adelaida de León; por el Sur, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y treinta y siete centímetros, con la fracción cuatro, de Juana María de León; por el Este, en ciento cuarenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros, con camino vecinal, y por el Oeste, en ciento cuarenta y tres metros y noventa y un decímetros, con camino que la separa de terreno de la sucesión de Pedro Vanini a fin de que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción ha promovido don José Sinforoso de León, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en el caso de no comparecer. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2205-v.nov.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Bataglino y doña Angela Castañeta, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2302-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Pisano de Orsi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2301-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nazario Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2300-v.oct.20.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Telésfora Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre, 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2299-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Morales a fin de qu todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2298-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Néstor, Celia y Orfilia Valla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2297-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sinforosa López de Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.14-2415-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.14-2416-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Lindner de Bachino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.14-2422-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Saturnino Borba, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.15-2454-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparzcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.14-2403-v.oct.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Luis Belmonte Ferreira Bicca, por rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por haberse consignado el nombre y apellido Belmonte Ferreira Bica, en vez de Luis Belmonte Ferreira Bicca, que es el verdadero, y el apellido del padre figura Ferreira Bica, siendo el verdadero Ferreira Bicca. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Octubre 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.13-2386-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Contrina T. González de Jorge, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 1.o de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2259-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2260-v.oct.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Fortunato Techera Sampayo y Plácida Porto de Sampayo, por sí y sus menores hijos, por venia para ceder, y por segunda copia de una escritura", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Vicente Gandoglia solicitando la expedición de segunda, por haberse extraviado la primera copia, de la escritura de venta otorgada por doña Bernardina Castro y su esposo don Angel Rodríguez a favor de don Fortunato y Teófilo Techera Sampayo el 10 de Noviembre de 1903, ante el escribano don A. Elío Muñoz. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, a fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse a la expedición solicitada, expido el presente. — Melo, Octubre 8 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Oct.18-2542-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "María Hernández y otras, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado el doctor Arturo Olave solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Guadalupe Hernández con María Soca, el apellido de ésta aparece escrito con z, cuando debe ser con s; en la partida de nacimiento de María Hernández, figura la inscripta con el nombre de Deogracias, en vez de María, que es el verdadero; en la partida de nacimiento de Francisca Hernández, figura como hija de María Socra, cuando debe decir de María Soca; en la partida de nacimiento de Dominga Hernández, se dice hija de María Sosa, en vez de María Soca; en la partida de nacimiento de Ramona Hernández, por figurar el nombre de la inscripta Agustina, siendo el verdadero Ramona. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citando a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, expido el presente. — Melo, Octubre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-2543-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos testamentarios de doña Consolata Bertola de Dotta, se cita, llama y emplaza a la estirpe de don Pablo Dotta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Octubre 8 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.18-2522-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mignone, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 8 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.16-2485-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Tunelli de Rossi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.14-2419-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciación Casco de Moyano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-2348-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena M. Allio de Janavel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Oct.11-2349-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Laguarda, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1951-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casto Báez y doña Gervasia Peombo de Báez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1952-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bertalot de Bertón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2158-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, y a la vez se emplaza a los herederos de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2160-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se emplaza a los herederos de don Benicio Camia Bonifacio, Alfonso, Antonio y Estanslada Camia para el juicio sucesorio del referido causante y para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre división de condominio ha iniciado don Pascasio Camia, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de noventa días se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 30 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2161-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Nov, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. —Carmelo, Septiembre 13 de 1920. — Miguel Federico.

Oct.15-2026-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en el expediente caratulado "Emilio Malán, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Abelardo Ugarte o sucesores, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno en esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, lindando con don Emilio Malán, por veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la sucesión de Gregorio Quintana; por el Este, con Antonio Pisciottano, y por el Oeste, con el expresado señor Emilio Malán, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2028-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Sisto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2468-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 9 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2467-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Cabana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2466-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 6 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2465-v.nov.16.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Presente Molina, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Molina solicitando segunda copia de un título relativo al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de una extensión superficial de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, que lindan: por el Norte, con don Pedro López; por el Sud y Oeste, con sucesores de don Cayetano Gutiérrez, y por el Este, con don Fernando Marull y don Emiliano López. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Septiembre 30 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.13-2383-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Agustina Denis de Cáceres, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Justa Cáceres, casada con don Francisco Colimodio, sucesores de la heredera Agustina Cáceres, sus hijos legítimos Saturnino y Delmiro Eudoro Martínez, y su hijo natural Héctor Román Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2155-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felippini y doña Josefa Grisetti o Crizetti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en

ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.4-2153-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Ocampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.4-2154-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Angel Tafura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.29-2029-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Modesto Paisal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920 —Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.28-1978-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María MacLellan, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.28-1977-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1845-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Varela de Barrero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1844-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Corgatelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1842-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Ocampo de Bartelloni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1843-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Josefina Lajanetta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 8 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.18-2523-v.nov.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Selin Abi Saab, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 2 de 1920. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.13-2399-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Arrospide y de sus hijos Inocencio, Ignacio y Luis Arrospide, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 4 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.7-2246-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Roberto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.15-2452-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bassagoda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.14-2425-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de Félix Mazzeo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.8-2284-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Mariano Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.6-2217-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro R. Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.28-1983-v.oct.28.

Emplazamiento

De mandato de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.17-1748-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.2-1327-v.[illegible]

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Cortés de Ferreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.19-2563-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina de León de Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1920.—Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.19-2564-v.nov.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Julio C. Marpons y Foubert", se hace saber que se ha presentado dicho señor solicitando rectificación de su partida de matrimonio con Ana Nieves, de los errores siguientes: Cambiar el nombre del padre del contrayente, que se llama José Miguel, en vez de José María; la edad de la contrayente, que nació en el año 1889, en vez de 1899, y el estado vivil del testigo Jaime E. Pou, que es soltero, en vez de casado. — Maldonado, Septiembre 28 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.15-2450-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Cal de Araújo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.8-2281-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso F. Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.30-2050-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gorzaga Gadea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.14-2426-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Salazar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.13-2392-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Ferreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Mi-

nas, Octubre 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2391-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo sita en El Aguila, 8.a sección del Departamento de Minas, compuesta de un área de ciento treinta y cinco hectáreas y un mil metros cuadrados, lindante: Al Nordeste, una recta, con campo de don Victoriano W. Corbo; al Nordoeste, otra recta, por donde linda con don Ignacio Larrea; al Sudeste, una línea quebrada, por donde linda con campo de don Francisco Cal; al Sur, otra línea quebrada, que la separa de campo de don Cándido Fernández Cal, y por el Sudoeste, también una línea quebrada, divisoria con campo de don Santiago Núñez, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Juan José Murua y sus hijos Miguel, Rafael e Isabel Murua de Barrera, prescripción treintenaria", dentro del término de noventa días, y se presenten como corresponda en juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación. — Minas, Octubre 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2277-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace sabre al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Perla de Balán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Solliez, Actuario.

Oct.8-2276-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.2-2119-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Septiembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.1.o-2081-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Oliver, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2080-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lorenzo Castro (hijo), iniciando los autos "Lorenzo Castro, rectificación de su partida de nacimiento", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Lorenzo Castro, donde aparece el inscripto con el nombre de Dionisio se establezca el verdadero, que es Lorenzo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Septiembre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2555-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Felipe Amaro López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña María Donata Echevarría, bajo apercibimiento de lo que la ley dispone al respecto. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.27-1956-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Burgueño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1927-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Luzardo de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1926-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Alba de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1925-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Alvarez de Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1886-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Latorre y Menchaca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1887-v.oct.25.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Fachelli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohibese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

EDICTO — A los efectos del artículo 71 del Código de Minería se hace saber que en los autos seguidos ante el Juzgado Letrado de Hacienda por los señores Ramón L. Olazabal y José G. Beheran, sobre denuncia de una mina de manganeso, denominada "La Paloma", se ha dispuesto proceder el día treinta del corriente mes a la mensura, deslinde y amojonamiento de la expresada mina, sita en la primera sección de este Departamento, entre los siguientes límites: al Norte, don Casto Díaz (hijo) y doña E. Zuasnabar de Pasquier; al Sud, el arroyo San Francisco y don Fermín Gomendio; al Este, don Casto Díaz, y al Oeste, don Máximo Arce y don Manuel Gomendio. Dicha diligencia será practicada por el señor ingeniero don Vicente Ponce de León (hijo) y presidida por el que suscribe, Juez de Paz. — Minas, Octubre 8 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.13-2393-v.oct.29.

EDICTO — A los efectos del artículo 71 del Código de Minería, se hace saber que en los autos seguidos ante el Juzgado Letrado de Hacienda por los señores Olazabal, Liñán y Beheran, sobre denuncia de una mina de óxido de hierro, denominada "Verdun", se ha dispuesto que el día treinta y uno del corriente mes se proceda a la mensura, deslinde y amojonamiento de la expresada mina, ubicada en esta sección entre los límites generales siguientes: don Casto Díaz (hijo), don Casto Díaz, sucesión Pazquier y mina de manganeso "La Fe". Para efectuar dicha diligencia se ha habilitado el feriado, y será practicada por el ingeniero don Vicente Ponce de León (hijo), y presidida por el suscripto Juez de Paz. — Minas, Octubre 8 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.13-2394-v.oct.29.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contestar la demanda y llenar la conciliación en el juicio que por cobro de pensión alimenticia le ha iniciado doña María Pino, domiciliada en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.2-2118-v.nov.3.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don José Larrañaga y a toda persona que se considere con derecho a dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen, sitas en esta ciudad, con frente a la calle Williman, y lindando el primero con la calle Coronel Carabajal, con don Emeterio Arrospide y con la sucesión de Amaro Pereira, y el segundo también con la calle Coronel Carabajal y con don Chahin Miguel, don Domingo Rodríguez, don Máximo Lemos, don Ramón Carabajal y don Eloy Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el señor Agente Fiscal Letrado Departamental, en representación del Consejo Departamental de Administración, contra la sucesión de José Larrañaga, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Septiembre 18 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Sep.24-1889-v.oct.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de las sucesiones de Teresa Danella de Langone y Josefa Langone de Orsino, citándose a la vez a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 11 de 1920. Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.19-2569-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Raúl César Fraschini, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 29 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.5-2183-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Migliónico, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.19-2568-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rafaela Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 11 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.16-2486-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tobías Nardini, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2333-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Domingo Indiano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2334-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Antonio Arzuaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 28 de 1920. — Joaquín Brandeo Sosa, Actuario.

Oct.5-2184-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Concepción Araújo de Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 15 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.23-1853-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco de Asís Lima, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2350-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Díaz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2353-v.oct.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Rodolfo Canabal, acreditando su personería en forma e iniciando juicio de rectificación de las partidas siguientes del Registro del Estado Civil: La de matrimonio de don Gutardo José da Silveira con doña Antonia Méndez da Silveira, dice Gutardo José Manuel (Junior), en vez de Gutardo José da Silveira, que es el verdadero nombre de este señor. En la de nacimiento de Arturo da Silveira, se le ha puesto el nombre de Arturo Junior, cuando debe decir Arturo da Silveira, a la madre de éste, Antonia da Silveira, en lugar de Antonia Méndez da Silveira; y en la de nacimiento de Francisco Mario da Silveira, la madre de ésta figura con el nombre de Antonia Méndez, cuando debe ser Antonia Méndez da Silveira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rivera, Septiembre 28 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2352-v oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Scotto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 5 de 1920.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.19-2559-v.nov.19.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Gregorio Luján, Bernardina Ríos de Luján, Susana Luján de Ruiz y Tomás Ruiz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 14 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.19-2558-v.nov.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido abierta la sucesión de doña María Albornoz de Sanguino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 6 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.13-2388-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Joaquín Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.19-2557-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona y en el expediente rotulado "Dionisio Nemensio de Costa. Rectificación de nombre", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Víctor José Barrios solicitando la rectificación del nombre de su poderdante de acuerdo con los siguientes petitorios: 1.o Que existe en el archivo de este Juzgado en el año mil ochocientos setenta y nueve y con el número 2770, el expediente sucesorio de don Laurindo José da Costa, padre de mi poderdante don Dionisio Nemensio da Costa, cuyo expediente pido a V.S. se sirva disponer se extraiga del archivo y se eleve a su despacho, como primera providencia; 2.o En dicho expediente existe testimonio de la traducción de un poder que luce de fojas 1 a 4, otorgado por don Dionisio Nemensio da Costa y otros a favor de don Manuel Vigil, el que fué autorizado por el escribano Tito da Cunha Rodríguez en Santa Victoria del Palmar (Brasil), y por el cual se le faculta al señor Vigil para intervenir en la sucesión del causante Laurindo José da Costa. Dicho poder tiene equivocado el nombre de mi representado, pues figura como Desiderio Nemesio, cuando es su verdadero nombre Dionisio Nemencio, igual error contiene la hijuela que en ese expediente se le formó y que luce de fojas 39 vuelta a 41". Y de acuerdo con lo dispuesto, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Octubre 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.13-2398-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Claudio de León, conocido por Simón o Ramón de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 5 de 1920. — Juan Cendán, Actuario.

Oct.13-2397-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Mazullo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 4 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.13-2396-v.nov.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Isabelino Veiga, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo B. Méndez, como apoderado del nombrado señor Veiga, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa que a su favor otorgó doña Ubaldina Veiga ante el escribano don Miguel Sopeña con fecha 18 de Abril de 1905, por habérsele extraviado la primera, y por la que adquirió una fracción de terreno cubierta de arena, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Valizas, y compuesta de cien hectáreas, más o menos, la que por estar proindivisa, se encierra dentro de los límites generales siguientes: por un costado, campo de doña Leonor Molina; por otro, con el de don Nicanor Araújo; por otro, con el Océano Atlántico, y por el otro, con más campo del señor Veiga. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.11-2347-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ernesto Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 2 de 1920. — Juan Cendán, Actuario.

Oct.11-2346-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Mateo Pérez y Martina Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.11-2345-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Regino Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2220-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pagola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta

y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Casimira Gutiérrez de Lima, citándose por edictos durante el término de treinta días para que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.28-1987-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Venancio Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1883-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amabelio Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1882-v.oct.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Firpo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 18 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.19-2571-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Artuzamunoa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto. Septiembre 29 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.9-2329-v.nov.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace sabe al público que en los autos seguidos por doña Juana Arrarás de Rodríguez solicitando rectificación de partidas, este Juzgado, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, dictó sentencia definitiva, mandando rectificar las partidas de nacimiento de la peticionaria, que figuraba con el nombre de Juan, por el de Juana, y en las de nacimiento de Manuel Arrarás y de matrimonio de los padres de éstos, que figuraba Arraraza y Arrará, por el de Arrarás, que es el verdadero. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.9-2327-v oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Curioni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 16 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.19-2572-v.oct.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Fortuna A. de Addeo solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de ncaimiento de Vicente: Figura el apellido del padre Adeba, y el de la madre Aloca, en vez de Addeo y Allocca; los abuelos paternos Adeba y Cacabale, en vez de Addeo y Carcavale, y los abuelos maternos Aloca y Mutare, en vez de Allocca y Notaro. Partida de nacimiento de María: Figura el padre y la madre como Deba y Aloca, en vez de Addeo y Allocca; los abuelos como Deba, Carcavala, Aloca y Notara, en vez de Addeo, Carcavale, Allocca y Notaro. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días.— Salto, Octubre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.13-2387-v oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor dón Abelardo Véscovi, sê hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Llovet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2328-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Mariana Belzarena de Pisacco solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de matrimonio de Gregorio Pedro Pisacco con Mariana Belzarena, en cuanto aparece el contrayente con el apellido Pissaco, debiendo ser Pisacco; y la partida de nacimiento de María Teresa Pisacco, en cuanto a que la madre de la inscripta aparece con el nombre de María, debiendo ser Mariana. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2330-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Ovidio Soarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cecilia Machado de Scarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2331-v.nov.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "José María Ibarguren, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don José María Ibarguren solicitando la rectificación de su partida de bautismo: aparece el padre con el nombre y apellido de Martín Ibarburu, cuando el verdadero es Martín José Ibarguren. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2180-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Venegoni rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Guillermo Ovandaharat, solicitando la siguiente rectificación de partidas: Partida de nacimiento de Santiago: La madre aparece con el nombre de Raquel Creceri, cuando es Raquel Clerici. El padre figura con el solo nombre de José, cuando es José Bernardo. Partida de nacimiento de Carlos: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Beneroni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Credici. Partida de nacimiento de Idalina: El padre es José Bernardo Veneroni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Crediche. Partida de nacimiento de Angelina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerice, y no Enriqueta Crediche. Partida de defunción del causante José Venegoni: Se ha omitido el segundo nombre Bernardo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2181-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Serafín Bonavita, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Prudencio Birriel, solicitando la rectificación de los recaudos presentados, en el sentido de que los nombres María Eleuteria, Igilia Egilia y Dolores Cecilia Birriel, son así, y no como equivocadamente aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Geurrero, Escribano Actuario.

Oct.19-2551-v.nov.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Birriel, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.19-2550-v.oct.29.

Apertura de sucesión
Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefa Victoriana Guillerma Ourthague de Sosa, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que su nombre es así, como queda expresado, y no como equivocadamente aparece escrito. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.13-2390-v.oct.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco S. Cardona solicitando la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que en vez de español, nacionalidad con que se hace aparecer al señor Cardona, debe expresarse que es oriental. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.13-2389-v.oct.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Durán, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.18-2524-v.oct.27.nov.11-v.nov.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Damiano Hernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 13 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.18-2537-v.oct.28.

Rebeldía

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por decreto de fecha siete de Septiembre último, dictada en los autos sucesorios de doña Ramona Rodríguez de Bentancur, se ha declarado en rebeldía a doña Adelina Bentancur. Y a los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2275-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren dueños a cualquier título del solar uno y parte del solar tres de la manzana treinta y cuatro del primer cuartel de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con el resto del solar tres; por el Sur, la calle Cuareim; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con los solares dos y tres, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Oyarzábal con la sucesión de Telésforo Chavarría, cobro de pesos", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Octubre 8 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.23-1852-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Rodolfo Schekleton, en representación de los sucesores de Juan Pedro Cairus, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Juan Pedro Cairus y Catalina Pons, en cuanto aparece el primero y su padre con el apellido Cearius, en vez de Cayrus o Cairus, y la madre de la segunda con el de Beuss, en vez de Beux; B) De nacimiento de Manuel Ricardo Cairus: En cuanto se designa a la madre y abuelo materno con el apellido Ponce, en vez de Pons, y la abuela materna con el de Beus, en vez de Beux; C) De nacimiento de Esteban Cairus, en cuanto aparece la madre con el apellido Ponce, en vez de Pons; los abuelos maternos con el de Ponce y Bens, en vez de Pons y Beux, y la abuela paterna con el apellido Dalmars, en vez de Dalmas; y E) De nacimiento de Susana Catalina y Emilio Cairus, en cuanto aparece la abuela como Bouss, en vez de Beux. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.16-2484-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la legataria doña Ana Lascanotegui y a la sucesión de don José Miguel Díaz Ferreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Dominga Díaz Ferreira, bajo apercibimiento, con relación a la primera, de procederse de conformidad con lo que dispone el artículo 943 del Código Civil, y con relación a la sucesión de José Miguel Díaz Ferreira, de designársele defensor de ausente. — Mercedes, Octubre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2380-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cecilio H. Garland, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 5 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2379-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laura Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2378-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2003-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cristián Graf, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2005-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teresa Rigos de Galarraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.28-1979-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hase saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pantaleón Vargas o Pantaleón Vargas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 13 de 1920. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oct.19-2566-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hase saber al público la apertura de la sucesión de doña María Julia Lemos de Duccós, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 14 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.19-2567-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Sánchez de Areso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se emplaza a los herederos de Nicanor Areso para que comparezcan dentro de igual término a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no lo hicieren, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Junio 6 de 1920. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Oct.9-110-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Moreira de Plada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.15-2444-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel D'Angelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.13-2384-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Lima de Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 23 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.13-2385-v.oct.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a don Francisco Medina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, con los justificativos correspondientes, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. —Treinta y Tres, Septiembre 4 de 1920. — **Eduardo V. Vió, Actuario.**

Oct.9-2313-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Guillermo Marabotte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. — **Eduardo V. Vió, Actuario.**

Oct.9-2312-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Sención de Orique, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1920. —**Eduardo V. Vió, Actuario.**

Oct.9-2311-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marculina J. Teliz de Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. —**Eduardo V. Vió, Actuario.**

Oct.9-2310-v.nov.9.

Convocatoria

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se convoca a los acreedores en general de la firma fallido Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia o insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.5-2178-v.nov.4.

REMATES JUDICIALES

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, en los autos "Intestado Aurelio Ballestero", y por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en los autos "Intestado Manuel Iglesias", venderemos, al mejor postor, el jueves 28 del corriente, a las 14 horas, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, roperos, camas, mesas de luz, colchones y almohadas de lana, ropas, reloj, cadenas, sillas, lavatorio, cuadros y más mercaderías que estarán a la vista el día de la venta.

Oct.19-2552-v.oct.28.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Artículos de almacén. En nuestro salón, calle Piedras número 318.

El martes 26 de Octubre, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "José Montes, quiebra".

Armazones, mostradores, estantería, balanza, comestibles, bebidas y demás artículos del ramo.

Oct.16-2483-v.oct.26.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

Rematará el día 31 del corriente, a las quince horas y treinta, los siguientes bienes.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulado "Sucesiones de Gregorio Montiel, Matilde Giral y Carmen Montiel Sastre", se hace saber al público que el día 31 del corriente Octubre, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación y en el orden de venta que a continuación se expresa, se va a proceder, por él señor martillero don Federico A. Ocampo, asistido del

Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 31 del corriente Octubre, en un solo lote, dos solares de terreno cuyas áreas, límites y linderos son los siguientes: A) Un solar de terreno situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, y sus mejoras, compuesto el terreno de 9 metros 223 milímetros, por 18 metros 447 milímetros, lindando: por el Oeste, con don Martín Voltieri y don Luis Noblia; por el Norte, con Serapio Nogueira, y por el Sud, con don Juan Queirol, encerrando un área de 238 metros cuadrados con 58 centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado, conjuntamente con las mejoras, en $ 3.452.00. B) Otro solar de terreno con sus mejoras, contiguo al anterior descripto, también con edificio, situado en la manzana número 2 de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de 12 metros 26 milímetros con frente al Este a la calle Grecia, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, lindando por aquel viento, calle por medio, con la manzana número 1; por el fondo, con don Martín Voltieri y don Carlos Nobla; por el Norte, con don Pablo Ortonida, y por el Sur, con doña Francisca Malho. Este solar y sus mejoras ha sido tasado en la suma de $ 1.180.00. Acto continuo: C) El nicho número 21 del Cementerio de San Isidro, en Canelones, tasado en $ 100.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación en conjunto de los bienes descriptos en primero y segundo término, o sean $ 3.088.00; de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones de los bienes descriptos bajo las letras C y D; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de compromiso, escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.— Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-2481-v.oct.30.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

De la propiedad sita en la calle Francisco Lecocq esquina Plácido Ellauri (Barrio Costas del Mar), distante 300 metros al Sud de la plazoleta Viera, próxima a Villa Dolores, compuesta de dos salones, una pieza, dos altillos, w. c., dos patios con claraboyas, y con comodidades para familia, con entrada independiente y garage. Actualmente la ocupa el "Almacén de las Tres Banderas".

El día 4 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Arturo Nieto Zorrilla y Manuel Nieto contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Noviembre a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio en él construído y todas las demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Costas del Mar (Pocitos), de este Departamento, señalado con el número doce de la fracción H en el plano levantado por el agrimensor Nicolás N. Piaggio en 1907, compuesto de ocho metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Francisco Lecocq; dieciocho metros de frente también al Norte a la calle Plácido Ellauri, por formar esquina; dieciocho metros al Sud, lindando con el solar once, y ocho metros cincuenta centímetros al Este, confinando con el solar trece. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Oct.14-2423-v.nov.4.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

Por cese de condominio.

De la propiedad situada en la ciudad de San José, calle Sarandí número 96, pocos metros de la plaza principal. Posición envidiable y de gran valorización, ubicada precisamente en la parte céntrica y comercial de la expresada ciudad, donde nadie vende y todos desean adquirir, aparente para levantar un soberbio palacete para residencia particular, o construir un edificio destinado a un comercio de lujo, que sea digno del adelanto edilicio que ha alcanzado la ciudad.

¡Aprovechen, señores capitalistas, hacendados y comerciantes! ¡Ocasión única!

El día 5 de Noviembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, venderé esta propiedad bajo la ínfima base de las dos terceras partes del aforo, o sea la suma de $ 2.200.00.

Y todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados 'Hermina García Cames de Moratć, venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 5 de Noviembre, a las 15 horas, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de dos mil doscientos pesos, equivalentes a las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, se procederá a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él existentes, situado en la ciudad de San José, compuesto de una superficie de ochocientos cincuenta y nueve metros, lindante: por el Norte, con los hermanos Francisco y José Villamil en parte, y con don Diego Ponce; por el Sur, con Gregorio Urdagarín y Juan Ganinazzi; por el Este, da frente a la calle Sarandí, por donde el edificio lleva el número 96, y por el Oeste, con doña Manuela Sánchez y Pablo S. Andreu; dividido el solar y edificio en dos fracciones, la primera sobre el Norte, por donde linda con Ponce y los hermanos Villamil, y la segunda sobre el Sur, por donde linda con Urdagarín y Geninazzi, cuya división está marcada por un corralón que va de Este a Oeste desde, más o menos, del medio que da sobre la calle Sarandí a la línea divisoria que da sobre los terrenos de Manuela Sánchez y Pablo Andreu. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Oct.14-2424-v.nov.5.

REMATE ALBERTO SALVAGNO
(Martiller Alberto Torre)
JUDICIAL

Un automóvil "Pope", en el gran hotel de ventas, Sarandí 432.

El viernes 22 del actual, a las 21 horas y 30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Isolina Mera de Pérez Zas con Urta y Cía., cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que por el martillero don Alberto Torre se va a proceder a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de un automóvil "Pope", gran carrosería "Lemousin", matriculado con el número 20376 de empadronamiento, y con el de chapa 2669, con una alfombra y una cubierta usada de repuesto. Se previene: Que el auto de la referencia ha sido tasado en la cantidad de seiscientos pesos, y que se encuentra en exhibición en el "Remate Alberto Salvagno", calle Sarandí número 432. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.13-2414-v.oct.22.

ATILIO MENENDEZ CLARA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Atilio Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del sitio número tres de la manzana número cuarenta y uno del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto de treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle del Uruguay, por igual cantidad de fondo, al Sud, y treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle del Plata, por igual cantidad de fondo al Oeste, formando una superficie total de once áreas y ochenta y una centiáreas. Ha sido avaluado en la suma de dos mil pesos, con las mejoras que contiene. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo; 2.o Se manda vender en los autos caratulados "Pedro Ovarzabal con sucesión de Francisco Pelagio, cobro de pesos"; 3.o Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 4.o El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2358-v.oct.26.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación de los bienes semovientes muebles y boleto de marca pertenecientes a la sucesión de don Luis Mussini. Se mandan vender en los autos sucesorios del mismo, y los compradores deberán abonar su compra al contado, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2359-v.oct.29.

PONCE DE LEON Y DUTRA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "José Barberini, quiebra", se hace saber que el día 23 del corriente, a las quince, y por los martilleros Ponce de León y Dutra, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias, muebles y útiles de pertenencia del fallido, que se encuentran en la barraca calle Paraguay número 1888, hallándose entre dichas existencias varios fardos de cueros lanares y vacunos, lana, cerda, flejes, arpillera y las instalaciones, motor, maquinarias de enfardar y esquilar con sus respectivas instalaciones eléctricas, y que más detalladamente se determinan en el inventario existente en los autos de la referencia, los cuales se encuentran en la Oficina del Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.9-2307-v.oct.20.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De un valioso campo ubicado en la 3.a sección del Departamento de Artigas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta del escritorio Jentschik, calle Misiones 1482, se va a proceder a vender, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1609, y compuesta de 1.699 hectáreas, 1.568 centiáreas, 18 decímetros, según el título de propiedad, y de 1.751 hectáreas, 9.708 centiáreas, según plano levantado por el agrimensor don Orosmán Acosta Viera en Marzo de 1910, lindando: al Norte, con el río Cuareím; al Sud, con don Casimiro Severo; al Este, con el arroyo de la Invernada, que lo separa del campo de la sucesión Osorio, y al Oeste, el arroyo de las Sepulturas por medio, con don Santiago Bordaberry. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Se dan facilidades.

Seña: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones 1482.

Oct.8-2279-v.nov.24.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de dos solares de terreno situados en el Departamento de Canelones, jurisdicción de Las Piedras, paraje denominado Estación Viale, ubicados en la manzana letra J, y señalados con los números catorce y quince, compuestos, ambos, por estar unidos, de novecientos treinta y un metros, sesenta centímetros cuadrados, con veintiún metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Central, y cuarenta y tres metros treinta y cuatro centímetros de fondo al Oeste, lindando por esta parte con el solar dieciocho; por el Sud, con el dieciséis, y por el Norte, con el trece, habiendo sido avaluados en la suma de $ 244.08. Acto continuo, y en el local situado en la calle Ciudad de Astorga número 569, se procederá a la venta de los demás bienes de esta sucesión. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios de don Enrique Molla, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; el mejor postor del inmueble consignará en manos del infrascripto en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por

ciento del precio total, y el de los demás bienes abonará su importe al contado, todo a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2251-v.oct.23.

MANUEL PITA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, del sitio número cinco y parte del cuatro de la manzana cuarenta y ocho del segundo cuartel de esta ciudad, y todas sus mejoras, compuesto el terreno de una superficie de mil trescientos dieciocho metros ocho mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, en cuarenta metros, con la calle Viera Benavídez; por el Sur, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la calle Arapey; por el Este, en treinta y cuatro metros, con Anselmo Angulo y otros, y por el Oeste, en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Sarandí. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Angulo Hermanos y Compañía con Marcos A. Díaz, cobro de pesos", y los títulos respectivos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2234-v.oct.22.

VICTORICA Y MUIÑOS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Calixto Martínez Buela", se hace saber al público que el día once de Noviembre próximo, a las quince horas, en el Centro Ganadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veintiséis pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas, 5.536 metros, 3.950 centímetros cuadrados, deslindados así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con una gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patulé; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Bentos y campos de Rosa Lema de Leites, y por el Sud, con el arroyo Valiente, que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc., y el uno por ciento de comisión del remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, a nuestro escritorio, Galicia número 1008.

Oct.6-2216-v.nov.11.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Dominga Casteluccio de Mambredello o Castelluccio de Manfredelli", se hace saber al público que el día 20 del entrante Octubre, a las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la jurisdicción de Toledo, en la 8.a sección judicial de Canelones, compuesta de 10 hectáreas 8.758 metros y 25 decímetros, que, según la hijuela y plano levantado en el mes de Abril de 1894 por el agrimensor don Marcos Parbot, se deslinda así: por el Norte tiene 633 metros y 5 centímetros confinantes con don Federico Vidiella; por el Sud tiene igual dimensión lindando con don Angel Remerzano, don Manuel Carballo y doña Edelmira Alzaga; por el Este, 171 metros 80 centímetros, confinante con la fracción número 6, de don Vicente Fierro, y por el Oeste, con la fracción número 4, de don Marcial Fierro. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 39543, en la suma de $ 2.150.00. 2.o Los derechos y acciones que corresponden a esta sucesión en dos solares de terreno con las poblaciones rústicas y mejoras que contienen, situadas en el pueblo de Toledo, Departamento de Canelones, dando su frente al Sud al Bulevar Montevideo y plaza proyectada en 25 metros (25 metros); tiene 75 metros (75 metros), de fondo. Encierra un área de 1.875 metros. Estos derechos han sido tasados por el perito Juan Grassi en la suma de $ 800.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para el bien deslindado en primer término que no exceda a la suma que tiene fijada para el pago del impuesto inmobiliario, y para los derechos que se relacionan en segundo término las dos terceras partes de la tasación que tiene asignada en autos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el 10 o|o en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Acto continuo: Los muebles y semovientes existentes en la chacra (bien descripto en primer término), los cuales se rematarán en tres lotes por las dos terceras partes de sus tasaciones. Se hace constar que los bienes muebles y semovientes se encuentran a disposición de los interesados en la misma chacra que se remata. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por datos o carteles, véase al martillero Pampas 2008.

Teléfono: 1462 (Aguada).

Sep.30-2052-v.oct.20.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

Propiedad esquina, Maldonado 1204 al 1208, esquina Cuareim.

Base: $ 11.000.00.

El miércoles 20 de Octubre, a las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por doña Josefa Castañeira, Angela Castañeira, Carmen Castañeira de Díaz y otros, sobre venia y venta de bienes en condominio, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de once mil pesos, se procederá a la venta en remate público de una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en esta ciudad, con frente al Norte a la calle Maldonado, por donde mide nueve metros veinte centímetros, y están señaladas las puertas de los edificios con los números 1204, 1206 y 1208, desde donde parte una línea hacia el Oeste, que mide dos metros cuarenta centímetros, que mira al Nordoeste, donde el edificio tiene el número 1150; al Oeste, da frente a la calle Cuareim en una extensión de once metros cincuenta y cinco centímetros, teniendo diez metros ochenta y siete centímetros en el costado Sur, lindando con más propiedad de los vendedores, y por el Este, tiene trece metros treinta y siete centímetros, lindando con José Sánchez, encerrando una superficie total de ciento cuarenta y tres metros diez decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Oct.2-2132-v.oct.20.

CARLEVARO QUINTEROS
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de don Manuel Sánchez y doña Carmen R. Sánchez, se hace saber que el día veintitrés del corriente mes de Octubre, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, y por el rematador Carlevaro Quinteros, asistido del suscripto y del señor escribano Domingo S. González, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta villa señalado con el número 2 de la manzana número 8 compuesto de 14 metros 82 centímetros de frente al Sur a la calle Concepción hoy Avenida General Artigas, por 42 metros 22 centímetros de fondo, que linda: al Norte con la sucesión de Francisco Berriel, al Este, sucesión de Pedro García, y al Oeste sucesión de Juana Rodríguez de Alayón encerrando, en conjunto, una superficie de 640 metros 81 decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, conforme al artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que el expediente sucesorio, los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y por aplicación del artículo 918 del citado Código; C) Que la comisión del rematador, la escritura de compromiso, la escritura definitiva, estampillas universitarias y certificados serán de cargo del comprador; D) Que la finca está actualmente ocupada, sin contrato escrito, mediante un alquiler de veinte pesos mensuales. — Las Piedras, Octubre 4 de 1920 — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Oct.9-2308-v.oct.23.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos caratulados "Don Natalio López Ramos contra la sucesión de don Juan B. Vertiz, juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veintisiete de Octubre próximo, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, con asistencia del Actuario designado, don Zoilo De Simone, se procederá a vender en remate almoneda una fracción de terreno situada en esta villa, compuesta de 5.000 metros cuadrados, más o menos, empadronada con el número ciento veintiocho, manzana veintinueve, con el edificio y demás mejoras que sobre sí contiene, lindante: por el Norte, con la calle Florida; Sud, calle Canelones; Este, con Armando Lafranconi, y Oeste, calle Misiones; cuyo inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Septiembre 30 de 1920. — Conrado Schickendantz, Juez de Paz.

Oct.9-2322-v.oct.25.

SAVINIANO PEREZ
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Isabelino Aguiar, por sus hermanos Presentación y Juan, por venia para vender", se hace saber que el día 28 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 721, se va a proceder, por el martillero señor Saviniano Pérez, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes fracciones de campo: 1.o Fracción de cuarenta y tres hectáreas nueve mil doscientos noventa y tres centiáreas y cuarenta decímetros, que linda: al Norte, con Juan Aguiar; al Este, el eje del camino departamental al Minuano, que separa de Dorotea Machado de Minarrieta; al Sud, campo de Isabelino Aguiar y de la sucesión de Martiniano Aguiar, y al Oeste, con Abelardo Alfaro. 2.o Otra fracción de igual superficie, que linda: al Norte, sucesión de José Carballo; al Este, el eje del camino departamental al Minuano, que separa de la señora Machado de Minarrieta; al Sudeste, con Presentación Aguiar, o sea la anterior fracción, y al Oeste, Abelardo Alfaro. Otra fracción de igual área, que linda: al Noroeste, la fracción en primer término descripta; al Este, el eje del camino departamental al Minuano, que separa de la señora Machado de Minarrieta; al Sudeste, campo de Rodolfo Costa, y al Oeste, con Isabelino Aguiar. Esta fracción pertenece en común y proindiviso al peticionario y sus dos hermanos, por partes iguales. Las tres están situadas en la 8.a sección de este Departamento. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base de ochenta y siete pesos cada hectárea; B) Que el comprador oblará en manos del Actuario o del martillero el diez por ciento de su compra, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. Y para publicar por quince días en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Octubre 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.13-v.oct.28.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en los autos sucesorios de don Francisco Martigny, se hace saber que el suscripto Juez de Paz de Nueva Palmira, el tres de Noviembre, a las 10 horas, va a proceder, en las puertas de este Juzgado, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: una chacra de quince hectáreas aproximadamente y que lleva el número 97 en el plano oficial, con sus poblaciones y alambrados, y bajo la base de cuatro mil pesos. La quinta parte proindivisa de una quinta de dos hectáreas y 9.515 metros cuadrados, que lleva el número 4 en el plano oficial, bajo

la base de doscientos pesos. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en garantía. — Nueva Palmira, Octubre 6 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Oct.9-2325-v.oct.25.

JUAN MIER VELAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, don Justo Schiaffino, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Mier Velázquez, con asistencia del señor Escribano don Antonio Stagnaro, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Una finca con el terreno y demás mejoras que en ella existen, situada en la manzana número once de esta propia ciudad, compuesta de una área superficial de dos mil trescientos veintinueve metros sesenta y dos decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesión Félix Savoya y Juan Gorlero. Este bien ha sido tasado en la cantidad de $ 4.100.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá oblar la cantidad de cien pesos, en el acto de ser aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado y a disposición de los interesados. — Maldonado, Octubre 13 de 1920. — Justo Schiaffino, Juez de Paz.

Oct.15-2451-v.oct.29.

ANSELMO FERRARIO PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sabastián C. Robaina, dictada en autos "Ofelio N. Rodríguez Aguilar, tutor de la menor Carmela Domicilda Barnada, en autos sucesión Teófilo Barnada, venta de un inmueble", se hace saber al público que el día 15 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Anselmo Ferrario Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proveder a la venta, por precio que exceda al de cuarenta y cinco pesos la hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en Gutiérrez, novena sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de treinta y tres hectáreas, nueve mil novecientas sesenta y tres centiáreas, lindando: al Norte, con el arroyo Gutiérrez; al Sud, con Leopoldo Barnada; al Este, con doña Exaltación Barnada, y por el Oeste, con la sucesión Gadea, cuyo inmueble hubo la menor por herencia de sus finados padres don Teófilo Barnada y doña Marcelina A. Fernández. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de cuarenta y cinco pesos la hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2554-v.nov.9.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Sucesión de Próspero Toledo, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta del inmueble siguiente: Una fracción de campo situada en el paraje denominado Cebollatí, novena sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientas cinco centiáreas, que lindan: por el Norte, con más campo de la expresada sucesión de don Próspero Toledo; por el Este, con don Anselmo F. Toledo; por el Oeste, camino por medio, con don Pedro A. Olmos, Consuelo Hermelina y Laura de Brun Carabajal, y por el Sud, con don Servando Barrios, sucesión Florencio Rolán, Wenceslao Muniz y Estanislao Rodríguez, siendo esta fracción parte de unas de mayor área que están señaladas en el mismo paraje, y que las hubo don Próspero Toledo, una por herencia de su padre y la otra por compra que hizo a su señora madre, las cuales reconocen un gravamen al Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de once mil pesos en títulos Hipotecarios de la serie O. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la retasa practicada, que asciende a la cantidad de treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos, cuyas dos terceras partes, como base de venta, serán sesenta y un pesos la hectárea, o sea un total de veintidós mil quinientos cinco pesos con treinta y ocho centésimos; que los títulos del campo referido se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2553-v.nov.9.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Pedro Ciganda contra la sucesión de don Pedro Sander, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 de Noviembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procedrá por el rematador don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, de un terreno con todos los edificios, cercos, arboledas y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo de Tranqueras, tercera sección judicial de este Departamento, que constituyen dos solares del mismo, y mide mil setecientos setenta y cuatro metros un decímetro y treinta y seis centímetros, solares que en conjunto lindan así: al Sudeste, con Nicolás Connio y Máxima Caño, calle por medio; por el Nordeste con calle pública proyectada; por el Sudoeste, con doña Amelia López, y por el Nordoeste, con Telmo V. García, el que ha sido tasado en cuatro mil pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Octubre 4 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.14-2404-v.oct.29.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día tres de Noviembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don Pablo Gaye Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de cuarenta y siete reses de cría, con la base mínima de treinta pesos cada una; treinta y tres yeguarizos y doce caballos, con la base mínima de diez y veinte pesos, respectivamente, cada uno, de pertenencia de la sociedad conyugal Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, no admitiéndose oferta que no exceda de dicha tasación. — Rivera, Setiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2351-v.oct.26.

ENRIQUE CALVO

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 22 de Octubre del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos, y en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario de un bien raíz ubicado en la manzana número 206 de esta ciudad, barrio denominado Claverie, compuesto de una superficie de 1 451 metros cuadrados lindando: al Oeste, con la calle Ituzaingó con 20 metros 60 centímetros; al Norte, 68 metros 85 centímetros, con Juan Curcio y Luis M. Ferreira; al Sud, 68 metros 56 centímetros, con don Martín Goyeneche, y al Este, 21 metros 51 centímetros, con don Domingo Pirotto. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra el importe de su tasación, que es el de 1500 pesos; 2.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesión de doña Antonia Monzón de Ferrando y don Ernesto Ferrando"; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en manos del Actuario, y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2226-v.oct.22.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Juan Pablo Rodríguez todas las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad de Florida, calle Atanasio Sierra número 113. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, a contar de la fecha. — Florida, Octubre de 1920. — Juan Pieroni Lazzarini.

Oct.19-2573-v.nov.9.

Al comercio y al público

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que he prometido vender a don Rafael Joaquín Varlotta la peluquería denominada "Universal" que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Colonia número 1508, a fin de que los que se consideren acreedores y con otro derecho se presenten a dicho negocio dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Umberto Califra.

Oct.19-2560-v.nov.9.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Ernesto Scognamiglio nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén giraba en este Departamento, en el paraje Cuchilla de San José, 8.a sección judicial, bajo la razón social de Rafael Scognamiglio e Hijo. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 13 de 1920. — Rafael Scognamiglio e Hijo.

Oct.19-2570-v.nov.9.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender con fecha de hoy y por partes iguales, a los señores José García Novo y Perfecto Blanco el negocio de restaurant y café de mi propiedad sito en esta ciudad, calle Yacaré número 1583. En tal virtud aviso a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho a dicho negocio se presenten a la misma casa dentro del término de veinte días, con los justificativos de los derechos que invoquen para serles abonados, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 16 de 1920. — José García.

Oct.19-2562-v.nov.9.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón P. Lamela el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pablo Zufriategui números 70 y 72 (Paso del Molino). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Ciriaco Capella.

Oct.19-2561-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 7 del corriente mes, autorizada por el escribano don José M. Durán Guani, fué disuelta la sociedad que en el ramo de maquinarias, artículos de electricidad, biógrafo y anexos y la industria de cerámica en general giraba en esta plaza bajo la razón de Martínez, Fasado y Compañía. El socio señor Martínez Morgade ha tomado a su cargo el activo y pasivo sociales. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. — José Martínez Morgade.

Oct.19-2574-v.oct.29.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores Laprotta Hnos. la casa de comercio que en los ramos de sastrería, sombrerería y peluquería tengo establecida en este pueblo, y, en consecuencia, cito a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. —Sarandí Grande, Octubre 16 de 1920. — Regino J. Martínez.

Oct.19-2577-v.nov.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general, a los fines que hubiere lugar, que con fecha 15 del corriente mes hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de restaurant y billar, bajo la razón social de Darriplat y Martín, quedando el activo y pasivo de dicho comercio a cargo de la sociedad actual. — Migues,

Septiembre 30 de 1920. — Leoncio P. Martín y Hermano.

Oct.18-2512-v.oct.28.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Lorenzo Ginart mi panadería que tenía establecida en las calles Misiones y Larrañaga, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1920. — Silverio Pérez.

Oct.18-2538-v.nov.8.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a los señores José y Juan Manta mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Uruguay número 860, denominada "El Aguila". Los que se consideren mis acreedores deberán formular sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días en el local aludido, a contar desde la fecha. — Montevideo, Octubre 15 de 1920.— Antonio Ares.

Oct.18-2536-v.nov.8.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor Francisco Zunino mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta localidad, calle Cerro Largo número 1203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que todos los que se crean acreedores de dicha casa. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Manuel Gago.

Oct.18-2515-v.nov.8.

Rifa postergada

La rifa de una colcha de pabilo que debía realizarse con el último sorteo de Octubre, queda postergada para el último de Enero próximo.

Oct.18-2521-v.oct.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 declaro que he prometido vender a los señores Santiago Larghero y Francisco Calcagneo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Gorriti número 2103. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Santiago Peluffo.

Oct.18-2514-v.nov.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Caura todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de comestibles en general situada en la calle San Fructuoso número 1824, esquina Alvear. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del plazo legal para hacer efectivos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Fermín Barrios.

Oct.16-2482-v.nov.6.

Disolución de sociedad

A los efectos legales comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Simón hemos disuelto y liquidado la sociedad establecida con la denominación de "Empresa Central de Pompas Fúnebres" bajo la firma de Road y López, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo don Evaristo Road, a favor de quien vendió su parte el firmante Pedro López y López. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio de esa sociedad, calle 25 de Mayo número 236 dentro del plazo de ley. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Evaristo Road. — Pedro López y López.

Oct.16-2463-v.nov.6.

Al comercio y al público

A los efectos consiguientes, participamos al comercio y al público en general que se ha llevado a efecto el remate del almacén de comestibles que giraba en esta plazo bajo la firma de Viuda de José A. Ramos, situado en la calle Gaboto número 1307, esquina Charrúa, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos del caso dentro del término legal en el escritorio del contador perito mercantil don Francisco Baña, calle Yaguarón número 1335, a fin de serles satisfechos oportunamente. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Viuda de José A. Ramos.

Oct.16-2480-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída con la firma Fernández y Rodríguez en el almacén de comestibles y bebidas al por menor y café, sito en la calle Maldonado número 1902, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Joaquín Fernández. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Bonifacio Rodríguez. — Joaquín Fernández.

Oct.16-2477-v.nov.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Doldán el comercio, que en el ramo de provisión de frutas y verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1145. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace sta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Manuel Nieves.

Oct.15-2455-v.nov.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad José Senatore y Compañía, de esta plaza, el negocio de carnicería denominado "La Nacional", establecido en esta ciudad, Avenida Garibaldi números 2177 y 2179. Los que se consideren acreedores deben presentarse al domicilio indicado con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. —Máximo Manzanares. — José Durán.

Oct.15-2445-v.nov.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura de fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que para la explotación de automóviles taxímetros habíamos constituído bajo la firma de Pereyra y Pena, compuesta por los suscriptos. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Juan R. Pereyra. — Esteban Pena.

Oct.15-2453-v.nov.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender al señor José Elías Bello mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí número 166. —Rivera, Octubre 11 de 1920. — Masud Najás.

Oct.14-2412-v.nov.4.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Pizzanelli el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 2201, esquina Juan Paullier, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. —Evaristo Bernardo.

Oct.14-2421-v.nov.4.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Calvelo la panadería situada en la calle Tomás Toribio número 1426, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Francisco Rivas y Cía.

Oct.14-2420-v.nov.4.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a mi hija Margarita Agrelo el negocio en el ramo de puesto de verduras y comestibles que gira en esta plaza en la calle Miguelete número 1540. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Gerardo Agrelo.

Oct.14-2413-v.nov.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Silvestre E. Velazco y Francisco Pintaluba todas las existencias del comercio que en el ramo de zapatería teníamos establecido en esta ciudad bajo la razón social de B. Díaz y Jaime y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, Octubre 12 de 1920. — B. Díaz y Jaime y Cía.

Oct.14-2431-v.nov.4.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido a don Juan J. Tuzo las existencias y mejoras del biógrafo Olivos, sito en esta ciudad, en la calle Agraciada número 3148. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Luis Estevan.

Oct.13-2400-v.nov.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hacemos saber que hemos prometido vender a don Antonio Boero nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad en la calle Comercio y Sarandí. — Paysandú, Octubre 8 de 1920. — Machianich y Brasesco.

Oct.13-2376-v.nov.3.

Disolución de sociedad

El que suscribe, único socio capitalista de la firma Dionisio Viñoles y Hermano, radicada en Arriera (Río Negro), 8.a sección del Departamento de Rivera, y con derecho al uso de esa firma, hago saber que he dado por liquidada esa sociedad y firma por ausencia del socio industrial don Sandalio Marcial Viñoles, tomando a mi cargo el activo y pasivo de esa casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Paso de Carpintería de Río Negro, 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, Octubre 11 de 1920. — Dionisio Viñoles.

Oct.13-2377-v.nov.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender a don Orestes Morteo y otros todo el activo y pasivo de mi casa de negocio en la calle Buenos Aires número 679, que es del ramo de restaurant, denominado "Laurak-Bat". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Santiago Spadofora.

Oct.11-2354-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a la firma Amado y Amado el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Mercedes número 1350, esquina a la de Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. —Rafael Magariños.

Oct.9-2309-v.oct.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Alejandro J. Heimen y don Julio Marrasam las existencias de mi casa de comercio denominada "Café y Confitería del Recreo", que tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Presidente Viera. — Paysandú, Octubre 6 de 1920. — Pampilio S. Selvi.

Oct.9-2335-v.oct.29.

Venta de negocio

A los efectos de lo ordenado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Luis Antuña (hijo), el firmante, don Laudelino Cano, ha vendido a don José Pacheco Benavídez todas las existencias del negocio establecido en esta ciudad bajo la denominación de "Pensión Mercedes", quedando el activo y pasivo hasta el treinta del corriente a cargo exclusivo del señor Cano. — Mercedes, Septiembre 29 de 1920. — Laudelino Cano. — José Pacheco Benavídez.

Oct.9-2336-v.oct.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Luis Garrots el comercio que en el ramo de lechería tenemos establecido en 25 de Agosto, Departamento de Florida. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Anaya y Añón.

Oct.7-2239-v.oct.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a los señores Sanguiau y Vargas el negocio de mi propiedad sito en la calle Arequita número 2252. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Teresa Demicheli.

Oct.7-2237-v.oct.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cocunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de la señora Estrella Rozas el almacén de comestibles situado en la calle Mercedes número 1519, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Abelardo Pérez.

Oct.8-2280-v.oct.28.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano señor Juan O. Tissoni, he vendido a don Angel Ferreira la mitad del café y billar que tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 1999. Por ante el mismo funcionario establecí sociedad con el expresado señor Ferreira para seguir con el comercio de la referencia. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Sebastián Esteban.

Oct.7-2252-v.oct.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Vicente Lorenzo y Ramón Alonzo el almacén de mi propiedad sito en la calle Soriano número 1449, esquina Médanos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Ramón Sánchez.

Oct.7-2235-v.oct.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores R. Masedo y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Millán número 2949, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Rodríguez y García.

Oct.7-2224-v.oct.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público en general y acreedores que hemos resuelto finalizar la sociedad de común acuerdo que giraba bajo la firma de Moyano y Cardona en el paraje denominado Duraznito, quedando con el activo y pasivo el que firma. —Renato G. Cardona.

Oct.6-2210-v.oct.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma H. Cabral Rendo y Cía. ha prometido vender al señor Juan Salva las existencias de la casa de comercio de su propiedad que en el ramo de zapatería tiene establecida en la Avenida 8 de Octubre número 179, de la Villa de la Unión. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a cobrar a la misma casa, Avenida 8 de Octubre número 179, esquina Cipriano Miró, Villa de la Unión, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la venta definitiva. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — H. Cabral Rendo y Compañía.

Oct.6-2222-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Alfredo Montagnoli y don Alberto Parodi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Grecia número 551, de la Villa del Cerro, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — José Bargés.

Oct.6-2198-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Pedro Pereyra Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Marsellaise número 62, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo Octubre 3 de 1920. — Domingo A. Cassanello.

Oct.6-2199-v.oct.26.

Al público y al comercio

Ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay fué disuelta la sociedad Casas y Compañía que giraba en esta plaza, Avenida San Martín número 2569, entrando en liquidación a cargo de los socios Delfino Olivera y Gerónimo Parodi, quedando desligado el socio Bernardo Casas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Delfino Olivera. — Gerónimo Parodi. — Bernardo Casas. — Domicilio: Y. 1850.

Oct.6-2201-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Julio de Freitas vendí a don Pedro Cipriano Maiztegui todas las existencias, vidrieras y demás útiles de la tienda que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguayana número 163 f. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Goncalvez Damazio.

Oct.6-2219-v.oct.26.

Al comercio y al público

Por el presente, hago saber al comercio y al público que según compromiso firmado en la escribanía de Juan J. Domínguez, y con la conformidad de mi socio Celestino Pouso, he prometido vender a don José Pouso y don Manuel Pardiñas toda la parte que me corresponda en el establecimiento de panadería y anexos denominado "La Sirena", ubicado en esta ciudad, calle Galicia números 1184 y 1186, así como mi parte en la sociedad "Busto y Pouso". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten al expresado domicilio con los respectivos justificativos. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Ramón Busto. — Celestino Pouso

Oct.6-2200-v.oct.27.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el día de hoy ante el escribano Gregorio Anza, hemos constituído una sociedad que girará bajo la razón de Gallego, Fernández y Cía. Dicha firma ha quedado a cargo del activo y pasivo de la casa comercial que el exponente José Fernández tenía en el Chuy, quinta sección de este Departamento, y también de las casas que en San Miguel y en Gervasio giraban bajo la razón de Leopoldo Fernández y Compañía, cuya sociedad estaba representada por Manuel Gallego y Leopoldo Fernández, y ha sido disuelta, entrando sus componentes a formar parte de la nueva firma social "Gallego, Fernández y Cía". A los efectos establecidos por la ley se hace esta publicación. — Rocha, Septiembre 23 de 1920 —Manuel Gallego. — Leopoldo Fernández. —José Fernández. — Jesús Fernández.

Oct.5-2186-v.nov.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio haber vendido a los señores Santiago y Manuel Muiños nuestra casa de comercio denominada "Restaurant Nueva España", situada en la calle Treinta y Tres número 1572 A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 31 de 1920. — Lorenzo y Pérez.

Oct.6-2207-v.oct.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Susana Luisa Labarrere el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Buenos Aires número 279 De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo Octubre 1.o de 1920. — Antonio Sertaje.

Oct.4-2137-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a la firma Calvete y Varela el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Convención número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Manuel Valverde Orueta.

Oct.6-2208-v.oct.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Piñeiro Arines las existencias de mi negocio denominado "Provisión Justicia", sito en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Amaro J. Araújo.

Oct.5-2187-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Carlos Clerici, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Artes número 2802, esquina Esperanza (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José Rodríguez.

Oct.4-2146-v.oct.25.

Venta de peluquería

Por el presente participo al público y al comercio, que he vendido a Pablo Balderein una casa de comercio en el ramo de peluquería y mercería que tenía establecida en la calle 18 de Julio, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación — Minas, Octubre 1.o de 1920. — Gabriel Fco. Espinosa.

Oct.5-2182-v.oct.25.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he prometido vender a don Pantaleón Monteiro Ferraz las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Valle Edén. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Tacuarembó, Septiembre 28 de 1920. — Vicente Díaz.

Oct.4-2156-v.nov.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Mallarino el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Villa Colón. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Pedro Magistris.

Oct.4-2136-v.oct.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Sebastián Bonfiglio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Magallanes número 1200, esquina Canelones, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — González y Facal.

Oct.4-2147-v.oct.25.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Marcial Comesaña la parte que tengo en la empresa de taxímetros que gira en esta plaza bajo la firma de Comesaña, Galleras y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Telerino.

Oct.4-2162-v.oct.25.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Allios Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Barsell María U. de

C

Carraisde Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasitino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirsi y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero M.
López Ramón
López Barbón Ramón
Laquetti y Hno. F.
Lorra Aurelia
Lantes Catarina L. de
López y Barreiro.

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel C.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Beldá José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabase Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Utharrabure Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Suprisa y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvalle y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antnoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignalo y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Sarnelx Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.
Rubini Domingo

Colonia

Dallabona Ame

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1920.

Fco. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

2442-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Pntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

2443-pte.625.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don Nicasio P. Garvalho las instalaciones y existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Agraciada número 1951, de esta ciudad. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — M. Gómez Carballo.

Oct.2-2129-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano señor Pedro G. Tuboras hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vilamajó y Perrone, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Andrés Vilamajó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos a la calle Cuareim número 1594, para ser les satisfechos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vilamajó y Perrone.

Oct.2-2099-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y carpintería con la razón social de González y Torres, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el consocio don Máximo Torres. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Septiembre 25 de 1920. — Domingo González Esperón.

Oct.1.o-2084-v.oct.21.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que según escritura que autorizó con esta fecha el escribano doctor don Eduardo Roubaud, he vendido a los señores Juan Cámpora y José María Aparicio las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén al por menor, situada en la calle Continuación Agraciada número 218, haciéndose cargo los compradores también del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Pedro Andreu.

Oct.1.o-2092-v.oct.21.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Nemesio Dapeli la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en Tararias, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Septiembre 9 de 1920. — Estanislao Dedusse.

Sep.22-1821-v.oct.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público qué por escritura de fecha 25 del corriente, autorizada por el señor Juan O. Tissoni, fué disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza, calle Yaguarón número 147, bajo la razón de Gil y Domínguez. El socio señor Angel Domínguez se hizo cargo del activo y pasivo social, continuando con el negocio de la referencia. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Angel Domínguez. — Ramón Gil.

Oct.4-2163-v.oct.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Alfredo Lapetina y Cía. mi casa de comercio en el ramo de elaboración de café situada en la calle Sierra número 1906, de esta ciudad. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos en la calle Daymán número 1096. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José N. Canavero. —

Oct.2-2105-v.oct.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Gulariz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Florentino Torres.

Oct.2-2124-v.oct.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Baldomero Facal el almacén de mi propiedad sito en la calle Presidente Giró número 18. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — María Barreiro.

Oct.2-2130-v.oct.23.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al señor don Luis Avila el almacén de comestibles y billar situado en la calle Uruguay esquina Juncal. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicho almacén. — Salto Septiembre 28 de 1920. — Domingo Amaro Frassinelli. — Luis Avila.

Oct.2-2121-v.oct.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Antonio Ferriol (hijo), con todas las existencias y útiles, y libre de deudas y cargos, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 2113, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores se servirán pasar, con sus justificavos, dentro del término de treinta días, por la indicada Avenida Garibaldi número 2111, donde serán atendidos — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Samuel Altmon.

Oct.1.o-2079-v.oct.20.

Al público y al comercio

El que suscribe, Balbín Benjamín Falagián, domiciliado en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira número 1667, hace saber al público y al comercio que no tiene nada que ver con la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la misma calle Nueva Palmira en el número 1657, bajo la firma de Balbín Falagián. A los efectos de la responsabilidad comercial hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Balbín Benjamín Falagián.

Sep.30-2047-v.oct.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Silva el comercio que en el ramo de pinturería y mensajería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 469. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Mauricio Lewi.

Sep.30-2065-v.oct.20.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de bazar de calzado y talabartería, ubicada en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2240, y que giraba bajo la firma de Vanni y Vila, quedando a cargo del activo pasivo el señor Víctor Vanni. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Víctor Vanni. — José Vila.

Oct.2-2098-v.oct.23.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8107



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ALGODONERO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 61.a inclusive, 72.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.20-2506-v.nov.4.

ACTA N.o 8127

NATIONAL

Montevideo, Octubre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Como Mills Company, Illinois, St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NATIONAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.20-2582-v.nov.4.

ACTA N.o 8106



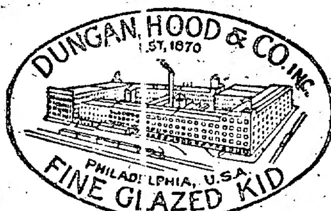
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALGODONAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.20-2505-v.nov.4.

ACTA N.o 8129



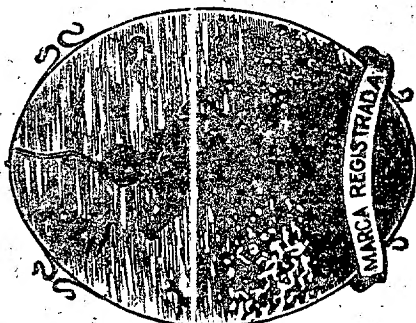
Montevideo, Octubre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dungan, Hood y Co. Inc., Pennsylvania, Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.20-2584-v.nov.4.

ACTA N.o 8130



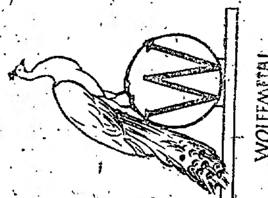
Montevideo, Octubre 16 de 1920. — Con esta fecha, Fermín H. Casas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BUZO" Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.20-2599-v.nov.4.

ACTA N.o 8137



Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Rodolfo Eisler, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"WOLFFMETAL"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 7 y 9, clases 32.a, 33.a, 40.a a 42.a, 56.a, 58.a a 60.a, 73.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.20-2600-v.nov.4.

ACTA N.o 8128



Montevideo, Octubre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Miller Lock Company, Pennsylvania, Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MILOCO"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.20-2583-v.nov.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIÑEYRUA ESTRAZULAS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Canelones número 1235, y doña MARIA ELISA VALLEGA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1053-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LABORDE, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1253, y doña PAULINA SARA COSTAS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1080-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COSTA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión ganadero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña EMILIA PICARONE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1081-v.oct.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUNIZ, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ejido número 921, y doña CARMEN CABEZAS, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1084-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CARLETTI, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado soltero, de profesión marmolista, domiciliado en la calle Yaguarón número 1237, y doña MARIA TERESA CATALDI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Camelones número 1298.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1183-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO GOMEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Paraguay número 1079, y doña RITA PAN, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1082-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO HUMBERTO RIZZO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1019, y doña HIPOLITA AURORA GAMBOA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1085-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rambla Sud América número 1365, y doña FAUSTA OLEMENCIA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rambla Sud América número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1086-v.oct.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FORTUNATO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Vilardebó número 1932, y doña RAFAELA SAN PEDRO, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1073-v.oct.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SUREDA ALZAMORA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Timbó número 1132, y doña ALCIRA TURCI CAGNANI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1074-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MARESCA, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 909, y doña ANGELA JOSEFA LORIO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 909.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1075-v.oct.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL VICTORIANO PATRON, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Río Negro número 25, y doña MARIA ELISA VILA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1079-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PAZOS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en el Barrio Buschental, y doña DOLORES PAZOS, de nacionalidad española, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Borga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1078-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO SUANES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión escultor en madera, domiciliado en la calle Yi número 184 (La Victoria), y doña MARIA CARMEN SULE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Conciliación número 21, esquina Trabajo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1077-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MARIA MAIDANA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle San Salvador número 62, y doña MARIA ANGELICA SILVA, de nacionalidad oriental, de 19 años de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colón número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1076-v.oct.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fermín Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2592-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Correa Muñoz de Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2591-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que los comerciantes de esta plaza Antonio Mera y Hermano, que con fecha quince de Febrero de mil novecientos dieciocho fueron declarados en estado de quiebra, la que fué calificada de casual por resolución de fecha 21 de Noviembre de 1919, se han presentado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, solicitando su rehabilitación. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.20-2585-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Policarpio de Freitas y Juana Bautista de Freitas de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.20-2579-v.nov.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nemesio García Austt, en representación de la sucesión de doña María Angélica Suárez de Austt, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de José Antonio Austt con María Angélica Suárez: Están equivocados los nombres y apellidos de los contrayentes como los de sus padres, y omitido el del padre de la causante. Debe rectificarse así: Donde dice José Haute, debe decir José Antonio Austt, hijo de Agustín Austt y de Genuaria Bautista Leyes, en vez de Agustín Haute y Generosa Bautista Haute. Donde dice María Angélica Pereyra, debe decir María Angélica Suárez, hija de María José Pereyra, en vez de María Josefa Pereyra, siendo su padre Genuario Suárez, cuyo nombre se ha omitido. Partida de nacimiento de Agustín Austt: Donde dice José Austt, debe decir José Antonio Austt, y donde dice María Angélica Pereyra, debe decir María Angélica Suárez, y donde dice Genuaria Leyes, debe decir Genuaria Bautista Leyes. Partida de

Genuario Austt: En vez de Genuario Auett, José Auett y María Angélica Pereyra, debe decir Genuario Austt, José Antonio Austt y María Angélica Suárez. Sus abuelos paternos son Agustín Austt y Genuaria Bautista Leyes, en vez de Genuaria Auet y Agustina Auet. Partida de Jovita Austt: Donde dice Jovita Aueto, José Aueto y María Angélica Pereyra, Agustín Aueto y Genuaria Leyes, debe decir Jovita Austt, José Antonio Austt, María Angélica Suárez, Agustín Austt y Genuaria Bautista Leyes. Partida de María Otilia Austt: En vez de María Utilia Auet, José Auet, Angela Pereyra, José Auet (abuelo), Genuaria Elías, debe decir María Otilia Austt, José Antonio Austt, María Angélica Suárez, Agustín Austt (abuelo), y Genuaria Bautista Leyes, agregándose los nombres de los abuelos maternos, que son Genuario Suárez y María José Pereyra. Partida de Miguel Austt: Donde dice Miguel Aus, José Aus, María Angélica Pereyra, Agustín Aus y Genuaria Leyes; debe decir Miguel Austt, José Antonio Austt, María Angélica Suárez, Agustín Austt y Genuaria Bautista Leyes, agregándose los nombres de los abuelos maternos, que son Genuario Suárez y María José Pereyra. Partida de Teodora Austt: Donde dice Teodora Ausstt, José Ausstt y Agustín Ausstt (abuelo), debe decir Teodora Austt, José Antonio Austt y Agustín Austt. Partida de José Austt (hijo): En vez de José Ausst (hijo), José Ausst, María A. Suárez de Ausst, debe decir José Austt (hijo), José Antonio Austt, María A. Suárez de Austt, debiendo agregarse los nombres de los abuelos paternos y maternos, que son Augstín Austt y Genuaria Bautista Leyes, de los primeros, y Genuario Suárez y María José Pereyra, de los segundos. Partida de Claudio Austt: Donde dice Claudio Aust, José Aust, Agustín Aust y Genuaria Leyes, debe decir Claudio Austt, José Antonio Austt, Agustín Austt y Genuaria Bautista Leyes. Partida de Regino Austt: Donde dice Regino Aust, José Aust, Agustín Aust y Genuaria Leyes, debe decir Regino Austt, José Antonio Austt, Agustín Austt y Genuaria Bautista Leyes. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.20-2580-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por sentencia dictada el veinticinco de Septiembre último en el juicio sucesorio de don Juan Caneva, se ordenaron las siguientes rectificaciones: Partida de bautismo de Teresa Cáneva: Donde dice hija legítima de Felipe Cánepa y María Cruz, debe decir que lo es de Felipe Cáneva y María Crossa; donde dice, refiriéndose a los abuelos paternos, José Cánepa y Josefa N., debe decir Pedro Cáneva y Josefa Astesiano, y donde dice, refiriéndose al abuelo materno Miguel Cruz, debe decir Miguel Crossa. Partida de bautismo de Vicente Cáneva: Donde dice hijo legítimo de Felipe Campa y María Crosa, debe decir que lo es de Felipe Cáneva y María Crossa. Partida de bautismo de Angel Cáneva: Donde dice hijo legítimo de Felipe Cánova y María Crossa, debe decir que lo es de Felipe Cáneva y María Crossa. — Canelones, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.20-2586-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignolle, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Catalina Layolo de Vlahusich, Catalina Servetti de Layolo y Tomás Layolo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Oct.20-2596-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Martín Bonifacio Lezaeta, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2595-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2594-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Lepreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2593-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, encargado de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Cabiró, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 14 de 1920. —Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.20-2588-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga García de González, don Luis Villero y doña Juana González de Villero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.20-2597-v.oct.30.

REMATE «ALBERTO SALVAGNO»

(Martillero: Alberto Torre)

JUDICIAL

Por orden del Juzgado de Comercio de segundo turno, autos "Julio García, almacén, quiebra", bebidas, balanzas, básculas, armazones, conservas, fidelera, fiambrera, mostrador, pirámide, jabones, libretas, lápices, molinillo, etc.

En el gran hotel de ventas, Sarandí 432, entre Zabala y Misiones.

El viernes 29 del actual, a las 21 horas. Al mejor postor.

Oct.20-2601-v.oct.29.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender a don Horacio Velázquez el negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Libertad número 152. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el comercio aludido. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Nicolás Alvaro.

Oct.20-2581-v.nov.10.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Ramón Gil y José María Fernández mi casa de comercio en el ramo de panadería denominada "La Liguria", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1714. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de los treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. — F. Fariña.

Oct.20-2587-v.nov.4.

Al público y al comercio

Hago saber que desde el 1.o de Octubre corriente el almacén de comestibles y bebidas establecido en el camino Mendoza, 17.a sección de la Capital, que giraba bajo la razón social de Squizano y Ferrari, y que los acreedores de Luis Squizano deben presentarse dentro de treinta días a percibir sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. —Luis Squizano.

Oct.20-2578-v.nov.10.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 16 del corriente he prometido en venta al señor Alberto Clavelli el comercio que tengo establecido en la Avenida Millán número 2488, en los ramos de cereales, forrajes, frutos del país, etc., emplazando a los que se consideren con derecho hagan efectivos sus créditos dentro de los treinta días que establece la ley. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Domingo Olarán.

Oct.20-2598-v.nov.10.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Vuco y Jorge Bogdanovich el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 675 (Buceo), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Miguel Colagiovanni.

Oct.20-2590-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha ante el escribano don José R. Barbot, de común acuerdo, ha quedado disuelta totalmente la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Crosta y Martínez, y todo el activo y pasivo a cargo del socio señor Ricardo Martínez Salaberry, lo que se hace saber a los efectos de la ley para que si existe algún interesado o acreedor se presente en la casa calle Canelones número 1084, reclamando sus derechos. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Crosta y Martínez.

Oct.20-2589-v.nov.10.